

ESCUELA NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

INAH

SEP



*El indio percibido por los mestizos a través del conflicto por la tenencia de la tierra, siglo XIX. Texcatepec, Huasteca veracruzana*

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE

*LICENCIADO EN Antropología Social*

PRESENTA

*Gilberto Pérez Camargo*

DIRECTOR DE TESIS: *Mtro. Juan Manuel Pérez Zevallos*

MEXICO, D.F.

2015



*A mi madre María Ana Camargo y a mi padre  
Gilberto Pérez. A mis abuelos y abuelas (†); a mis  
raíces indígenas americanas y africanas; a los  
pueblos oprimidos en Europa, Asia y Oceanía. Por  
Texcatepec pasa la historia del mundo y a su gente  
también va esta dedicatoria...*



## **TESTAMENTO 1**

### ***Isla negra***

*Dejo a los sindicatos  
del cobre, del carbón y del salitre  
mi casa junto al mar de Isla Negra.  
Quiero que allí reposen los maltratados hijos  
de mi patria, saqueada por hachas y traidores,  
desbaratada en su sagrada sangre,  
consumida en volcánicos harapos.*

*Quiero que al limpio amor que recorriera  
mi dominio, descansen los cansados,  
se sienten a mi mesa los oscuros,  
duerman sobre mi cama los heridos.*

*Hermano, ésta es mi casa, entra en el mundo  
de flor marina y piedra constelada  
que levanté luchando en mi pobreza.  
Aquí nació el sonido en mi ventana  
como en una creciente caracola  
y luego estableció sus latitudes  
en mi desordenada geología.*

*Tú vienes de abrasados corredores,  
de túneles mordidos por el odio,  
por el salto sulfúrico del viento:  
aquí tienes la paz que te destino,  
agua y espacio de mi oceanía.*

*Pablo Neruda*



# Índice

|                                                                                                                                                                         |     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| AGRADECIMIENTOS .....                                                                                                                                                   | 9   |
| INTRODUCCIÓN .....                                                                                                                                                      | 13  |
| ¿CÓMO SE ORIGINA ESTE TEMA DE INVESTIGACIÓN? .....                                                                                                                      | 13  |
| OBJETIVO GENERAL .....                                                                                                                                                  | 16  |
| OBJETIVOS PARTICULARES .....                                                                                                                                            | 17  |
| ANTECEDENTES, DIÁLOGOS Y CONTROVERSIAS SOBRE EL TEMA DE INVESTIGACIÓN .....                                                                                             | 17  |
| <i>El tema agrario</i> .....                                                                                                                                            | 17  |
| <i>El conquistado, el indio, el dominado; antecedentes de la perspectiva occidental.</i> .....                                                                          | 27  |
| ESTRUCTURA DE LA TESIS .....                                                                                                                                            | 34  |
| ACLARACIONES .....                                                                                                                                                      | 36  |
| CAPÍTULO 1. LINEAMIENTOS TEÓRICOS SOBRE EL PROBLEMA ÉTNICO Y LA TENENCIA DE LA TIERRA: EL ESTADO MODERNO Y EL IMPACTO DEL COLONIALISMO INTERNO Y SU LEGITIMACIÓN. ....  | 39  |
| ACERCA DE LA PERCEPCIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN POLÍTICA DEL OTRO, NIETZCHE. ....                                                                                             | 39  |
| COSMOVISIÓN. ....                                                                                                                                                       | 42  |
| LA PERCEPCIÓN DEL INDIO EN EL ASCENSO DE UN ESTADO NACIÓN. ....                                                                                                         | 42  |
| EL COLONIALISMO INTERNO Y LA COLONIALIDAD DEL PODER. ....                                                                                                               | 45  |
| EL ESTADO MODERNO Y LAS SOCIEDADES ESTAMENTALES .....                                                                                                                   | 46  |
| FINAL. ....                                                                                                                                                             | 51  |
| CAPÍTULO 2. TEXCATEPEC: UN MUNICIPIO OTOMÍ INSERTO EN LA HUASTECA VERACRUZANA .....                                                                                     | 53  |
| LA HUASTECA .....                                                                                                                                                       | 53  |
| EL MUNICIPIO DE TEXCATEPEC .....                                                                                                                                        | 55  |
| CAPÍTULO 3. LAS LEYES AGRARIAS LIBERALES EN VERACRUZ DE SIGLO XIX .....                                                                                                 | 61  |
| LA LEGISLACIÓN ESTATAL VERACRUZANA DE SIGLO XIX EN MATERIA AGRARIA .....                                                                                                | 61  |
| CAPÍTULO 4. EL CONDUEÑAZGO EN TEXCATEPEC .....                                                                                                                          | 83  |
| EL CASO DE LA REPARTICIÓN DE TIERRAS EN TEXCATEPEC Y SUS CONDUEÑAZGOS .....                                                                                             | 83  |
| APLICACIÓN DE LA LEY 26 DE SUBDIVISIÓN TERRITORIAL DE 4 DE JULIO DE 1889 DE VERACRUZ EN TEXCATEPEC .....                                                                | 88  |
| CAPÍTULO 5. ESTRATEGIAS MESTIZAS PARA LA SUBSUNCIÓN DEL TERRITORIO: EL CONTROL LEGAL Y EL POLÍTICO, UNA MICROVISIÓN DE LA PUGNA ETNIA – ESTADO Y CACIQUISMO LOCAL ..... | 91  |
| <i>Texcatepec suprimido como Municipio en 1891, su desmembramiento</i> .....                                                                                            | 91  |
| <i>La privatización de la tierra</i> .....                                                                                                                              | 97  |
| <i>La pérdida de la tierra</i> .....                                                                                                                                    | 100 |
| <i>Adalberto Tejeda y la Restitución de Texcatepec como municipio</i> .....                                                                                             | 104 |

|                                                                                                                                                           |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| <i>La lucha por la recuperación de la tierra .....</i>                                                                                                    | <i>107</i> |
| CAPÍTULO 6. PERCEPCIÓN SOBRE EL INDÍGENA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PRODUCTIVIDAD COMO UN ELEMENTO MORAL Y DE LEGITIMACIÓN POLÍTICA Y ONTOLÓGICA ..... | 117        |
| LOS ARGUMENTOS NEGATIVOS SOBRE EL INDIO Y LA CUESTIÓN AGRARIA .....                                                                                       | 117        |
| I .....                                                                                                                                                   | 117        |
| II .....                                                                                                                                                  | 131        |
| III .....                                                                                                                                                 | 135        |
| CONCLUSIONES.....                                                                                                                                         | 145        |
| ARCHIVOS.....                                                                                                                                             | 153        |
| BIBLIOGRAFÍA .....                                                                                                                                        | 155        |

## Agradecimientos

Agradezco la participación de muchísimas personas que han estado cerca de mí, de mi vida, de mis experiencias, de mis ideas, de mis pasiones, de mis enojos, de mis errores y mis temores, y de lo que esta tesis significa como trabajo de investigación para mí, en espera humilde de que más que para descubrir algún hilo negro sobre nuestra realidad poscolonial sirva para mantener la memoria de las cosas que pasan en estos pueblos nuestros, por los que sufrimos y luchamos en busca de un mundo nuevo, y en espera de que sea útil para conducirnos por nuevos senderos; cabe decir que tan poscoloniales somos nosotros como lo son los pueblos oprimidos de Europa, Oceanía y Asia. Quiero agradecer al director de tesis Mtro. Juan Manuel Pérez Zevallos por haberme ofrecido la oportunidad de ser su amigo y de conseguirme una beca en el CIESAS Peninsular en el programa *“Directrices para el desarrollo social de la población indígena basadas en el mapeo de sus condiciones de vida en la nueva realidad de su entorno regional: Península de Yucatán, La Huasteca, Oaxaca y Chiapas”* bajo la dirección del Dr. Pedro Bracamonte y Sosa, sin lo que no hubiera sido posible la realización de la misma.

Quiero agradecer en particular al Dr. Jorge Chávez Chávez, primero porque su tesis de licenciatura fue el primer apoyo teórico y emocional, y segundo porque su orientación teórica fue determinante en la delineación de la ruta de investigación, pues él me planteó la literatura adecuada y completa para mi siempre incipiente comprensión de la sociedad mexicana de siglo XIX, además que fue el primer director formal de tesis que tuve, aunque por su estado de salud tuvo que desistir de tal posición.

Además están las lecturas críticas de la Mtra. Hilda Jacqueline Araujo Echevarría, del Mtro. Oscar Ramos, del Antropólogo Gustavo Meneses, y a la Etnóloga Rosalinda Hidalgo, quienes además de ser atentos lectores señalaron datos importantes en la redacción y explicación de ideas de la tesis, sin todos ellos no hubiera podido crecer.

Quiero agradecer a todos los jefes de trabajo que he tenido y quienes en terreno me han enseñado a trabajar de manera más sistemática la información, entre ellos está la Arqlga. Amanda Ramírez Avendaño, así como a la doctora Miriam De León Kestler de Médicos Sin Frontera y al Antrop. Luis Armando Rivera Marín. Quiero agradecer a la Dra. Beatriz Urías Horcasitas, al Dr. Antonio Escobar Ohmstede y al Mtro. Jesús Ruvalcaba, quienes han colaborado con sus lecturas y por supuesto con sus trabajos que me han servido de referencia. Agradezco a Jacques Galinier, Yolanda Lastra, Verónica Kugel, y a todos los investigadores del Coloquio Internacional de Otopames y su Comité Organizador por permitirme hablar en ese espacio sobre mi tesis y por sus lecturas imprescindibles en este tema de investigación sobre los pueblos otomíes. Agradezco la amabilidad de la directora del Archivo General del Estado de Veracruz, por su colaboración mientras estuve trabajando en el archivo en busca de información útil a la tesis. Al Dr. Bolívar Echeverría (†) por sus clases sobre modernidad y del Capital, mientras estudié la licenciatura de Filosofía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México.

También quiero agradecer a todas estas personas estar a mi lado durante todo este tiempo: a mi hermano Benjamín Pérez Camargo quien sabe tanto de las estrellas por ser Astrofísico, a mi fallecido tío Gabriel Pérez Ramírez (†), a mi

hermano Gabriel Pérez Camargo quien está haciendo música en otro país, pues es un músico nato. Y también a amigas y amigos importantes en varios sentidos: a Santos Pérez (quien me animó a estudiar en la ENAH), a Oscar Espino (por ofrecerme su casa en Huayacocotla y su amistad), Alejandro Flores, Alejandra Jiménez, Edgard Sandoval, Verónica Lerma, José Andrés García, Xóchitl Ramírez, Ramiro Vega Medellín, Alida Montoya, Teresa Lazcano, Carla Vargas, Eva Rodríguez Camargo, Alfredo Hernández, Mariola Lima, Nancy Guerrero Castillo, Cristina Vivares, al Médico Bertrand Ricardo Aguilar, a Guillermo Becerril, a Karla Arroyo, Andrés Castillo, Vladimir Arriaga Martínez, Viry Jiménez, al padre jesuita Alfredo Zepeda, a Xuuá (Juan) de la comunidad de Pericón Texcatepec y a Epifanio de Texcatepec (por ofrecerme su amistad y su casa tan hospitalariamente), Gabriel Hernández, Violeta Jarero, Alejandro Durán (profesor mío y por quien conocí esas regiones), Araceli Sampayo, Mónica Vega, a Javier Elorriaga (quien me diera clases de subdesarrollo y dependencia en la facultad), a Luisa Martínez López, a Lía Gutiérrez Gaytán, al Pedagogo Gabriel Santos del Prado (quién en la prepa me entusiasmó para estudiar antropología), a Gilberto Agatón músico de la Costa Chica de Guerrero, a Rocío Sánchez y una lista de amigos y amigas interminable, les agradezco los diversos modos en que me han enseñado y apoyado para realizar este trabajo. A la vez quiero dar gracias a los habitantes de las comunidades donde he trabajado en el D. F., el Edo. De México, Guerrero, Guanajuato, Veracruz, Puebla y Oaxaca, de quienes he aprendido los temas de la antropología en carne propia, y me han enseñado que las aulas son tan pequeñas con respecto a esos mundos que intentan explicarse en tales espacios académicos, además que me han enseñado a través de sus sueños distintas formas de esperanza, de vida cotidiana, de músicas, de ideas, de amor y de guerra, en particular a la gente del municipio de Texcatepec.

En especial quiero agradecer a mi compañera Hannah Sinnhuber, quién me ha ayudado a coronar y a inspirar esta etapa de mi vida, y me acompaña en la trinchera del día a día con su amor y su cariño.



## **Introducción**

### ***¿Cómo se origina este tema de investigación?***

Este tema se originó a partir de la investigación de archivo para el trabajo de campo del tema de tesis que en principio comencé, que fue el conflicto por una imagen religiosa, la del Padre Jesús, y que actualmente se encuentra en la capilla de San Pedro Huayacocotla, Veracruz, municipio y cabecera del mismo nombre. Dicha imagen se encontraba en el municipio contiguo de Texcatepec, una situación controversial de fines del siglo XIX o quizá principios del XX, llevó a la imagen donde se encuentra ahora; la propuesta de ese proyecto era analizar los aspectos discursivos, políticos y religiosos que llevaron “a que la imagen cambiara” de residencia, pero bajo la premisa de la oposición entre grupos indígenas y mestizos en la región. Situación que ya no llegó a concretarse puesto que la información en archivos fue bien poca, además que la información en la

memoria de la comunidad no fue tan abundante, dando pocos elementos para hacer una o varias interpretaciones sobre tal asunto hasta ese momento.

No obstante, buscando información sobre dichos acontecimientos en el Archivo General del Estado de Veracruz en la ciudad de Xalapa, encontré un expediente que refería acerca de la erección del municipio que había sido extinto durante el periodo 1891 – 1918. El documento se encontraba en el ramo “legislativo”, y había formado parte del archivo del Congreso del estado. En él, el diputado profr. Isaac Velázquez, explicaba cómo el municipio había sido extinto por el Congreso, debido a influencia de los caciques de Zacualpan (el municipio contiguo al norte de Texcatepec), los Hernández, con el fin de desmembrarlo para quedarse con una de las cinco congregaciones de Texcatepec. Como era el expediente que el congreso llevaba sobre el asunto éste contenía el punto de vista las autoridades del municipio de Zacualpan, quienes expresaban sus argumentos acerca de por qué no debía restituirse el municipio de Texcatepec.

Es un hecho que el municipio había existido y después fue desaparecido en la época porfirista, pero restituido en la época de la post revolución de 1910. Esto último como resultado de varios hechos: la creación de grupos comunistas en el puerto de Veracruz, dirigidos por Úrsulo Galván, Manuel Almansa, etc.; aunado al control político ejercido por el Coronel Adalberto Tejeda, quien siendo gobernador del estado de Veracruz, aplicó una política agraria, que Romana Falcón ha denominado “radical”;<sup>1</sup> en los que se hace referencia al movimiento agrario de mayor impacto según la autora a nivel nacional en el México posrevolucionario, y que a la postre derivó en una organización llamada “Liga de Comunidades Agrarias”. Además de encontrarse durante el periodo en que Carranza emitió la ley agraria, que entre otros asuntos agrarios permitió la restitución de bienes comunales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> El concepto de radical es visible en el título de su texto: Falcón. *El agrarismo en Veracruz: la etapa radical (1928-1940)*; y también en el que es coautora Falcón y García. *La semilla en el surco: Adalberto Tejeda y el radicalismo en Veracruz (1883-1960)*. Ese radicalismo se inspira en la conjunción de figuras políticas como Adalberto Tejeda, Úrsulo Galván y otros.

<sup>2</sup> Sin embargo en 1936 a 1937, Texcatepec desapareció de nuevo por las mismas razones, nuevamente un cacique de Zacualpan se adjudicó ahora casi la totalidad de las cinco congregaciones del municipio, la menor parte se anexó a Huayacocotla.

El documento 1918 elaborado por el Ayuntamiento de Zacualpan contenía expresiones sumamente discriminatorias y racistas acerca de la gente que vivía en Texcatepec. Este fue el punto de arranque que motivó que cambiara el tema de mi tesis y me dedicara a investigar el asunto del conflicto de la tenencia de la tierra, aunado a la perspectiva que tenían los caciques mestizos de Zacualpan. ¿Por qué un antropólogo retoma este problema?, porque a pesar de situarse en un contexto histórico el tema de investigación (“el objeto de estudio”), es notable que el asunto referido expresa el conflicto entre “otredades”, recordemos que la pregunta por la otredad es la pregunta inicial de la antropología. Lo que históricamente se ha llamado “el otro”, “el salvaje”, el incivilizado”, es en esencia el tema que se catapultó en franco antagonismo entre las gentes de estos dos municipios vecinos que ahora analizamos en esta tesis; desde nuestra perspectiva de antropólogos queremos analizar o bien dar cuenta de este hecho, sólo que a diferencia de nuestros excolonizadores europeos de siglo XIX y XX, los antropólogos de este hemisferio realizamos el trabajo antropológico y etnográfico en nuestros propios países, y con una perspectiva distinta (no siempre), pues nuestro fin no es la colonización, sino en todo caso buscar los hilos que nos lleven a la descolonización y nos eximan de nuestros propios prejuicios derivados del largo periodo de colonialismo. A más de esto, pensamos que está muy presente el concepto de *cosmovisión*, concepto que puede conducirnos si nos lo proponemos, a la idea de que la historia de Europa no es la única con validez, ni que todos los pueblos deben sujetarse a la idea hegemónica de que la historia es la que occidente impone a los pueblos dominados por Europa.

El tema de estudio está delimitado de entrada a la legislación veracruzana, emitida en torno a las leyes agrarias de siglo XIX, específicamente de las que hablan sobre la parcelación individual de la tierra, o que por decirlo de otro modo, proscriben la propiedad comunal.

No se puede hablar específicamente aquí que se trate de un estudio de caso, aunque en realidad lo es. Sin embargo, es bastante obvio que tanto la visión peyorativa hacia los indígenas, y que la privatización y el intento por apoderarse de las tierras de comunidad fue (y sigue siendo) un problema nacional. Son casi

dos temas que van de la mano para este siglo (y para el curso de los siguientes hasta la actualidad) al menos en materia legislativa. El municipio en cuestión es Texcatepec, Veracruz, en la parte montañosa de la Huasteca veracruzana, ex cantón de Chicontepepec. Para delimitar el rango histórico, recordemos que el problema que nos interesa es la percepción sobre el indígena a partir del problema de la tenencia de la tierra y no ambos temas disociados, por tanto diremos que éste retoma en su análisis las leyes de privatización de la propiedad corporativa de Veracruz desde 1826 hasta 1889, luego retoma los acontecimientos más difíciles por la extinción del municipio de Texcatepec en 1891, y 1894 cuando comienza la pérdida de la tierra, y llegamos hasta 1924, que es cuando se decreta la restitución de las tierras pues desde 1918 se haya restituido también su carácter de municipio, y es cuando inicia el largo proceso de restitución de tierras en las cinco congregaciones que le componen (aunque el proceso para las congregaciones será distinto y diferenciado en tiempos, durante todo el siglo XX, pero eso ya queda fuera del alcance de esta tesis tanto en tiempo como en espacio). Sintetizando podemos decir que el rango es de 1826 a 1924.

### ***Objetivo general***

Describir la percepción sobre el indígena, y la relación que esta guarda con la tenencia de la tierra y las respectivas legislaciones emitidas por los sectores oligarcas amestizados en México del siglo XIX y principios del XX, particularmente en el estado de Veracruz, bajo el sentido del concepto “conflicto”. Esto es, la existencia de diferencias en el terreno político y social sobre la administración y posesión real de la tierra en un territorio “nacional”, y el impacto que tuvo en el desarrollo histórico de los pueblo. Con el fin de explicar el caso del municipio de Texcatepec, analizando los discursos emitidos por diversos sectores del poder político y legislativo del momento.

### ***Objetivos particulares***

1. Contextualizar el municipio de Texcatepec geográficamente, y su contexto en la Huasteca, así como realizar una descripción de las leyes liberales decimonónicas sobre tenencia de la tierra del estado de Veracruz durante el siglo XIX.
2. Relatar los acontecimientos suscitados en Texcatepec en el periodo 1875–1924, para contextualizar las prácticas políticas y legislativas de la época.
3. Explicar la razón por la que los legisladores intentaron privatizar las tierras y por qué razón los pueblos indígenas de México se oponían en la mayoría de los casos
4. Discernir si el conflicto por la tierra en un país poscolonial como México es racial, étnico o de clases sociales.

### ***Antecedentes, diálogos y controversia sobre el tema de investigación***

#### **El tema agrario**

Tenemos dos temáticas centrales que se subdividen al interconectarse, debido al contexto en que se generan. Como temas centrales tenemos el de la tenencia de la tierra y la perspectiva que existe sobre el indígena americano, por supuesto desde una visión europea; la primera tiene su punto de arranque en la legislación y los problemas que se ocasionaron durante siglo XIX. Este a su vez se divide en quienes han estudiado la Ley Lerdo y su impacto en la vida campesina y de los pueblos de indios:

A Wistano Luis Orozco (1856-1927) lo integramos a este debate porque defiende algunas tesis importantes por ejemplo: el sentido de la palabra ejido se transforma con la ley de 5 de enero de 1915 de Venustiano Carranza, pues

aunque la palabra ejido que proviene del latín *exitus*, “a la salida”,<sup>3</sup> los terrenos finales) ya se usaba para hablar de tierras comunales, pero éste hace referencia en tiempos coloniales a las tierras que se empleaban (igual que en Europa) para la obtención de agua, maderas, leña, caza, etc.; pero sólo hacía referencia a un cierto tipo de tierras de carácter comunal, no a la totalidad de ellas. Por otra parte, aunque no históricamente pero si en cuanto a perspectiva jurídica resulta opuesto y podemos decir que retoma una discusión, o al menos así pretenderemos verlo nosotros, con Ignacio Vallarta (1830-1893) quien fuera gobernador del estado de Jalisco (1861-62), y quien también fuera presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1877-82) y que ocupando el dicho último cargo, nulificó peticiones de comunidades respecto a quejas sobre sus reparticiones de parcelas, su argumento: la ilegalidad de las corporaciones a perpetuidad.<sup>4</sup>

En este sentido Orozco, apunta:

1. Para consumir la ruina de los aborígenes de la República, hacer imposible toda reivindicación y lograr que los despojadores de sus tierras gocen tranquilamente de la inmensa rapiña, los tribunales han negado desde la Reforma hasta hoy, la personalidad jurídica de las comunidades de indios.

2. Ninguna ley federal ha declarado disueltas esas comunidades; pero los tribunales hacen este raciocinio: *Estando decretada la desamortización de bienes de las comunidades de indígenas por el artículo 25 del reglamento de la ley del 25 de junio de 1856; y siendo la propiedad común la razón de ser de dichas comunidades, extinguida legalmente esa propiedad, la comunidades mencionadas, han dejado de existir ipso facto* [resaltado en el original] *como personas jurídicas*. A este paralogismo aparatoso llegan únicamente ciertos tribunales, que gozan de reputación de sabios; pongamos por ejemplo a los de Guanajuato y Zacatecas; otros tribunales de menos cartel no gastan esos esfuerzos de imaginación; pero todos hacen lo mismo; todos niegan a las comunidades de indígenas su personalidad jurídica.<sup>5</sup>

Apunta Orozco que el goce común de las tierras no era la razón de existencia de esas comunidades, sino que esas tierras fueron dadas por la Corona española en la Colonia, para proveer su conservación y desarrollo, pues el propósito de ese reconocimiento fue reducir a los vencidos a las prácticas de la fe

---

<sup>3</sup> Orozco. *Los ejidos de los pueblos*, pp. 49 y 50

<sup>4</sup> Meyer. *Problemas campesinos y revueltas agrarias*, pp. 153 - 164

<sup>5</sup> Orozco. *Los ejidos de los pueblos*. Pp. 99 - 101

católica, a la vida sedentaria y a la civilización, de este modo vigilaban mejor a las comunidades las autoridades coloniales. Además apunta respecto de las corporaciones, que las cofradías, comunidades religiosas y hermandades fueron prohibidas por la Reforma, pero ninguna ley suprimió a la Iglesia, al Estado, al Municipio, ni las Comunidades de indígenas, todas ellas corporaciones.

Un último punto a agregar es la observación de Orozco, que se hubiera transferido la representación jurídica de las comunidades de indígenas a los ayuntamientos, ya hemos visto en los autores anteriores que esto significó la administración de bienes que no eran de la propiedad del dicha corporación bajo los conceptos legales que determinó la Ley Lerdo. Y aquí Orozco nos da un elemento clave, pues apunta que no sólo los jueces fallan siempre de lado de los poderosos de las regiones, sino que además “desde hace muchos lustros, las elecciones municipales se arreglan en el despacho de los Jefes Políticos,<sup>6</sup> quienes a su vez consultan la lista de munícipes al gobernador del estado”,<sup>7</sup> quienes después de recibir esa consigna, la transmiten a presidentes municipales, comandantes de policía llamándola “*elecciones de regidores*”. De este modo, la representación municipal siempre está del lado de los despojadores de los aborígenes, por lo que darles a ellos la defensa equivale a hacer defensor al verdugo.

---

<sup>6</sup> Cfr. Estefany Vilchis Salazar hace una revisión de autores acerca del tema del Jefe Político, el cual surgió con la Constitución de 1812 en Cádiz, España. Esta figura fue cambiando de actividades y de características, de acuerdo a distintos momentos del siglos XIX, originalmente fue el único jefe ejecutivo de las Provincias en que se subdividía la Nueva España, sustituyendo a los virreyes de las Intendencias. Retoma la postura de Romana Falcón en “Jefes Políticos. Uso y abuso del poder en el Estado de México”; en dicho trabajo apunta que la posición política de los jefes políticos era por debajo del presidente de la República e intermedia entre los gobernadores y los municipales: “[...] destaca con base en qué fundamentos legales y de qué manera las decisiones tomadas por los jefes políticos al imponer las metas liberales en el campo fueron, en muchos casos, fuentes alimentadoras de levantamientos agrarios. La razón básica es que el jefe político fue una instancia fundamental en el proceso de deslinde de la propiedad comunal — destinada a desaparecer— y entre ésta y la propiedad privada. La acción del jefe político era determinante en la distribución del recurso más importante para la sociedad agraria: la tierra. Además, fue una instancia diseñada para prevenir, encauzar, contener, solucionar, o bien, destruir las reacciones defensivas de los campesinos. De la misma forma estaban al alcance de los jefes políticos varios mecanismos para el control de los conflictos y diseño de las políticas de “pacificación” de los levantamientos y revueltas”. Vilchys. “El jefe político: transformaciones en la administración pública del Estado de México e injerencia en el contingente de sangre, 1867-1876.”, pp. 74-75.

<sup>7</sup> Orozco. *Op. Cit.* Pp. 99-101.

Andrés Molina; quién tuvo diferencias con Orozco, fue el autor de la ley agraria de Venustiano Carranza de 1915, la cual fue expedida no para refutar la ley de desamortización, sino para “enmendar” las malas aplicaciones que se hicieron, cuando se demostrara contundentemente la mala fe, o el abuso y la falta de procedimiento en la aplicación de dicha ley. En un libro suyo explica en el segundo y tercer capítulos, el ascenso de la clase mestiza,<sup>8</sup> dice que las leyes de Reforma fueron una manera de dejar un botín a la sociedad mestiza por su participación en la guerra de Reforma, sin embargo, estas leyes imposibilitaban la adquisición de las tierras de la Iglesia para sectores más bajos, pero que las tierras más desprotegidas fueron las de las comunidades indígenas (en comparación con las de la Iglesia) y a ellas se enfocaron los mestizos, por lo que la Ley Lerdo fue la que les abrió las puertas a la adquisición de tierras de comunidades.

T. G. Powell relata el despojo realizado a partir de la Ley Lerdo y su aplicación en el estado de México,<sup>9</sup> también da elementos críticos para concebir que las mismas leyes de desamortización de bienes de comunidad y de bienes eclesiales fueron aprovechadas para obtener, o para incrementar, por parte de personas que integraron los poderes judicial, legislativo y ejecutivo de gobiernos federal y estatal.

Jean Meyer menciona varios de los efectos de despojo a que se vieron sujetas las comunidades, debidos a la aplicación de las leyes desamortizadoras,<sup>10</sup> hace una cronología nacional de distintos movimientos sobre todo de pueblos de indios (ópatas, yaquis y mayos en Sonora; tzotziles en Chiapas, nahuas en Tlaxcala, Morelos, Puebla y Guerrero; otomíes, huastecos, nahuas y tepehuas en toda la huasteca; la guerra de castas en Yucatán y la república de los *Cruzoob*, la lucha del Tigre de Álica en el territorio actual estado de Nayarit, de los nahuas y otomíes en el valle de México, etc.); y en que los ejecutantes de la desamortización despojaron tierras en su favor (gobernadores, caciques, jefes políticos, jefes militares, jueces, presidentes municipales).

---

<sup>8</sup> Molina. *Los grandes problemas nacionales*, pp. 102 – 131.

<sup>9</sup> Powell. *El liberalismo y el campesinado en el centro de México*, pp. 66 – 100 y 174.

<sup>10</sup> Meyer. *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821-1910)*, pp. 7 – 27.

Jorge Chávez Chávez, quién en su trabajo de tesis de licenciatura (ENAH, 1984),<sup>11</sup> afirma que al concretizarse la ley de 25 de junio de 1856 —conocida como Ley Lerdo, o de desamortización de *Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México*— es que se instaure y legaliza el proceso de colonialismo interno, pues se establece como una ley nacional la proscripción de la propiedad corporativa, afectando con esto a las comunidades o pueblos de indios de todo el país pero sustentado en la forma de organizar política, territorial y legislativamente al país, Siendo esto una herencia del pensamiento liberal español de fines del XVIII e inicios del siglo XIX en España, en concreto de Melchor Gaspar de Jovellanos y de las cortes de Cádiz y su constitución de 1812, o constitución Gaditana.

Antonio Escobar Ohmstede y Graciela Gutiérrez hacen hincapié en que los pueblos de indios para mantener el control de sus territorios hicieron de todo,<sup>12</sup> incluso la defensa legal de sus territorios y la implementación de juicios, apelaron a la semiprivatización de sus tierras, pero para poseerlas de modo corporativo en una modalidad de tenencia llamada condueñazgo, lo que les daba un carácter de no divisibles; a la par de esto, Escobar explicó en una entrevista que realicé con él en 2009, que de los muchos archivos que existen, hay muchos por revisar sobre todo los del RAN, y estos últimos son los que han modificado su punto de vista sobre que los pueblos indígenas sólo tuvieran dos opciones: la pasividad frente al despojo o bien la guerra, pues se ha percatado que muy al contrario, incluso hubieron comunidades que incrementaron sus territorios. Otro punto importante es que en su texto “Dos momentos del proceso agrario veracruzano. El caso de Chicontepec 1870 - 1930”,<sup>13</sup> del libro *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*; plantea que la ley Lerdo dio a los Ayuntamientos la capacidad de administrar tierras que nunca había sido suyas, o sea las tierras de comunidad. En esto último coincide con otros autores como Jorge Chávez Chávez.

---

<sup>11</sup> Chávez. *Legalización de un sistema de colonialismo interno en el México de siglo XIX: la ley de desamortización de 1856, culminación de un proceso*, p. 99.

<sup>12</sup> Escobar. “¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas, 1856 -1830”, pp. 18 – 27. Y también Gutiérrez. *El condueñazgo. Una alternativa indígena para la conservación del espacio comunal en la Huasteca hidalguense y veracruzana en el siglo XIX*, pp. 27 – 30.

<sup>13</sup> Escobar. “Dos momentos del proceso agrario veracruzano El caso de Chicontepec 1870 – 1930”

Falcón, ha hecho también un trabajo cronológico de la República restaurada en una de sus obras,<sup>14</sup> en la que se revela la oposición que promovieron las comunidades ante las leyes de Reforma. En este trabajo además pone en discusión los debates que se suscitaron en las cámaras entre 1867-76, debido a cómo contemplaban ellos la diversidad de pueblos, o bien el conjunto diverso de naciones que comprende “la joven” República Mexicana y revisa distintos enfoques, aunque el preponderante era el de las tensiones creadas por las ideas liberales “modernizadoras” frente a los tradicionales pueblos de indios y su característica posesión de la tierra que ellos mantenían; pese a ello, entre los que más intentaron optar por una idea de verdadera repartición de las tierras fueron aquellos que pertenecieron al liberalismo social, quienes promovían que se repartiera, por ejemplo, la gran propiedad, o que se parcelara la tierra de quienes fueran arrendatarios de tierras, pues rescataban la idea inicial del liberalismo: la idea de que la igualdad social comenzaba por la independencia económica individual. Falcón también elaboró un libro de peculiar interés para este estudio en que expone cómo se vivió el agrarismo en Veracruz de inicios del XX;<sup>15</sup> en él explica el papel de los comunistas veracruzanos como Úrsulo Galván, Manuel Almanza y otros, quienes encontraron una posición de alianza con el gobernador del estado de Veracruz, coronel Adalberto Tejeda (28 de marzo de 1883 - 8 de septiembre de 1960) quién fue según Falcón un agrarista radical. Fue en gran medida la intervención y las dos gubernaturas de Tejeda (1920-24 y 1928-32) lo que promovió resultados positivos a las peticiones de restitución de tierras en Veracruz, entre ellas las de Texcatepec (así como la restitución del municipio en 1918).

Además agregamos la revisión que hizo Guadalupe Marín sobre la historia de la propiedad de la tierra en México desde la época previa a la Colonia, pues explora las formas existentes de las leyes prehispánicas de los *calpulli* y el derecho español de la reconquista de la península llamado *fuero juzgo* de

---

<sup>14</sup> Falcón. *Las naciones de una República*, pp. 509 – 517.

<sup>15</sup> Falcón. *El agrarismo en Veracruz: la etapa radical (1928-1940)*; y también en el que es coautora Falcón y García. *La semilla en el surco: Adalberto Tejeda y el radicalismo en Veracruz (1883-1960)*. Ese radicalismo se inspira en la conjunción de figuras políticas como Adalberto Tejeda, Úrsulo Galván y otros.

Rocesvindo. Al pasar de la Alta Edad Media española a la Baja Edad Media, nos explica la conformación de las leyes castellanas y por qué estas se pudieron acoplar en un principio a las formas de tenencia de la tierra y su administración de las colonias que España conquistó desde el siglo XVI en el ahora llamado continente Americano. Gracias a la revisión de esta autora, nos quedan claras las formas de propiedades existentes en la Colonia: los propios, los arbitrios, las dehesas, las tierras de repartimiento y los ejidos. Pero también nos explica la lógica que fue abandonada con la llegada del pensamiento liberal y el abandono siempre inacabado de las instituciones modernas del derecho y el Estado: los fueros, esto es la cualidad de tener determinado tipo de privilegios, en base al *derecho consuetudinario*, de acuerdo a la relación que los asentamientos lograran conseguir con la Corona, tal es el caso de las los fueros municipales, las ciudades, las villas, los pueblos etc., este tipo de derecho cabe aclarar corresponde a las sociedades estamentales, o de antiguo régimen, lo que se termina con la llegada del liberalismo, donde el concepto de privilegio “se elimina” para dar paso al de igualdad.

Una serie de conceptos debemos extraer para la comprensión del tema de la tenencia en siglo XIX y estos son los que históricamente derivan de las llamadas *Siete Partidas*, escritas por el monarca Alfonso X *El Sabio* en 1282 (1221-1284), las cuales después Alfonso XI (1311-1350) a su vez modificó, dichas leyes posteriormente reglamentaron en un inicio los bienes territoriales de las colonias en América.<sup>16</sup>

Define los bienes de uso común, propios y eclesiales y estos son los que seguirán usando hasta la época de la desamortización en México:

a] los bienes comunales eran los susceptibles de utilización por todos los hombres sin necesidad de que fueran habitantes de un lugar determinado, tales como el aire, las aguas de la lluvia, el mar y sus riberas; los de aprovechamiento común para todos los habitantes de un territorio, más no a los pobladores de otro, tales como los ríos, puertos caminos públicos, fuentes, montes y dehesas y todos los demás sitios denominados genéricamente municipales de uso comunal. Los bienes municipales o bienes de propios se distinguían de los bienes comunales

---

<sup>16</sup> Zavala. *Las instituciones jurídicas en la Conquista de América*. pp. 16 y 172-176

porque pertenecían a los Consejos Municipales como personas jurídicas, en tanto que las comunales se destinaban al servicio del pueblo.

b] los bienes de propiedad privada pertenecían a las personas ya fueran de la realeza, nobles o plebeyos propietarios, y a las ciudades, colegios, universidades y gremios.

c] los bienes eclesiásticos eran propiedad de los monasterios e iglesias como entidades religiosas y se destinaban al uso y servicio del culto de los eclesiásticos y las órdenes monásticas.<sup>17</sup>

Además Guadalupe Rivera define la historia del concepto de ejido:

El sistema de empleo por temporadas alternas de los pastizales dio nacimiento a una forma de explotación que fue trasladada de España a México [Nueva España] con el nombre de ejido, que consistía en la creación y siembra de pastizales de uso común, aledaños a las poblaciones y pertenecientes al municipio, cuya utilización se alternaba con los pastizales de las propiedades particulares durante el periodo en que estas permanecían en barbecho o reposo. El sistema de rotación bienal de la tierra de cultivo se llamó en Castilla, de *año y vez* y se usaba combinado con el sistema de alternar franjas de cultivo con franjas de barbecho llamado *de hojas* y que, actualmente, se designa como sistema de *torna siembra*.<sup>18</sup>

El concepto de *dehesas*:

En este tipo de tierras comunales los señores y los reyes destinaban las tierras llamadas dehesa que eran ya parte o porción de tierra acotada que se destinaba originariamente para pasto de ganados. En las Leyes de Partidas se llaman *defesa* y viene del verbo latino *defendere*, que significa defender o prohibir, porque verdaderamente esas tierras se defendían para el uso comunal y se prohibía darles cualquier otro uso.<sup>19</sup>

Y el concepto de *Dominio*:

En las [Siete] Partidas se consideraba al dominio como el derecho de disponer de un bien; en consecuencia, el dominio territorial regía el uso y la tenencia del suelo cuando no hubiera impedimento legal para ello. El dominio se establecía por medio de la ocupación. Otras formas de adquirir el dominio eran: la tradición o entrega del bien, la accesión descrita y la continua, la posesión de buena fe y la perscripción [*sic*; quiso decir: prescripción]<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Rivera Marín. *La propiedad territorial en México 1301-1810*. P. 71

<sup>18</sup> *Idem*. P. 97

<sup>19</sup> *Ibid*. P. 97

<sup>20</sup> *Ibid*. P. 71

Además de los conceptos de *propios* y el de *arbitrios*:

*Los propios.* También se consideran como bienes comunales, los bienes de propios que tenía una villa o ciudad o lugar, para los usos públicos y podían estar compuestos por heredades, dehesas, casas u otros cualesquiera bienes.

*Los arbitrios.* Al lado de los bienes de propios se consideraban los arbitrios que eran los derechos que ante la carencia de propios, impone un pueblo con la competente autorización, sobre ciertos productos tales como vino, agua y otras frutas vendibles.<sup>21</sup>

De esta conceptualización, nos parece importante señalar que además de familiarizarnos con los temas que vamos a desarrollar en este trabajo de investigación, vemos también que las formas de posesión comunales, que ya existían en la época prehispánica, fueron y siguieron siendo fomentadas por los mismos españoles quienes incluso vivieron bajo esos modelos, y que la ruptura entre la Colonia y la República independiente fue una ruptura entre formas de pensar entre europeos, incluyendo a los criollos de las colonias. Además apuntamos junto con Orozco que el objeto de los bienes comunales no tiene por finalidad la forma de propiedad en común, sino que se trata del sostén o mantenimiento de las poblaciones.

Finalmente tenemos otro concepto de suma importancia, el de *Fundo Legal*:

La cédula de fecha de 4 de abril de 1533 señaló que el fundo legal de la Ciudad de México, comprendería 15 leguas a la redonda. La cédula de 24 de octubre de 1539 confirmó la de 1533, y además autorizó al el derecho del ayuntamiento de disponer del terreno circundante a la Ciudad en el ámbito de 15 leguas. La última parte de la Cédula considera como pastos comunes todos los terrenos deslindados fuera de las quince leguas, derogando de esta forma el precepto general contenido en la ley del año 1523, que mandaba dividir los terrenos confinantes con las dehesas en proporciones labrantías repartibles entre los vecinos en beneficio de la ciudad y contra los intereses particulares, o sea darles el carácter de tierras realengas.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> *Ibid.* P. 97

<sup>22</sup> *Idem*, p. 203.

Aunque en este sentido coincidimos con lo que hemos citado de Orozco, que el concepto de Fundo Legal como vemos en la cita anterior, no fue empleado durante el periodo colonial sino hasta el siglo XIX por lo tanto es incorrecto expresarse así en referencia al lugar donde se asentaban las comunidades para vivir. Fue un modo de la propiedad exclusiva de los indios, en ellas se incluían: las casas de los moradores, los edificios públicos, los mercados y escuelas de la comunidad, teniendo como centro la iglesia.

En cuanto al tema de Texcatepec, tenemos el trabajo que ha hecho Antonio Escobar, quién ha empleado los Archivos del Registro Agrario Nacional (RAN) y ha trabajado en su texto ya citado sobre estudios campesinos en el Archivo General Agrario unas reseñas de los municipios del ahora ex cantón de Chicontepec. Entre ellas por supuesto la reseña de Texcatepec en cuanto al tema de sus tierras a fines del siglo XIX, la cual toma del Archivo General del Estado de Veracruz, *Comisión Agraria Mixta*, exp. 61 (Texcatepec):

*El caso de Texcatepec*

Texcatepec fraccionó sus tierras comunales el 26 de agosto de 1883, resultando los lotes siguientes: Texcatepec con 345 accionistas y 1 630 hectáreas; a cada accionista le tocaron 5 hectáreas. Es el único caso del que tenemos información sobre la superficie que le tocó. [La congregación de] Ayotuxtla tuvo 130 accionistas, Tzicatlán 56, Cerro Gordo 60 accionistas y Amaxac 104 accionistas [...]. Desafortunadamente hay poca información debido a la desaparición política de este municipio decretado el día 8 de diciembre de 1891. En muchos casos los ayuntamientos a los cuales se repartieron los terrenos de este municipio realizaron un nuevo deslinde, siempre en beneficio de los miembros de la élite regional. Entre 1892 y 1900 Conrado Hernández Barranco se adjudicó los terrenos ejidales de Texcatepec, obligando a los vecinos a que lo reconocieran como vecino de la localidad, con el fin de tener acceso al reparto individual. En 1895 Hernández compró a los indígenas de la congregación la mayor parte de las tierras, que sumadas a las ejidales, le permitió formar la hacienda de Chila Enríquez, siempre con el apoyo de las autoridades municipales de Zacualpan.<sup>23</sup>

Escobar nos pone en un lugar de inicio en el asunto de Texcatepec, justo para que se desarrolle el tema a detalle, tal como haremos en esta tesis. De entrada es importante señalar dos cosas: la importancia que tuvo el municipio, o el ayuntamiento, con la fuerza que le otorgó la Ley Lerdo, como administradora de

---

<sup>23</sup> Escobar. "Dos momentos del proceso agrario veracruzano: el caso de Chicontepec, 1870-1930", p. 226.

bienes que antes sólo competían a la autoridad comunitaria. Esto quiere decir que la autoridad municipal se erigió en, y por encima de, las autoridades que los pueblos ya tenían *per se*; o dicho de otra manera: al transformarse la Nueva España con su régimen antiguo y estamental en una República, se transformaron los poderes políticos también, resultando que las autoridades tradicionales se transformaran en municipio, siempre que así sucediera, y ahí es donde se articula el montaje que acabamos de mencionar, para este caso Texcatepec se conforma como municipio en 1833.

### **El conquistado, el indio, el dominado; antecedentes de la perspectiva occidental**

Definitivamente no podemos dejar a un lado este tema, aunque su costo sea ampliar la sección dedicada a los antecedentes de este trabajo de tesis, la importancia radica en que en las perspectivas con que fueron mirados los indios, pues éste solo es por sí un tema de exclusivo de investigación tanto como lo es el tema territorial. Por tanto no podemos dejar de acercar una breve mirada a la época colonial y pensar si eran vistos o no como humanos (¿animales?).

Los indios fueron conceptualizados por los teólogos de dos maneras: por un lado Fray Bartolomé de las Casas, junto con el resto de los padres dominicos veían que el indio era *idólatra*, por tanto víctima de la influencia demoníaca. Esta era una visión teológica renacentista escolástica y producto de la contrarreforma basada en el pensamiento iusnaturalista. Por otro lado, tenemos la perspectiva de Juan Ginés de Sepúlveda fue un gran traductor al español de la época del Estagirita, al grado que su visión sobre el dominio a los pueblos más incivilizados y la guerra, estaba fuertemente influenciado por sus traducciones de *La Política* de Aristóteles.<sup>24</sup> ¿Qué es el esta forma de pensamiento? La definición la tomo de Fray Juan Ginés:

---

<sup>24</sup> García-Pelayo. "Introducción" a la obra de Juan Ginés de Sepúlveda. *De las justas causas de la guerra contra los indios*. pp. 1-42

Los filósofos llaman ley natural a la que tiene en todas partes la misma fuerza y no depende de que agrade ó [sic] no. Los teólogos, con otras palabras, vienen á [sic] decir lo mismo: La ley natural es una participación de la ley eterna en la criatura racional. Y la ley eterna, como San Agustín la define, es la voluntad de Dios, que quiere que se conserve el orden natural y prohíbe que se perturbe. De esta ley eterna es partícipe el hombre, por la recta razón y la probidad que le inclinan al deber y á la virtud, pues aunque el hombre por el apetito, sea inclinado al mal, por la razón es propenso al bien.<sup>25</sup>

Para Fray Bartolomé de Las Casas, los indios eran seres dotados de espíritu:

[...] todos los hombres del mundo, por bárbaros, incultos y silvestres y apartados en tierras o en islas y rincones del mundo que sea, naturalmente por la lumbre de la razón y del entendimiento, sin tener lumbre de fe cognoscen [sic] que hay Dios.<sup>26</sup>

Vemos que Las Casas no está poniendo en duda el aspecto de la racionalidad del ser humano, en su tratado de la Apologética Historia Sumaria, se dedica a demostrar las causas por las cuales el hombre americano no es falto de razón, realiza una descripción de todos los ambientes climatológicos, económicos y políticos por los cuales se ve claramente que el indio no es un ser irracional, sin embargo hay un gran problema para Las Casas en torno del indio:

Así pues hay una corrupción natural de todo el linaje humano que procede de un impulso desviado en su búsqueda del Dios verdadero; en consecuencia, la idolatría es natural [...] A este desvarío de la tendencia religiosa natural se agrega, primero, el hecho de que el hombre, en su primigenia simpleza, equivocaba el objeto de su adoración y le rendía culto a ídolos, astros u hombres. En segundo lugar, viene a ayudar a esta degeneración natural la astuta malicia de los demonios, que usurpan para sí los honores ofrecidos a los dioses por los hombres.<sup>27</sup>

Según esta idea, el indio es un hombre como el europeo, pero está desviado por sus hábitos religiosos, debido a que la búsqueda de Dios le hace

---

<sup>25</sup> Ginés de Sepúlveda. *De las justas causas de la guerra contra los indios*, p. 67.

<sup>26</sup> Bartra. *El salvaje artificial*, p. 76, y a su vez tomado de Las Casas. *Apologética historia sumaria*, I:III:lxvii:375.

<sup>27</sup> *Idem*. Y a su vez tomado de Las Casas. I:III:lxviii:381.

formar una religión, mas esa forma de llegar a la divinidad es pagana, e idólatra. Y ese será justo el papel que la Iglesia tratará de resarcir en la vida de los indios.

Ginés de Sepúlveda, mantenía el concepto de superioridad cultural basado en la lógica aristotélica de *La Política*, de la que establece un principio de subordinación cultural. Según el texto *Democrates alter*,<sup>28</sup> o bien, *Tratado de las justas causas de la guerra contra los indios* tiene una perspectiva peripatética<sup>29</sup> por fundamento.<sup>30</sup>

La idea de Ginés de Sepúlveda es que la naturaleza ha dispuesto que lo superior debe ejercer imperio sobre lo inferior, afirmando que lo inanimado se sujeta a lo animado; y que la parte racional, en el hombre, preside a la parte que no lo es, “y todo esto por decreto y ley divina y natural que manda que lo más perfecto y poderoso, domine sobre lo imperfecto y desigual”<sup>31</sup>. A su vez, afirma que lo vicioso debe estar sujeto a lo que es virtuoso, tal es el caso del apetito que debe ser dominado por la razón, diciendo que en eso se ve que es natural y justo que el alma domine el cuerpo que la razón presida al apetito:

A esta ley están sometidos el hombre y los demás animales. Por eso las fieras se amansan y se sujetan al imperio del hombre, por eso el varón impera sobre la mujer, el hombre adulto sobre el niño, el padre sobre sus hijos, es decir los más poderosos y más perfectos sobre los más débiles e imperfectos.<sup>32</sup>

---

<sup>28</sup> La presión de Las Casas, impidió a Ginés publicar este libro que fue escrito a mediados del siglo XVI.

<sup>29</sup> **peripatético**, ca. (Del lat. peripateticus, y este del gr. περιπατητικός). 1. adj. Que sigue la filosofía o doctrina de Aristóteles. U. t. c. s. 2. adj. Perteneciente o relativo a esta filosofía o doctrina. DRAE. URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=peripat%C3%A9tico>

Para esta investigación se empleo una versión electrónica en CD del DRAE, por lo tanto no existen las páginas, pese a ello agregué la URL de cada palabra en internet.

El URL de un recurso de información es su dirección en Internet la cual permite que el navegador la encuentre y la muestre de forma adecuada. Por ello el URL combina el nombre del ordenador que proporciona la información, el directorio donde se encuentra, el nombre del archivo, y el protocolo a usar para recuperar los datos para que no se pierda alguna información sobre dicho factor que se emplea para el trabajo.

[http://es.wikipedia.org/wiki/Localizador\\_de\\_recursos\\_uniforme](http://es.wikipedia.org/wiki/Localizador_de_recursos_uniforme)

<sup>30</sup> Menéndez Y Pelayo. Advertencia al texto de Ginés de Sepúlveda “Democrates Alter”. *Boletín de la Real Academia de Historia*, t. XXI cuad. IV. Que aparece también como advertencia al mismo texto en la publicación de la obra en el FCE con el título: *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*. p. IX.

<sup>31</sup> Sepúlveda. *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*. p. 83

<sup>32</sup> *Ídem*.

Este Fraile dominico peripatético declara que la guerra es justa si se realiza contra un pueblo que siendo más incivilizado este último no permitiese ser sujeto por el superior, obligando al pueblo civilizado por derecho natural a hacerle la *justa* guerra con el fin de someterle y hacerle esclavo. Asevera que “es justo, conveniente y conforme á la ley natural, que los varones probos, inteligentes y humanos, dominen sobre todos los que no tienen estas cualidades”.<sup>33</sup> Esto es, que de la postura sobre la justa guerra, la cual debe ser ejercida y es de derecho exclusivo, de los Reyes y Príncipes, en aras de la salud y bienestar de la república.

Por tanto la guerra emprendida contra los habitantes de de la Nueva España es justa y necesaria, no sólo para los españoles, sino para el cumplimiento de la ley natural y del bienestar de los bárbaros, que es así como Ginés denomina a los indios:

[...] los cuales en virtud y humanidad son tan inferiores a los españoles como los niños á los adultos y las mujeres á los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles á gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes a los continentes y templados, y estoy por decir que de monos á hombres.<sup>34</sup>

Es importante no dejar de lado la visión colonial sobre los indígenas porque la idea de su salvajismo o su barbarie se funda en ese momento, como una de las ideas que justifican su dominación. Aunque las formas de operar de los colonizadores también cambió debido a diversas circunstancias, recordemos que la conquista de América fue también obra de la diplomacia y no sólo de la guerra, pues los mismos indígenas aliados o sometidos por los españoles conquistaron los territorios de lo que ahora llamamos América.<sup>35</sup>

Raúl Alcides Reissner,<sup>36</sup> nos dice que el concepto de indio e indígena se utilizan de manera indistinta y equivalente sólo en México y en el Continente

---

<sup>33</sup> Sepúlveda. *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*. p. 87

<sup>34</sup> *Ídem*.

<sup>35</sup> Weber. *Bárbaros*, pp. 11 – 27.

<sup>36</sup> En América la conservación del vocablo indio es algo que debió de mantenerse porque legitima la existencia de los privilegios y la constitución misma de su contrario, la clase que formaban los europeos. Alcides. *El indio en los diccionarios*, p. 26.

Americano. Porque *indígena* en el caso específico de México, hace referencia a “la persona que presenta rasgos físicos y culturales asociables con los antiguos pobladores de estas regiones, es decir, a los identificables como *indios*”.<sup>37</sup> Cuando en realidad el concepto *indígena* proviene etimológicamente del latín “indo” de *endo* y *genos*; lo opuesto de indígena viene a ser *ad vena*, o sea advenedizo, que es quien llega de fuera, por tanto hablar de indígena hace referencia etimológicamente a todas las personas que son, viven y radican en su país o tierra de origen.

Mientras que la palabra *indio*, hace referencia a un ser históricamente construido por “confundir” a los habitantes del territorio recién “descubierto” por los españoles en 1492, de quienes se creía eran *indios*—habitantes de la India—, pues se pensaba que se había llegado a las *Indias* y no a un Nuevo Continente.

[...] la palabra indio inicialmente designó un “objeto” —desconocido hasta el momento de la Conquista— con un sustantivo que correspondiera y diera cuenta de los conocimientos y las creencias adquiridas hasta el siglo XV. Estos conocimientos progresaron de manera paulatina y, a su vez, conformaron un discurso que justifica al objeto designado como indio. Y que fundamentalmente la práctica que con él se ha establecido.

Indio será la palabra que designa al “otro” en el contexto de la empresa colonial; sólo habrá de cambiar el sentido específico que se le dará a ese “otro” según la situación en la que se encuentra la relación indio - no indio en el momento de prevalecer una definición u otra del término.<sup>38</sup>

En este sentido, hablamos de un concepto construido durante el periodo posterior al del descubrimiento y construcción de la idea de América. Pues Colón creía haber llegado a un archipiélago adyacente al Japón,<sup>39</sup> a Asia, por eso fue que llamaron indios a los habitantes.

Como es evidente, desde el primer momento se generaron percepciones particulares sobre los hombres americanos, esto quiere decir que se creó una

---

<sup>37</sup> Reissner. *El indio en los diccionarios*. p. 37.

<sup>38</sup> Reissner. *El indio en los diccionarios*. P. 25

<sup>39</sup> O’Gorman. *La invención de América*. P. 3

“ontología”<sup>40</sup> sobre ellos y por tanto *les fueron* dotadas características. Reissner identifica que ya entrado el siglo XVII se incluye el concepto de indio en los diccionarios, refiriéndose sólo al gentilicio de los habitantes de la India, en siglo XVIII se incluye a los de las Indias orientales y las occidentales.

Roger Bartra nos dice en su libro *El salvaje artificial*, que Los textos de los colonizadores como Cristóbal Colón, Sir Walter Raleigh, Américo Vesputio, Pedro Mártir, etc, nos dejan interpretar que aquéllos hombres occidentales que viajaron al Nuevo Mundo llevaban ya en su mente la idea de un *homo sylvestris*, un *homo naturalis*, que hasta el momento había servido de referente a lo extraño, a lo ajeno, y que de algún modo nos dice Roger Bartra: por un lado les dio la posibilidad de contemplar su civilización opuesta a lo salvaje<sup>41</sup>, pero complementaria; y por otro lado les dio la idea de poder sustentar sus modos de comprensión de lo extraño y lo ajeno sin que esto causara un golpe a su identidad de hombre occidental civilizado: “el simulacro, el teatro y el juego del salvajismo – de un salvajismo artificial— evitaba que se contaminasen del salvajismo real y les preservaba su identidad como hombres occidentales”.<sup>42</sup>

David J. Weber<sup>43</sup> afirma que en la conquista y un periodo del periodo colonia los indios fueron percibidos de acuerdo a su peligro político, geográfico y militar de distintas maneras, o bien fue percibido como amigo cuando las circunstancias estratégicas así lo requerían. Incluso adquirieron políticas diferenciadas por parte de los españoles y otros europeos, y aunque siempre se les consideró salvajes y bárbaros, los españoles prefirieron en muchas ocasiones negociar con ellos que a hacerles la guerra.

Jorge Chávez,<sup>44</sup> nos dice que la imagen del indio fue moldeada por el punto de vista de la élite gobernante criolla y mestiza de siglo XIX (entre ellos Luis Mora,

---

<sup>40</sup> **Ontología.** José Ferrater Mora hace un análisis histórico sobre los usos que se han hecho de este concepto, discurre que el primer tendía a una ciencia general de los “entes” en cuanto a su existencia. Pero a partir de Kant se genera otra posición que separa la existencia de las esencias de los objetos. En nuestro trabajo será empleado desde la perspectiva del segundo caso, esto es: la disciplina que define las características que compete a cierto *objeto*, cierto *ente*. Cfr. Ferrater. *Diccionario de filosofía*.

<sup>41</sup> Bartra. *El salvaje artificial*. p. 79

<sup>42</sup> Bartra. *El salvaje en el espejo*. p. 13

<sup>43</sup> Weber. *Bárbaros*, pp. 11- 27.

<sup>44</sup> Chávez. *Antecedentes del indigenismo en México durante el siglo XIX*, p. 13.

Lucas Alamán y Mariano Otero), pues para ellos el sometimiento y la desigualdad política en la que mantuvieron a los indios les formó un sentimiento de “rencorosos, vengativos, usurpadores, maliciosos y están dominados por otras pasiones que antes no conocían”,<sup>45</sup> además del fanatismo religioso y su antigua idolatría. Agrega que el impedimento que el indio mostró en varios sentidos al proceso de unificación del país, generó en los liberales del México decimonónico. La idea de que los indios no podían funcionar en equidad de circunstancias con otros grupos y por ello eran considerados como el atraso del país, debido a las “costumbres ancestrales que estaban empeñados en mantener”<sup>46</sup>

Beatriz Urías Horcasitas, nos explica cómo los intelectuales de época en su mayoría vieron a los indígenas desde una perspectiva evolucionista, y aun quienes hablaran a favor de ellos, les veían inmersos en una serie de costumbres alejadas de la civilización, y llenos de atavismos.<sup>47</sup> El concepto de atavismo consiste en que los rasgos hereditarios de los antepasados están activos de algún modo y reaparecen después de ciertos periodos, por tanto si los indios habían tenido costumbres bárbaras, podrían nuevamente volver a ellas, aun a pesar de recibir educación. Muchos de los intelectuales de siglo XIX estuvieron influenciados por teorías que siendo incongruentes entre sí, eran empleadas con el fin de demostrar el “atraso” que los grupos indígenas representaban.

Entre otras cosas de importancia la investigadora se interesa en mostrarnos cómo los legisladores del nuevo monopolio jurídico que es el Estado moderno, acaparan el monopolio del derecho, en palabras de otro investigador a quien ella retoma dice que el movimiento hacia la concentración ya la centralización de la dimensión jurídica en manos del Estado a partir de la época moderna tuvo una doble significación: “en positivo, la consolidación de un riguroso monopolio; en negativo [...] una brutal expropiación”.<sup>48</sup> Destruyendo con esto las viejas formas de construir el derecho, el cual estaba basado en las costumbres, integra a su visión

---

<sup>45</sup> Chávez. *Op. Cit.*, p. 22.

<sup>46</sup> Chávez. *Op. Cit.*, p. 22.

<sup>47</sup> Urías. *Indígena y criminal*, pp. 159 – 166.

<sup>48</sup> Urías. *Op. Cit.*, p. 28.

el individualismo y destruye las lógicas consuetudinarias y estamentales, dejando abierta la puerta para que las lógicas de tenencia comunitaria desaparezcan.<sup>49</sup>

Estas afirmaciones son importantes en cuanto a que el Estado moderno mexicano vio al indio como un criminal, por intentar permanecer en el derecho del viejo régimen, estamental, bajo un derecho diferenciado; y por otro lado porque siempre intentó dotar al indígena de una igualdad de la nunca podría partir de las mismas condiciones, al partir de sustituir el concepto de igualdad por el de uniformidad.<sup>50</sup>

A partir de estos dos tópicos, tenencia de la tierra y percepción racial del indígena, se desencadenan un serie de temas al respecto, como el tema de la ciudadanía; el de la nación, sabemos que la élite del México independiente de principios de siglo XIX, ve ante sí un panorama muy heterogéneo en cuanto a cultura, tradiciones, objetivos, formas de vida y gobierno, entre lo moderno y la sociedad tradicional. Para estos temas revisamos con un sentido crítico los textos del doctor Luis Mora.

### ***Estructura de la tesis***

En el primer capítulo veremos una serie de preceptos teóricos respecto al tratamiento que daremos al tema de investigación, la idea de este capítulo es prepararnos para entrar de lleno a la contextualización de modo que entremos con una base teórica de análisis al problema de la percepción del “otro” en medio del contexto del colonialismo interno de los primeros momentos de los estados/Nación del poscolonialismo.

El capítulo 2 intitulado: “Texcatepec: un municipio otomí inserto en la Huasteca veracruzana”, haremos una reseña actual del municipio en su geografía histórica, ubicada en la región de las Huastecas (apelando a la diversidad que impera en ellas), para generar una ubicación geográfica y poblacional.

---

<sup>49</sup> Urías. *Op. Cit.*, pp. 27 - 59

<sup>50</sup> Urías. *Historia de una negación: la idea de la igualdad en el pensamiento político mexicano del siglo XIX*, p. 9 – 20.

En seguida ponemos en cuestión el capítulo 3 intitulado: “Leyes agrarias liberales en Veracruz siglo de XIX”, para dar una idea inicial de la legislación liberal en el estado de Veracruz, antes y después de que Texcatepec, junto con el resto del ex - cantón de Chicontepec, que había pertenecido a Puebla, se integrara a Veracruz; desarrollaremos esa información basándonos en una tesis que hace un previo análisis de dicha documentación.<sup>51</sup>

El capítulo 4 “El condueñazgo en el Texcatepec decimonónico”, nos introduce al tema de la aplicación de las leyes de subdivisión de la tierra en el municipio de Texcatepec, y la reacción de sus habitantes ante el primer embate serio de parcelar sus tierras. Este capítulo es corto en extensión, pero nos prepara para el conflicto que se va a desarrollar y que va a culminar en una situación tan complicada para Texcatepec, como lo fue para el resto de los pueblos de indios en México de siglo XIX, es una exposición de los documentos que dan base a esta tesis y perfila el camino para el siguiente capítulo.

En el capítulo 5 “Estrategias mestizas para la subsunción de la tierra: el control legal y el político, una microvisión de la pugna etnia – Estado y caciquismo local”, se relata la situación que da pretexto a esta tesis: El problema referido concierne a un movimiento doble por parte de los caciques regionales, por un lado quitarles del control político a los otomíes de Texcatepec, y por otro lado, tomar el control territorial y apoderarse de las tierras comunales. Aunque el relato se centra en el territorio que corresponde a la cabecera municipal.

En el capítulo 6 “Percepción sobre el indígena desde el punto de vista de la productividad como un elemento moral y de legitimación política y ontológica”, haremos una revisión del documento en que se centra nuestra atención de manera prioritaria, y que fue escrito por el ayuntamiento del municipio de Zacualpan en 1918, y que contiene una amalgama de ideas respecto a los grupos indígenas, que parten del hecho inicial de la colonización española pero con una perspectiva un tanto distinta (liberal).

---

<sup>51</sup> Gutiérrez. *El condueñazgo. Una alternativa indígena*, pp. 22 - 28

Inmediatamente siguen los comentarios finales al texto, en ellos se plantean las reflexiones al tema de lo indio y su relación con las leyes y con su aparato productor: el Estado – nación mexicano, desde la versión inagotada del siglo XIX, hasta la actualidad, la herencia del colonialismo en las sociedades postcoloniales y los efectos y apariencias que generan al continuar con los mismos principios de dominación establecidos por occidente.

A lo largo del proceso de investigación nos encontramos con discrepancias y similitudes entre formas de vida, estilos de pensar, cosmovisiones, organización territorial, tenencia de la tierra. Muchas veces tocamos asuntos donde lo ficticio se tornaba una preocupación mucho más importante que lo real (como la idea de poder establecer la modernidad en una sociedad barroca recientemente postcolonial), y a veces lo real era visto como ficción: la existencia de una sociedad homogénea hablando en términos étnicos o de identidad nacional.

Si algo compartieron las comunidades prehispánicas y los españoles a su llegada a estas tierras americanas fue el uso derecho consuetudinario, la propiedad de la tierra de manera corporativa y la organización estamental de la sociedad. Estos elementos son propios de sociedades protomodernas, que a diferencia de las modernas, conciben la forma de producir el derecho desde el punto de vista de los grupos sociales a los cuales se adscriben los individuos. Pero con la llegada del derecho moderno, individualista, el individuo, deja este entorno, y pasa (en teoría) a un estado de individualidad, de atomización, de separación del grupo, porque el individuo se vuelve el baluarte del derecho.

## **Aclaraciones**

1. En este trabajo veremos: La percepción que tenían los ciudadanos mexicanos de siglo XIX y principios del XX, sobre todo legisladores, políticos y teóricos, respecto al indio a través del conflicto por la tenencia de la tierra; por lo tanto puede parecer “cargada” la idea de que el indio es pasivo, sin embargo, eso será porque presentamos la perspectiva de los grupos en el poder, desde los espacios republicanos, estatales, ayuntamientos y legislativos. Además de esto veremos

una serie de documentos del fondo de la Comisión Agraria Mixta (CAM) y del fondo Legislativo, tomados del Archivo General del Estado de Veracruz (AGEV), en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Es cierto que pueden existir otros trabajos de investigación donde se refieran al indio de forma polarizada, ya sea como alguien sometido y pasivo, o bien como alguien que se enfrentó a los problemas de defender su tierra a través de la violencia armada. Sin embargo, el trabajo acá presentado considera que la actitud del indio buscó todas las formas posibles de defensa de sus territorios: a veces integrándose a los proyectos liberales y parcelando sus territorios, a veces huyendo de los liberales, a veces apoyándolos contra invasiones extranjeras, a veces uniéndose a los conquistadores (como Maximiliano de Habsburgo), a veces interponiendo amparos y demandas jurídicas (ocasionalmente las ganó), a veces los mismos caciques indios se apoderaron de las tierras comunales, otras ocasiones por interpósita persona usufructuaron su tierra, algunas ocasiones se aliaron a la iglesia, y además recurrieron a rebelarse violentamente. Todo dependió de las condiciones en que fueran violentados sus territorios y su capacidad para proponer la defensa de los mismos, además de las coyunturas legales y militares con las que tuvo que lidiar.

2. No veremos: Una monografía etnográfica sobre el indio o el pueblo de Texcatepec, ni sobre cómo son sus costumbres específicamente, porque el momento en que ocurrieron los hechos corresponde a un periodo al que ya no se puede regresar, sino a través de documentos y un poco de historia oral. Como antropólogo, si realicé un trabajo etnográfico al respecto, pero la información terminó por inclinarse hacia los documentos escritos debido a las exigencias de la pregunta de esta tesis.

3. Cuando hablemos en este trabajo de Texcatepec, nos referiremos exclusivamente a la cabecera municipal y sus comunidades adscritas (Chila Enríquez y El Sótano), o sea a la congregación, y no a todo el municipio, a menos que se especifique lo contrario.



# 1

## **Lineamientos teóricos sobre el problema étnico y la tenencia de la tierra: el estado moderno y el impacto del colonialismo interno y su legitimación**

### ***Acerca de la percepción y la construcción política del otro, Nietzsche***

El tema que nos atañe es el de la representación del *otro*, a este efecto no retomamos a un antropólogo para este efecto, sino a un filósofo de la misma época a qué refiere esta investigación, aunque nuestro pensador no supiera nada de lo que acontecía en Texcatepec, ni en México, observamos que el fenómeno de la representación que hacen es un valor universal consiste en un hecho político. Su análisis parte de la genealogía de los conceptos de lo bueno y lo malo.

¡El juicio «bueno» no procede de aquellos a quienes se dispensa «bondad»! Antes bien, fueron «los buenos» mismos, es decir, los nobles, los poderosos, los hombres de posición superior y elevados sentimientos quienes se sintieron y se

valoraron a sí mismos y a su obrar como buenos, o sea como algo de primer rango, en contraposición a todo lo bajo, abyecto, vulgar y plebeyo.<sup>52</sup>

El *pathos* de la nobleza y de la distancia, como hemos dicho, el duradero y dominante sentimiento global y radical de una especie superior dominadora en su relación con una especie inferior, con un «abajo» -éste es el origen de la antítesis «bueno» y «malo». (El derecho del señor a dar nombres llega tan lejos que deberíamos permitirnos el concebir también el origen del lenguaje como una exteriorización de poder de los que dominan: dicen «esto es esto y aquello», imprimen a cada cosa y a cada acontecimiento el sello de un sonido y con esto se lo apropian, por así decirlo.) A este origen se debe el que, de antemano, la palabra «bueno» *no* esté en modo alguno ligada necesariamente a acciones «no egoístas»: como creen supersticiosamente aquellos genealogistas de la moral.

El filósofo fundamenta su hipótesis en el campo de las etimologías, o mejor dicho en el uso que de la palabra “bueno” dan los dominantes de los distintos grupos humanos:

La indicación de cuál es el camino *correcto* me la proporcionó el problema referente a qué es lo que las designaciones de lo «bueno» acuñadas por las diversas lenguas pretenden propiamente significar en el aspecto etimológico: encontré aquí que todas ellas remiten a *idéntica metamorfosis conceptual*, - que, en todas partes, «noble», «aristocrático » en el sentido estamental, es el concepto básico a partir del cual se desarrolló luego, por necesidad, «bueno» en el sentido de «ánimicamente noble», de «aristocrático», de «ánimicamente de índole elevada», «ánimicamente Privilegiado»: un desarrollo que marcha siempre paralelo a aquel otro que hace que «vulgar», «plebeyo», «bajo», acaben por pasar al concepto «malo»..<sup>53</sup>

Y es que según nos dice el filósofo nihilista, a la preeminencia política precede la preeminencia anímica:

Es cierto que, quizá en la mayoría de los casos, éstos se apoyan, para darse nombre, sencillamente en su superioridad de poder (se llaman «los poderosos», los «señores», «los que mandan»), o en el signo más visible de tal superioridad, y se llaman por ejemplo, «los ricos», «los propietarios» (éste es el sentido que tiene *arya*; y lo mismo ocurre en el iranio y en el eslavo).<sup>54</sup>

---

<sup>52</sup> Nietzsche. *Genealogía de la moral*, pp. 37-38.

<sup>53</sup> Nietzsche. *Genealogía de la moral*, pp. 37-38.

<sup>54</sup> Pero también se apoyan, para darse nombre, en un *rasgo típico de su carácter*: y este es el caso que aquí nos interesa. Se llaman, por ejemplo, «los veraces»: la primera en hacerlo es la aristocracia griega, cuyo portavoz fue el poeta megarense Teognis. La palabra acuñada a este fin, *ἔσθλός* [noble], significa etimológicamente alguien que es, que tiene realidad, que es real, que es verdadero; después, con un giro subjetivo, significa el verdadero en cuanto veraz: en esta fase de su metamorfosis conceptual la citada palabra se convierte en el distintivo y en el lema de la

De este modo debe (o puede) existir una justificación moral a todo control político. De ahí que el inferior es por consecuencia el malo y el dominante el bueno, según esta lógica de la *Genealogía de la Moral*. Este hecho tan repetido no deja de mostrarnos como los grupos humanos tienden a establecer jerarquías pero además razonamientos morales ante el dominio a los otros grupos subyacentes o dominados. Y se establecen así las *representaciones sociales* de los grupos de acuerdo a su estatus social.

De estas afirmaciones planteadas por el filósofo, queremos nosotros agregar un corolario: y es que a todas las manifestaciones de dominio corresponde un *juicio* moral, tal como resulta la preeminencia anímica, cuando el fin buscado por los dominantes es obtener un recurso económico a través de la explotación, venta, control u otra forma de dominación; baste decir que los dominados son dotados desde esta perspectiva de inferioridad de valores morales, anímicos o bien fenomenológicos en su forma de aparecer frente a los ojos de los

---

aristocracia y pasa a tener totalmente el sentido de «aristocrático», como delimitación frente al *mentiroso* hombre vulgar, tal como lo concibe y lo describe Teognis, - hasta que por fin, tras el declinar de la aristocracia, queda para designar la *noblesse* [nobleza] anímica, y entonces adquiere, por así decirlo, madurez y dulzor. Tanto en la palabra κακός [malo] como en δειλός [miedoso] (el plebeyo en contraposición al ἀγαθός [bueno]) se subraya la cobardía: esto tal vez proporcione una señal sobre la dirección en que debe buscarse la procedencia etimológica de ἀγαθός, interpretable de muchas maneras. Con el latín *malus* [malo] (a su lado yo pongo μέλας; [negro]) acaso se caracterizaba al hombre vulgar en cuanto hombre de piel oscura, y sobre todo en cuanto hombre de cabellos negros (*hic niger est* [este es negro]-), en cuanto habitante preario del suelo italiano, el cual por el color era por lo que más claramente se distinguía de la raza rubia, es decir, de la raza aria de los conquistadores, que se habían convertido en los dueños; cuando menos el gaélico me ha ofrecido el caso exactamente paralelo, -*fin* (por ejemplo, en el nombre *Fin-Gal*), la palabra distintiva de la aristocracia, que acaba significando el bueno, el noble, el puro, significaba en su origen el cabeza rubia, en contraposición a los habitantes primitivos, de piel morena y cabellos negros. Los celtas, dicho sea de paso, eran una raza completamente rubia; se comete una injusticia cuando a esas fajas de población de cabellos oscuros esencialmente, que es posible observar en esmerados mapas etnográficos de Alemania, se las pone en conexión, como hace todavía Virchow, con una procedencia celta y con una mezcla de sangre celta: en esos lugares aparece, antes bien, la población *prearia* de Alemania. (Lo mismo puede decirse de casi toda Europa: en lo esencial la raza sometida ha acabado por predominar de nuevo allí mismo en el color de la piel, en lo corto del cráneo y tal vez incluso en los instintos intelectuales y sociales: ¿quién nos garantiza que la moderna democracia, el todavía más moderno anarquismo y, sobre todo, aquella tendencia hacia la *commune* [comuna], hacia la forma más primitiva de sociedad, tendencia hoy propia de todos los socialistas de Europa, no significan en lo esencial un gigantesco *contragolpe* -y que la *raza* de los conquistadores y señores, la de los arios, no está sucumbiendo incluso fisiológicamente?...). Nietzsche. *Op. Cit.*, pp. 41- 42

amos, que justifican el hacerles la guerra, explotarlos, esclavizarlos, despojarlos de sus territorios, usarles como conejillos de indias, etc.

### ***Cosmovisión***

Como toda *representación*, los pensamientos de todas las épocas y regiones no pueden desprenderse de una perspectiva histórica, porque asumimos que todos los imaginarios (o expresiones sociales que se ubican a la ficción, y aquí no queremos decir falsos, sino sólo dentro del “mundo de las ideas”) son históricos; pues las formas de percibir, las formas de interpretar, de actuar y responder ante las situaciones, dependen del *mundo vivido*,<sup>55</sup> de la serie de herencias, códigos, lenguajes, intereses, etc. Pretender negar la historicidad que esto encierra, equivale a hacerlo en cualquier momento de la vida o historia del hombre, naturaleza, sociedad, mundo. Toda labor interpretativa, como la que realiza la antropología requiere comprender que esta última, nunca había estado más unida al trabajo de la historia como en la actualidad.

### ***La percepción del indio en el ascenso de un Estado Nación***

Mucho antes que la influencia de la independencia estadounidense o de las revoluciones inglesa y francesa, está el papel que jugó el liberalismo español el arribo del pensamiento del jurista Melchor Gaspar Jovellanos,<sup>56</sup> las cortes de Cádiz, la constitución gaditana (Cádiz, 1812), o del obispo Manuel Abad y Queipo<sup>57</sup> —que entre muchos más— generaron circunstancias muy peculiares en

---

<sup>55</sup> Para una revisión de este concepto consultar el prólogo, la introducción y el primer capítulo de una compilación sobre Dilthey. *Teoría de las concepciones del mundo*. Grijalbo-Conaculta

<sup>56</sup> De Pina, “Educación agropecuaria en el informe sobre el expediente de Ley Agraria de Jovellanos”, pp. 117 – 121. URL:

<http://www.redalyc.org/articuloBasic.oe?id=75711472008>

Baltasar Gaspar Melchor de Jovellanos y Ramírez (1744-1811), jurista español fue en buena medida el ideólogo de las ideas ilustradas y liberales en España, promovió la privatización de las minas, la eliminación de la mesta, así como la repartición individual de las tierras. Para más información revisar: <http://goya.unizar.es/InfoGoya/Epoca/Jovellanos.html>

<sup>57</sup> Guedea. “Los usos de la historia en los inicios de la contraindulgencia novohispana. Manuel Abad y Queipo y Manuel Ignacio González del Campillo”, pp. 32 – 37.

URL: <http://www.redalyc.org/articuloBasic.oe?id=35517004>

el país, enmarcadas dentro de dos posturas de la élite política: una la conservadora, que intentaba mantener el orden de acuerdo al régimen colonial; la otra, la liberal, que pugnaba por crear nuevas condiciones políticas; sobre todo crear una organización política basada en el republicanismo y en la constitución, establecer el principio de igualdad jurídica y política, introducir la propiedad privada como la fundamental y única. Para todo ello, era necesario acabar con la sociedad estamental, la cual era sostenida por el pensamiento y acción conservadoras, que mantenía una política de privilegios, que poseía la tierra de manera corporativa, y que por sí misma mantenía una independencia jurídica basada en el derecho consuetudinario y en los fueros adquiridos con base a compromisos.

Una vez más revalidamos lo dicho atrás, esta tendencia hunde sus raíces como política dirigida al sector indígena desde la Colonia pensada en el control territorial y la elevación comercial de la tierra, pues distintas leyes trataron de “repartir” la tierra entre los indios y las comunidades, de manera individual a fines de siglo XVIII. Tales como: el “Decreto Real del 26 de mayo de 1810, que exime de tributos a los indios y ordena se les reparta la tierra”; el “Bando del Virrey Calleja con la real orden de 15 de noviembre, sobre reparto de tierras a los indios”; el Bando del Virrey Calleja con la real orden de 22 de enero de 1813, y real decreto del 7 del mismo mes y año sobre reducción de baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular. Decreto sobre que las haciendas de los indios administradas por los misioneros religiosos se reduzcan a propiedad particular. De 13 de septiembre de 1813. Todos estos decretos fueron expedidos durante el periodo de las Cortes de Cádiz.<sup>58</sup>

Sin embargo hay que recalcar que aunque estas leyes pretendían la repartición de las leyes como un intento de incrementar la riqueza de la nación española, siempre mantuvieron la existencia de un espacio de tierra común, el

---

Manuel Abad y Queipo (1750-1825), Estudio derecho civil y canónico, fue Obispo del estado mexicano de Michoacán, trajo las ideas liberales de su natal España y promovió la repartición de tierras de forma individual para los indígenas, promotor de la independencia de la Nueva España (México), para más información revisar:

<http://www.memoriapoliticademexico.org/Biografias/AQM51.html> y además:

[http://dieumsnh.gfb.umich.mx/manuel\\_abad.htm](http://dieumsnh.gfb.umich.mx/manuel_abad.htm)

<sup>58</sup> Fábila. *Cinco siglos de propiedad de la tierra en México*, pp. 88-90, 73-75 y 77-78.

cual tendría el fin de protegerles ante el riesgo de quedarse sin tierra. O sea, que intentaron repartir porciones de tierra de los pueblos, las llamadas de repartimiento, sin embargo mantuvieron legalmente que los propios, arbitrios y los ejidos (las tierras a las salidas de los pueblos)<sup>59</sup> como propiedad comunal.

Así, la idea de repartir las tierras se puso en práctica en el México poscolonial con una idea radicalmente distinta pues era mucho más global sobre el papel privatizador de la tierra. Pero, la propiedad corporativa aun tenía partidarios muy fuertes, pues tanto los pueblos de indios como la Iglesia representaban una fuerza a la que hubo que vencer antes de poder “repartir” individualmente, o “desamortizar” la tierra, en otras palabras en aplicar las leyes nacionales de desamortización.

Es hasta la República Restaurada en el último tercio decimonónico, que el liberalismo pudo derrotar plenamente a los conservadores, defensores en parte del viejo orden, de la propiedad eclesial y la sociedad estamental; y comenzar a establecer un nuevo régimen, que aunque heredero de mucho del viejo periodo colonial, premoderno, instaura las bases para posibilitar el avance de las perspectivas del liberalismo económico y jurídico.

El positivismo que se implementó en la época porfirista (fines de siglo XIX), chocó en algún modo con los preceptos liberales, al quitar del centro al individuo, para colocar los “órganos sociales” spencerianos, o sea limitó el papel que tenía el individuo, minó el concepto de libertad individual y estableció jerarquías entre los distintos órganos de la sociedad, por la tanto estableció un mayor peso al papel del Estado. Otras perspectivas evolucionistas, también contradictorias entre sí, fomentaron la centralización del poder y una forma de concebir al individuo que arrojó aun más lejos del concepto de civilización a los pueblos indios, los cuales para el último tercio del siglo XIX, ya eran vistos como “fuera de personalidad jurídica” si funcionaban como corporaciones.<sup>60</sup>

---

<sup>59</sup> Ejido: del latín *exitus*, a la salida; generalmente estas tierras fueron las que servían para dar maderas, agua y otros recursos a los pueblos.

<sup>60</sup> Como lo especifica el fallo dado por el jurista Ignacio L. Vallarta, como presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de un amparo pedido por el defensor de los indígenas de Chicontepec contra el Gobierno de Veracruz que mandó vender parte de los terrenos de comunidad para pagar los gastos del repartimiento de los restantes., Dublán y Lozano. *Legislación*

## ***El colonialismo interno y la Colonialidad del poder***

Finalmente, en este trabajo retomamos una aportación teórica actual respecto los movimientos de independencia de los territorios coloniales, que fueron realizados bajo la tutela de grupos de élite locales, que querían independencia administrativa, y generalmente política, de la Metrópoli colonial. Nos referimos a los conceptos de **eurocentrismo**, **colonialidad del poder** de Aníbal Quijano y el de **colonialismo interno**<sup>61</sup> de Pablo González Casanova, que aunque los dos últimos difieren ligeramente, hacen referencia al fenómeno de la continuación de las políticas coloniales, pero ahora realizadas, ejecutadas y conceptualizadas por élites vernáculas, ejecutadas como políticas poscoloniales.

Esta continuidad trae una variedad de consecuencias, en primer lugar que los procedimientos para ejercer poder sobre el territorio y los habitantes no abandonaron sus modelos coloniales (europeos).<sup>62</sup> En este concepto se inscriben los estatus por color de piel blanca, pertenencia étnica de origen predominante europeo, los rasgos estéticos europeos, la forma de propiedad de la tierra privada e individual, el concepto de desarrollo y sus modelos, la idea de Estado Nación, la segregación y explotación de la población original, predominio de las formas de intercambio económico (con el empleo de la mercancía dinero), etc. Pero

---

*mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*. Tomo 8, p. 298.

<sup>61</sup> En el último capítulo daremos las definiciones, baste decir que en común, explican que las políticas de los países colonialistas europeos, permanecieron en las colonias una vez que éstas obtuvieron su independencia, pero esta vez alentadas por élites locales, criollas o mestizas, e incluso indígenas, aplicándolas con los mismos fines a los pueblos nativos de los pueblos coloniales. Esta expresión no se resume a la a dominación política, sino que abarca muchas más esferas de la vida cotidiana como la estética, la moral, la segregación racial, la marginación clasista y racial, la intelectualidad, la música, etc. A través de un patrón de *blanqueamiento* social del pensamiento y las formas que actualmente se conoce como “eurocentrismo”.

<sup>62</sup> La forma en que se generan estas élites cambian según la época, según los territorios y según los grupos dominantes, por ejemplo, en la actual Sudáfrica del siglo XXI, la presencia de élites negras ha facilitado la permanencia de regímenes que producen el mismo tipo de segregación que vivían los pueblos negros durante la época de la estrategia segregacionista del *apartheid* de las élites blancas previas a la llegada de Mandela a la presidencia de su país, la cual tenía la misión de facilitar la intervención de las empresas económicas mineras y asegurar el abaratamiento de la mano de obra. Grecko. “Afloran los racismos”, pp. 35-37; y Morejón. “Sudáfrica 2012: un año de huelgas” pp. 20-22.

básicamente, lo que queda es un grupo que sigue controlando al país bajo las mismas prácticas que las potencias coloniales.

En el México independiente de siglo XIX, el avance de los intentos de asumir la nación o la República como tal, enfrentó todo un complejo social que tenía costumbres muy diferentes, aun entre las élites que promovían estos proyectos (república barroca),<sup>63</sup> y otros sectores que incluso repudiaron los avances de la “modernidad” no sólo por su significado, sino también por sus procedimientos, ya que muchas de las veces se actuaba con total desconocimiento y falta de legitimidad para con las comunidades, mientras que por otro lado, otros sectores aprovecharon esto como una forma de despojarlas de sus territorios. Es difícil establecer generalizaciones en un periodo como el del siglo XIX mexicano.

### ***El estado moderno y las sociedades estamentales***

Y si esto es válido para la actualidad, como resulta serlo para la diversidad geográfica y regional que implica toda sociedad contemporánea, abrimos ese espacio que posibilite que los fenómenos objeto de la antropología sean estudiados con apoyo del trabajo histórico, pero también viceversa, que la investigación histórica sea susceptible de estudiarse desde la perspectiva antropológica. En el terreno de la investigación que nos atañe tenemos dos grandes campos que hilvanar: el problema de la tierra y la visión que del indio se tuvo durante siglo XIX.

Es en este siglo donde se centra nuestra principal atención. Esto no sólo se debe a que los documentos encontrados hagan referencia al último cuarto del

---

<sup>63</sup> Annick Lempérière propone que: “Con la palabra “barroca” no queremos solamente calificar las formas híbridas que revistieron las instituciones políticas y la actuación de los gobernantes para conciliar los requisitos de la organización del Estado liberal con las resistencias de una sociedad todavía tradicional, que se concebía bajo la forma de entidades autónomas dotadas de una fuerte identidad propia. También queremos subrayar la permanencia y el vigor de toda una herencia monárquica y católica en el México de las primeras décadas de vida independiente: todo un conjunto de prácticas y valores políticos y culturales, asociados a creencias y lealtades antiguas, que habían sido las de la Nueva España en la época barroca y que no lograron neutralizar los afares modernizadores de los reformistas borbónicos”. Lempérière, “¿Nación moderna o república barroca? México 1823-1857”, puesto en línea el 14 febrero 2005. URL: <http://nuevomundo.revues.org/648>

siglo XIX, sino sobre todo debido a dos factores históricos: el primero es el de orden político, porque significó el inagotado tránsito del viejo régimen estamental a un régimen de concentración política llamado moderno (entiéndase la génesis del *Estado moderno*). Por consecuencia, el segundo factor es el de orden territorial, porque un cambio como el anterior trae por consecuencia transformar el concepto que cada pueblo tuviera de sí mismo como nación y de la importancia territorial que eso implicó, impactando en conjunto con la relación Estado / individuo y con la relación Nación / territorio,<sup>64</sup> o sea que es en este periodo de tránsito en el que se comienza a plantear la sociedad compuesta de individuos iguales ante la ley, y de territorios pertenecientes a un solo programa político identitario (entiéndase la Nación).

En concreto, en este periodo se gestó el cambio en las estructuras políticas, afectando todos los campos de la vida cotidiana, entre ellos el derecho, la tenencia de la tierra, las expectativas de los grupos sociales y de los individuos dentro del régimen, se integró la idea del progreso, del individuo, la concepción territorial monolítica de nación bajo el parámetro del nacionalismo, la idea de una sociedad monolítica llamada “pueblo”, etc.

No podemos resumir diciendo que la causa de tal transición fueran simplemente las transformaciones políticas, económicas e ideológicas de Europa, porque sería excluir de esto los procesos que se generaron propiamente en las mismas colonias y sus relaciones con las metrópolis europeas. Sin embargo, es justo afirmar que los cambios de mentalidad que se gestaron en Europa (y sobre todo en y a través de España) impactaron en la forma de comprender el territorio, a los individuos, a la propiedad de la tierra, a la creación de las leyes a los

---

<sup>64</sup> Para explicar mejor esto retomo el concepto de Estado, de acuerdo como lo define Paolo Grossi, o sea como un monopolio jurídico. En otras palabras, es la forma en que, por un lado, se constituye en la única fuente productiva del Derecho, por lo que la sociedad deja de producir el Derecho, para que éste pase a manos de uno sólo de sus sectores, pues lo contrario es ilegal; y por otro lado, se plantean las relaciones de una sociedad en extremo atomizada: por un lado el Estado y por el otro la multiplicidad de ciudadanos, los cuales reconocen en el primero a la única fuente de legitimidad política. Grossi. *Derecho, sociedad, Estado*. pp. 17 –33 Para el concepto de territorio, retomamos el que emplea Giménez, o sea como el espacio apropiado, ocupado y dominado por un grupo social en vista de asegurar su reproducción y satisfacer sus necesidades vitales, que a la vez son materiales y simbólicas. Esa apropiación conlleva siempre formas de poder, que pueden ser utilitarias y/o simbólicas expresivas. Giménez, y Héau. “El desierto como paisaje y referente de identidad”, p. 11.

aparatos productores de leyes, a la educación, y a todas las esferas de la vida social. Es justo decir que estos procesos de transformación fueron promovidos por aquellos individuos herederos o vinculados al mundo europeo: los criollos inicialmente y posteriormente los mestizos.

Dentro de estas nuevas concepciones, la idea de la propiedad privada afectó al concepto de territorio en los ámbitos locales y regionales, sobre todo el de “los pueblos” (entiéndase indígenas). Existe una abundante bibliografía que documenta los conflictos que las comunidades tuvieron en torno a la defensa de sus espacios territoriales, tanto en los campos jurídicos, como en la revuelta, la rebelión y la guerra deliberada, etc. Algunas veces los indígenas lograron ganar batallas en terrenos legales, como en algunos condueñazgos u otro tipo de pleitos jurídicos. Otras ocasiones, los pueblos de indios consiguieron mantener a raya a los mestizos. Como haya sido, lo visible fue la gran resistencia que ofrecieron a cambiar el panorama de la propiedad de sus tierras.<sup>65</sup>

En el caso particular de las comunidades que atañen a esta investigación, Escobar Ohmstede ha investigado una manifestación a dicha resistencia: el modo de tenencia del condueñazgo,<sup>66</sup> propuesta a la que nos sumamos, pero para partir desde ahí a la pregunta por las leyes y los grupos étnicos.

Es menester recalcar la importancia de los documentos ya mencionados que refieren al problema de la pérdida y la devolución de la tierra a las comunidades indígenas de Texcatepec —y los problemas que ahí se refieren, los cuales acontecen a partir del último tercio del siglo XIX— puesto que en ellas se plasma en un discurso que incluso a los ojos de los que integraron la Comisión

---

<sup>65</sup> “Es indudable que la mejora que implica la división de terrenos de indígenas es de grave trascendencia en el porvenir de éstos, y para convencerse de tal verdad basta meditar en la multitud de inconvenientes que hay para ejecutarla, pues en verdad que las grandes reformas tienen siempre grandes obstáculos en la práctica. La de que se trata, llamada a desamortizar una gran extensión de terrenos, a constituir la propiedad y a emancipar a esa clase infeliz, ha sido constantemente combatida. El indio profesa una adoración fanática a la tierra, y no comprende sus utilidades si no es en esa comunión negativa en que siempre han vivido”. *Memoria presentada por el ciudadano gobernador Francisco Hernández, del estado libre y soberanos de Veracruz–Llave, a la H. Legislatura del mismo, en noviembre 30 de 1870*; en Blázquez (comp.) “Informe del gobernador de Veracruz sobre la división de tierras indígenas, 1870”, Estado de Veracruz, t. II. Pp. 767 -778 y 891-892, documento 37. Tomado de Escobar, . *De la costa a la sierra*. Pp. 224-227.

<sup>66</sup> Escobar. “Dos momentos del proceso agrario veracruzano, el caso de Chicontepec, 1870 -1930” en Gudiño, M. R. *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, vol 2 pp. 5-7

Local Agraria, parecen anacrónicos, ya que expresan un discurso particular sobre los “indios”, que parece ser muy natural, o al menos esa parece ser la idea de aquellos que así se expresan. Por eso esta tesis se pregunta, ¿cuál es la percepción que criollos y mestizos tienen sobre los indígenas?

Un aspecto importante a aclarar es que los indígenas de la colonia vivieron bajo el control y la imposición de costumbres españolas, tales como los sistemas de tenencia de la tierra europeos o europeizados, un derecho consuetudinario pero compilado bajo las leyes de Indias, y sus cargos religiosos fueron transformados, vivían en congregaciones, otros en haciendas o ciudades, algunos fueron paulatina e inagotadamente cristianizados, etc.; en resumen, que vivían bajo bastantes parámetros o estilos de vida modificados por tres siglos de colonización y así llegaron al siglo XIX.

Sin embargo, a pesar de la serie de imposiciones y de lo impreciso que se tornan los límites *étnicos* o identitarios en torno a sus características como pueblos, se puede decir con toda justeza que ellos vivían (y aún viven) bajo una religiosidad indígena, que sus técnicas de cultivo de la tierra, que su tenencia de la tierra, y en general la mayoría de sus esquemas o estilos de vida son *indios* o *indígenas*,<sup>67</sup> aunque esto no quiere, ni querrá significar nunca *prehispánico*, sino específicamente indios, o sea que planteamos un distanciamiento entre lo indio y lo prehispánico como conceptos.

Ambos conceptos hacen referencia a momentos históricos diferentes: aunque pueda establecerse cierta continuidad, los diversos pueblos prehispánicos mantenían sus culturas nativas, con su propia dinámica de conflictos, e intercambios o límites culturales, apartados del mundo occidental. En cambio la denominación de indios, les fue impuesta y terminó empleándose como signo de dominación y de segregación por parte de occidente,<sup>68</sup> y podemos decir que este

---

<sup>67</sup> El término más adecuado sería indígena, que hace referencia a quién ha nacido en la región o lugar donde vive, en oposición al advenedizo. Mientras que indio hace referencia a la idea que tenían los españoles de haber llegado a la India. “En América la conservación del vocablo indio es algo que debió de mantenerse porque legitima la existencia de los privilegios y la constitución misma de su contrario, la clase que formaban los europeos.” Reissner. *El indio en los diccionarios*, pp. 5 y 26.

<sup>68</sup> Aunque muchos grupos *indígenas* de la conquista de la Nueva España, fueron determinantes en la consecución de la misma colonización, Ver por ejemplo el texto de Wright. *Conquistadores*

mismo hecho es marca de su occidentalización, y así es como los encontramos en el momento que nos remite el conjunto de documentos que hemos encontrado sobre el municipio de Texcatepec y sus conflictos agrarios y étnicos.

Sí, la pregunta es por la imagen del indio, pero tomando a éste como el resultado de toda una serie de contenidos significativos pragmáticos amalgamados, por tanto, como resultado de diversas utilidades sociales e históricas del mismo, etc. El indio como ese conglomerado de discursos apropiados por aquellos que le ven y le califican desde un entorno colonialista.<sup>69</sup> Esto genera la pregunta de esta tesis: ¿cómo se percibe al indio a través del no indio, del mestizo, y sobre todo a partir de su relación con la tierra, o mejor dicho desde su territorio, que es ese entorno retroalimentativo en que se reproduce la cultura y la sociedad?

Casi resulta obvio afirmar que la imagen del indio es peyorativa desde la perspectiva del mestizo y por supuesto de los españoles criollos y otros europeos. Sin embargo cuáles son esos motivos que hacen percibir al indio como inferior, si ante la vista de la legalidad se crearon políticas de igualdad, ¿qué efecto tuvo esto para los indios?, ¿qué significa ser indio?, esta última pregunta, plantea un horizonte muy peculiar de respuesta: para ello dedicaremos nuestro último capítulo, en el que se tratará de despejar el origen histórico y sus diversos usos. Ya que el lenguaje varía en sus significados dependiendo quién habla y quién escucha (en ambos casos, quien interpreta).

Por lo tanto, la idea no es investigar al indio desde la consideración de características que se pierden en el tiempo y la diversidad, simplemente porque el mismo concepto de indio, tiene una carga semántica social e histórica, cuyo uso pragmático delimita el *colonialismo*. Tenemos enfrente a un indio transformado, a un indio colonizado, a un ser que proviene de un grupo de habitantes previos a la llegada de los españoles, grupos que a veces aliados, a veces dominados por los

---

*otomíes de la guerra Chichimeca*. Lo mismo pasó con bastantes grupos prehispánicos que fueron empleados en la derrota de grupos indígenas adversos, como en el caso de los cachiueles y los quichés en Guatemala; o entre totonacos y tlaxcaltecas aliados principales de los españoles contra los mexicas, y aun los mismos mexicas fueron empleados para la conquista del imperio purépecha.

<sup>69</sup> Tanto el colonialismo que Europa aplicó a los territorios por ellos colonizados, como del colonialismo interno, el cual explicaremos más adelante.

europeos, terminaron convirtiéndose en indios, que pasaron de un sistema de calpullis a un sistema de barrios, congregaciones; que pasaron a sistemas cristianos de cargos, que tuvieron una legislación de indios durante la colonia.

No es sencillo determinar sus características de indios, sobre todo porque muchos de ellos nunca lo fueron (indios) o se asumieron como tales, otros terminaron siéndolo (denominados) en la prisión o en la muerte, según lo indican las notas periodísticas de ese periodo.<sup>70</sup> Sin embargo, en el siglo XIX, tuvieron que confrontar esta identidad inventada, al mismo tiempo que defender lo que con el tiempo se había transformado en lo indio: sus pueblos, sus lenguas, sus territorios, sus leyes.

El desarrollo del mismo trabajo de investigación nos llevó ante otra temática, inevitable: las leyes, su producción, su ejecución, sus actores, los choques entre el modelo del viejo régimen (el colonial) y el nuevo (el moderno). Es posible, preguntamos, si ¿ya desde el mismo modelo legislativo se transmitían estas formas de discriminar al indio?, y si la respuesta es positiva, entonces ¿de qué manera?

Mostraremos que el factor sociológico es inevitable en la expresión de las leyes, pues el derecho siempre toma el matiz de quien lo fabrica. De ahí que cabe preguntarse: ¿quién lo crea, quién lo aplica, cómo se transmite, qué significa?

## ***Final***

Bajo este contexto complejo fue que se generaron unos documentos que son el objeto de esta investigación, los cuales proceden de principios del siglo XX, y tratan sobre dos problemas distintos de finales del siglo XIX y principios del mismo en que fueron redactados,<sup>71</sup> pero complementarios: se trata por un lado de documentos pertenecientes al ramo legislativo, mejor dicho, del Congreso del Estado, en el que se registra la supresión del municipio de Texcatepec, un municipio veracruzano de población otomí y de tierras que habían sido *comunales*

---

<sup>70</sup> Escobar y Rojas (Coords). *La presencia del indígena en la prensa capitalina del siglo XIX, Catálogo de noticias*. CIESAS- INI, Tomos del I al III

<sup>71</sup> O mejor dicho, algunos de ellos transcritos y, sí, otros originales.

o *de comunidad*, pero que habían pasado en la década de 1870 a conformarse en condueñazgo.

Qué es lo que dicen tales documentos encontrados que atraen la mirada de un antropólogo: hay uno en particular en el que se desarrollan los conceptos que justifican las actitudes tomadas hacia los habitantes otomíes del municipio de Texcatepec, dicho texto no puede menos que estimular nuestra sensibilidad, y nos induce a pensar la serie de “verdades” que se requieren para actuar de esa manera. Eso es lo interesante de los documentos encontrados, que se plasma una forma de concebir al indio, que capta una imagen del “otro” que resulta una justificación y un encuadre para los grupos dominantes. La imagen del indio en estos documento es por demás decirlo descalificadora por parte del mestizo.

## 2

### **Texcatepec: un municipio otomí inserto en la Huasteca veracruzana**

#### ***La Huasteca***

La Huasteca es una región que se sitúa en la parte septentrional de la región conocida como Mesoamérica, según el franciscano de la época colonial Fray Bernardino de Sahagún: “el nombre de estos tórnase de la provincia que ellos llaman *Cuextlán*, donde los que están poblando se llaman *cuexteca* si son muchos, y si uno *cuextécatl*”.<sup>72</sup> Según el investigador contemporáneo Jesús Ruvalcaba en tiempos coloniales la región era conocida como provincia de Pánuco, Huasteca y Provincia de Victoria Garayana<sup>73</sup>. Antonio Escobar, prefiere intitular en sus obras a la región en plural: “las huastecas”, esto es debido a varios factores observados, primero la integración de la región huasteca en distintos estados en los que se ubica, principalmente San Luis Potosí, Veracruz, Tamaulipas e Hidalgo. También hace referencia a la multiplicidad de pueblos que

---

<sup>72</sup> Ochoa (ed.). *Huastecos y totonacos*, p. 133. Complementa Escobar diciendo que Sahagún denominó a las Huastecas con otros nombres, basados en esta misma referencia aquí citada: Guasteca, Cuextecapan, junto con Panoaia (incluso Panotlán y de donde deriva Pánuco) o Tonacatlapan. Escobar. *De la costa a la sierra*, p. 47

<sup>73</sup> Ruvalcaba. “Los huastecos de Veracruz” pp. 64-65

componen la región: nahuas, tepehuas (*hamaispiní*), otomíes (*ñu- hu*) y huastecos (teenek), integrándose también desde la Colonia negros africanos, mulatos, mestizos y españoles criollos. Además de la diversidad de regiones orográficas y ecológicas que la componen: costa y sierra. Para establecer una delimitación geográfica a las Huastecas aunque sin caer en determinismos geográficos, Escobar refiere el paisaje enmarcada entre el los paralelos 20 grados y 24 grados de latitud norte, y los meridianos 97 grados y 100 grados de longitud oeste respecto al meridiano de Greenwich.<sup>74</sup>

Sin embargo a pesar de que la región es llamada de esta manera tiene para los investigadores en común el desacuerdo en su definición, porque se toman en cuenta múltiples elementos culturales para su definición, uno esencial es por supuesto la presencia de teeneks en la zona, pero el otro son los platillos, algunas costumbres y el son Huasteco, esto ha ampliado incluso hasta Puebla una cierta inclusión a las Huastecas en donde los límites con el Totonacapan se vuelven borrosos. En otras palabras: ocupan la parte septentrional de Mesoamérica, conocida como la costa del Golfo del Altiplano Central, está constituida por una llanura de cerca de 70 kilómetros de ancho:

Al sur las Huastecas limitan con el río Cazones y con la región conocida como Totonacapan al occidente con la Sierra Madre Oriental, que baja hacia la costa formando grandes escalones que son atravesados por ríos de la vertiente del Golfo de México, el cual constituye el límite de la región por el oriente. Esta delimitación no sólo es natural sino que además coincide con la definición de una región cultural.<sup>75</sup>

De ahí que la definición de las Huastecas establece una dinámica entre factores limítrofes geográficos, pero también étnicos y culturales, entendiendo que la variedad de asentamientos étnicos son la definición principal.

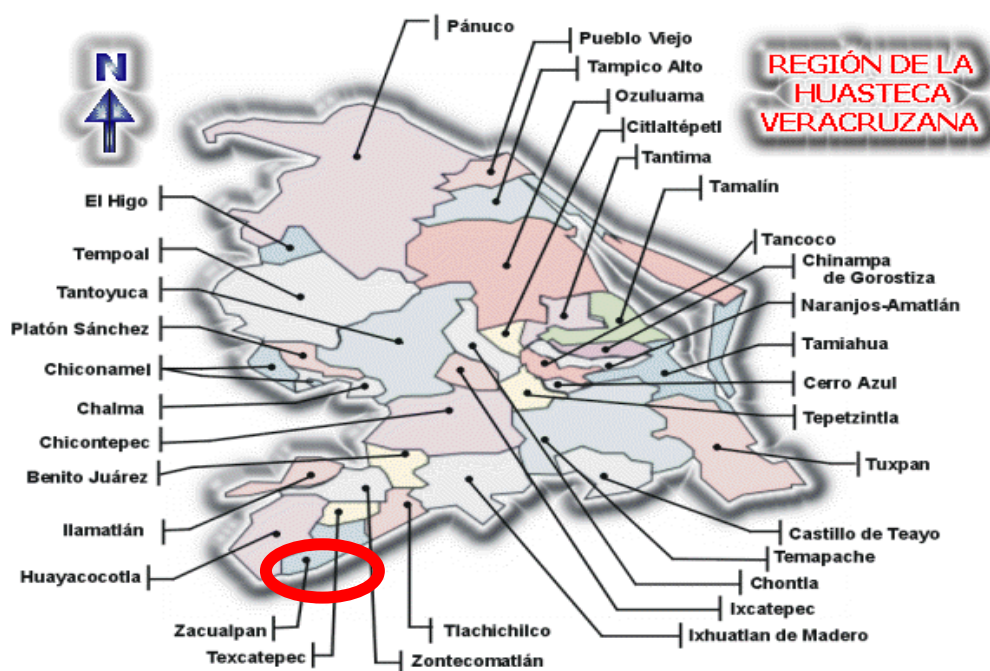
---

<sup>74</sup> Escobar. *De la costa a la sierra*, p. 27.

<sup>75</sup> *Idem.*

## ***El municipio de Texcatepec***

Texcatepec es actualmente un municipio del norte del Estado de Veracruz, situado en la zona montañosa de la Huasteca veracruzana en la Sierra Madre Oriental, cuya cabecera es el municipio del mismo nombre. Colinda al sur con Zacualpan, al norte con Zontecomatlán, al este con Tlachichilco y al oeste con Huayacocotla. Como lo muestran los mapas de las ilustraciones 1 y 2.



**Ilustración 1.** Ubicación de Texcatepec en la Huasteca Veracruzana. Al suroeste podemos contemplar la región que anteriormente constituyó el Cantón de Chicontepepec. Fuente: INAFED. Enciclopedia de los Municipios, Veracruz.

<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM30veracruz/index.html>

Antonio López de Santa Anna integró los territorios pertenecientes a la Intendencia de Puebla: Chicontepepec, Amatlán, Temapache, Tuxpan y Tihuatlán al Departamento de Veracruz mediante el Decreto de 1º de diciembre de 1853.<sup>76</sup> Para ese año, todos ellos fueron objeto del Decreto 39 expedido en 1826 (o sea

<sup>76</sup> Dublán y Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República*. V. 10; p. 797.

los decretos agrarios que veremos en el capítulo siguiente), y tres años después lo fueron también del de 4 de abril de 1856, de Ignacio de la Llave. Hasta la época porfirista que existieron las jefaturas políticas, en México, Texcatepec, también perteneció al extinto Cantón de Chicontepec, del cual era cabecera Chicontepec, pero llegó a serlo un tiempo Huayacocotla en el año 1877.<sup>77</sup>



**Ilustración 2.** Mapa Actual del Municipio de Texcatepec. Muestra las comunidades más destacadas, los caminos de brecha y los ríos. Fuente: Radio Huayacocotla “La voz de los campesinos” Huayacocotla, Veracruz, 2003.

Texcatepec (véase Ilustración 2) es un municipio mayoritariamente otomí, con algunos mestizos en “El Sótano”, actualmente cuenta **con 10,627 habitantes según el censo de población de INEGI del año 2010.**

Estaba compuesta de las siguientes congregaciones antes de 1891, que eran: Texcatepec (la cabecera), Tzicatlán, Cerro Gordo, Amaxac, Ayotuxtla y Chila

<sup>77</sup> INAFED. *Enciclopedia de los Municipios en México*.  
<http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM30veracruz/municipios/30058a.html>

Enríquez, posteriormente se crea la estancia de El Sótano, en los territorios de Chila a partir de dicho año. Cada una de esas congregaciones va a sufrir los mismos despojos que la cabecera, pero van a tardar en recuperar sus tierras de manera diferenciada en el tiempo, incluso en Tzicatlán, hasta los años 90's del siglo pasado (el XX), van conseguir la recuperación de sus tierras, según testimonio de Alfredo Zepeda quien es un padre Jesuita que actualmente lleva a cabo sus actividades en la región.

El territorio de Texcatepec se encuentra entre los ríos Domení y el Coyol en la Sierra Madre Oriental a 2000 msnm, debido a esto, son muy accidentados, presentando sin embargo a distintos niveles mesetas con suaves declives como Chila Enríquez, el Sótano, Tierra Seca y Los Papeles que constituyen la zona cálida, más fértil, donde se cultiva maíz, frijol, caña, plátano, yuca, naranja y puede cultivarse café, tabaco, cacahuete, etc.

En la parte alta menos fértil y más accidentada que la anterior, crecen maderas de construcción como el pino y el ocote, y además hay pastos naturales y abundantes donde antiguamente se criaban ovejas y cabras. Hay muchos manantiales que forman arroyitos susceptibles de aprovecharse para regar las mesetas bajas.<sup>78</sup>

Si tomamos como base la búsqueda de información de la historia precolonial que ha realizado Jacques Galinier,<sup>79</sup> el territorio del actual municipio habría estado ocupado por otomíes y también por tepehuas, quienes habrían sido aliados de Tollan. Desde un periodo migratorio posterior a la caída tolteca, en un movimiento migratorio que procede desde Meztitlán, los otomíes han ido desplazando a los tepehuas cada vez más al este. Este investigador francés data el origen de Texcatepec en el año de 1279,<sup>80</sup> como un asentamiento otomí. Durante la época previa a la Colonia, ahí permanecieron los otomíes, mientras que nahuas y tepehuas quedaron asentados en Huayacocotla. Entre 1570 y 1581 la política de congregaciones generó en la Alcaldía Mayor de Tulancingo un drástico

---

<sup>78</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 221.

<sup>79</sup> Galinier. *Pueblos de la Sierra Madre*, p. 58.

<sup>80</sup> *Op. Cit.*, p. 59.

descenso en la población pues de los 15 mil habitantes no quedaban más de 1700 hacia 1690 (en parte por las epidemias) redistribuyéndose cerca del área de Huayacocotla: nahuas en Zontecomatlán, tepehuas en Pataloyan y otomíes en Texcatepec. Posteriormente, en el periodo Colonial se estableció como congregación, también se autorizaría otra congregación en Chila.<sup>81</sup> Llegado el siglo XIX, este sitio fue erigido como Municipio en 1833.

Se trata, pues, de un pueblo originario; en donde la tierra desde épocas prehispánica y durante la Colonia se mantuvieron como propiedad comunal;<sup>82</sup> sólo durante el periodo de 1894 a 1920 que fueron acaparadas las tierras de la Cabecera fueron tenidas como propiedad privada, sobre todo la parte de Chila Enríquez, mientras que el resto del territorio tuvo un largo proceso desde la tercera década para recuperar sus tierras de manos de diversos latifundistas.

Lo mismo sucedió en esos tiempos con el resto de las comunidades del municipio de Texcatepec así como con otros pueblos y municipios de la región del norte veracruzano<sup>83</sup> y de todo el país. Aunque los problemas territoriales son comunes a todas las épocas, y aunque por definición la colonización fue un periodo de despojo territorial de los pueblos indígenas, es el siglo XIX el periodo que atrae nuestro interés. Hemos mencionado ya en la introducción la importancia que tiene tal siglo para nuestra investigación, a saber la transición entre el antiguo y el nuevo régimen, la lucha por crear el Estado Nación Mexicano, la pugna con los territorios de los pueblos indios, la imposición del régimen de igualdad jurídica, la de la propiedad privada como régimen único de tenencia agraria, y la prohibición de la tenencia corporativa, entendida esta como *pro-indivisa* y a *perpetuidad*.

Pero además de estas razones tenemos otra, que resulta determinante: encontrarse en medio del proceso más fuerte de legislación y aplicación de leyes de subdivisión de la tierra y de las leyes de colonización que los gobiernos “liberales” pudieron tener; y el momento llamado “revolucionario”, que terminó por

---

<sup>81</sup> *Ibid.* p. 66.

<sup>82</sup> Aunque también mantuvieron un periodo de posesión particular proindivisa.

<sup>83</sup> Cfr. Falcón. *El agrarismo en Veracruz*, p. 70

calmarse hasta que paulatinamente (y reservadamente) se fueron restituyendo y dotando tierras a comunidades y nuevas poblaciones. En la posrevolución de siglo XX; de hecho vemos a los indígenas no sólo del lado zapatista o villista, sino aun en el carrancista, como fuera, esta participación en el movimiento armado, les valió a los pueblos, la oportunidad de poder rescatar en algunas ocasiones, las tierras que habían poseído “desde tiempo inmemorial”.



### 3

## Las leyes agrarias liberales en Veracruz de siglo XIX

### ***La legislación estatal veracruzana de siglo XIX en materia agraria***

La propiedad de la tierra en Texcatepec fue comunal (y lo es hasta la fecha), ya que las leyes coloniales otorgaron a los pueblos indios o las repúblicas de indios, la cualidad de poseer la tierra, más nunca de enajenarla, pues esto era una capacidad exclusiva de la Corona, la cual pretendió mantener ante todo el *dominio* de la tierra. Existen documentos coloniales que autorizaron hasta seiscientas varas en cuadro a los pueblos de indios y que daban un espacio ejidal, evitaban así que los españoles y los indios vivieran juntos.<sup>84</sup>

---

<sup>84</sup> La Real Cédula de 4 de Junio de 1687, y sus sucesoras, toma como fundamento a la Ordenanza de 26 de mayo de 1567, y que los españoles deben respetar las 500 varas cuadradas que se han dado para establecer sus viviendas los “indios” —lo que ahora viene a ser el fundo— y las 1000 varas de medir paños de seda (para poder producir para su sustento y los respectivos tributos, así como los recursos para las fiestas patronales, etc.) Ambos territorios siempre partían del centro del pueblo hacia los cuatro puntos cardinales. Esto propició que Felipe II ordenara que la extensión dedicada a las “sementeras” [fundos] y las 1000 varas externas se incrementaran cada una 100 varas más, de 500 a 600 y de 1000 a 1100, y que si era necesario, se extendiese todo lo indicado para que no faltara tierras ni sustento. Dublán y Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República*, Vol. 1, pp. 5 y 6. Sin embargo hay que consultar a Wistano Luis Orozco en su obra: Orozco. *Los ejidos de los pueblos*, 1er capítulo; pues el crítica el contenido legal en cuanto al uso que se da de los conceptos de

Nuestra reseña tiene un interés específico en el siglo XIX, sobre todo en el ámbito de las leyes que intentaron regular la tenencia de la tierra tanto a nivel nacional como a nivel estatal. Durante ese periodo, en el estado de Veracruz se intentó integrar a los pueblos de indios al repartimiento individual de tierras, como fue el caso de los pueblos del excantón de Chicontepec, y específicamente nos interesa el caso de la cabecera del municipio de Texcatepec.

Me concentraré en analizar las leyes vinculadas al reparto individual de la tierra en el estado de Veracruz, y partir de ahí comprender su problemática particular; así que por el momento, haré abstracción del contexto nacional ideológico e histórico de dichos documentos, o mejor dicho, de los contextos en que se crearon tales legislaciones. La idea es primero contemplar la legislación veracruzana de siglo XIX en torno al tema agrario, y después en posteriores capítulos, comenzar a vincularlo a contextos sociológicos, políticos e ideológicos de índole nacional, en específico los que se refieren al problema del “indio” y al de las tierras de “comunidad”.

Los legisladores bajo el mandato de Miguel Barragán (1825- 1828), “*Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz y Jefe de su milicia nacional [sic]*”<sup>85</sup>, intentaron llevar a cabo el reparto individual de las tierras “de comunidad” desde el año de 1826, fecha en que se publicó el siguiente decreto:

Ley de 22 de diciembre de 1826 del estado de Veracruz

1º. Todos los terrenos de Comunidad indígenas, con arbolado y sin él, se reducirán á [sic] propiedad particular, repartiéndose con igualdad á cada persona entre las de las poblaciones y congregaciones de que se componga la comunidad.

2º. Se tendrán por terrenos de comunidad indígenas, las seiscientas varas que á todo pueblo han concedido las leyes, las que obtengan por merced de los virreyes y las que ellos han comprado en común y las poseen pro-indiviso.

3º. El repartimiento se hará por iguales partes así del terreno bueno como del malo, de modo que la igualdad sea, atendido [sic] el valor intrínseco del terreno, y no precisamente la cantidad de su superficie.

4º. Antes de dividir estos terrenos, se señalarán con intervención de los Ayuntamientos, los suficientes para ejido donde el gobierno lo juzgue necesario, y

---

*fundo y ejido*, pues según él fueron ambos conceptos más bien transformamos en su significado y aplicación durante siglo XIX.

<sup>85</sup> *Colección de Decretos del Estado de Veracruz de 1826*, pp. 178.

con tal que no exceda de 2500 varas cuadradas. El monte que era común se repartirá sólo á los indígenas, en los mismos términos que los terrenos de cultivo [...].<sup>86</sup>

Aunque se relacionará más adelante el contexto nacional es importante hacer una acotación, a propósito de la discusión histórica,<sup>87</sup> pues en este documento: a), no se especifica que estuvieran incluidos los bienes de la Iglesia, ya que en ese momento las condiciones políticas no eran anticlericales, puesto que la misma Independencia de México había sido un movimiento para cerrar la puerta al avance de reformas liberales que se estaba dando en la Metrópoli; y que b), esta ley define dos criterios; primero define las tierras a repartir, que eran las denominadas de “comunidad indígenas”; en segundo lugar define a éstas últimas como las seiscientas varas que á todo pueblo han concedido las leyes, las que obtengan por merced de los virreyes y las que ellos han comprado en común y las poseen pro-indiviso, respecto a los montes (poseídos en común, siempre que no excedieran 2500 varas cuadradas, debían ser repartidos también), lo que cabe subrayar en este momento es que desde este periodo histórico ya se solicitaba la repartición de la totalidad de las tierras los pueblos de indios, poseídas en calidad de pro indiviso.

Esta ley, tenía su antecedente legislativo en propuestas de repartición de la tierra desde el siglo XVIII en España, tanto para su Metrópoli como para sus colonias, sin embargo esta postura fue plenamente planteada hasta la llegada de las Cortes de Cádiz en 1813:

Bando del virrey Calleja con la real Orden de 22 de enero de 1813 y Real Decreto del 7 del mismo mes y año, sobre reducción de baldíos y otros terrenos comunes a dominio particular.

1. Todos los terrenos baldíos ó realengos y de propios y arbitrios, con arbolado ó sin él, así en la Península é islas adyacentes como en las provincias de Ultramar, excepto los ejidos necesarios a los pueblos, se reducirán á propiedad particular, cuidándose de que en los propios y arbitrios se suplan sus rendimientos anuales

---

<sup>86</sup> *Op. Cit.* p. 178-188.

<sup>87</sup> Como sabemos, en México en el año de 1856, se promulgó la ley Lerdo, o ley de desamortización de los bienes corporativos eclesiales y civiles.

por los medios más oportunos que a propuesta de las respectivas Diputaciones provinciales, aprobarán las Cortes.

2. De cualquier modo que se distribuyan esos terrenos, será en plena propiedad y en clase de acotados, para que sus dueños puedan cercarlos, sin perjuicio de las cañadas, travesías, abrevaderos y servidumbres, disfrutarlos libres y exclusivamente, y destinarlos al uso o cultivo que más les acomode; pero no podrán jamás vincularlos ni pasarlos por ningún tiempo ni por ningún título a manos muertas.<sup>88</sup>

La ley del Bando de Calleja, señalaba que las tierras a repartir eran únicamente las que comprendían las tierras de repartimiento y no los terrenos de comunidad en su totalidad. Contemplaba la importancia de mantener los ejidos para la subsistencia de la comunidad, y era muy específica en su afirmación literal de la excepción. Abstrayendo otro tipo de cuestiones históricas importantes para comprender los planteamientos vertidos en ambos textos, y si los comparamos en su contenido textual, veremos que la diferencia entre ambos, estriba en que el texto gaditano deseaba mantener la propiedad comunal, o al menos un cierto tipo de ella, mientras que la legislación veracruzana, no daba pie a ninguna propiedad de este tipo. Así que comparativamente en su contenido, podemos afirmar que el discurso veracruzano era mucho más privatizador que el gaditano. Por otro lado, el documento de 1826, otorgaba la definición de los términos del repartimiento al ayuntamiento.

En el curso de las siguientes leyes y decretos promulgados en el siglo XIX se trató de fomentar o de presionar a las comunidades a que dividieran sus terrenos, a continuación se promulgó el Decreto de 4 de abril de 1856,<sup>89</sup> durante el gobierno estatal de Ignacio de la Llave, gobernador y comandante general del estado de Veracruz de 1861 a 1862.

En primer lugar, este documento menciona como preámbulo justificante que: “Uno de los obstáculos que se oponen en el Estado á los adelantos de la agricultura, consiste, en que porción de terrenos pertenecientes á comunidades, no han sido todavía divididos”; se apunta también, de todas las discrepancias que

---

<sup>88</sup> Fábila. *Cinco siglos de legislación Agraria (1493-1940)*. p. 74

<sup>89</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1856 pp. 226-245.

se generaron con la resistencia de las comunidades indias a privatizar sus tierras, y esto fue visto por los redactores del documento como una de las causas de perjuicio a los que “promueven” y los “colindantes”, debido a la serie de litigios que mantenían.

Este decreto se efectuó dos meses antes de la aparición de la Ley de desamortización de bienes corporativos eclesiales y civiles, mejor conocida como “Ley Lerdo”. Esta última estableció a nivel nacional la privatización de todas las tierras de comunidad y eclesiales, así como su repartimiento, a la cual le dedicaremos mejor atención más adelante.

Expresan el gobernador y los legisladores veracruzanos en este decreto de 1856 que: “la existencia de las expresadas comunidades, sobre ser ilegal y contraria á los principios que la Nación ha adoptado para su gobierno, se ha vuelto un amago al orden público”.<sup>90</sup> Así afirmaron que sólo un modo de tener la tierra era legal: la propiedad de la tierra tenía, por ley, que ser individual, y en consecuencia la oposición a este principio quedó al margen de la misma, como una acción ilegal, diciendo de paso que el sostenimiento de las tierras de comunidad eran símbolo de atraso y violencia en las comunidades, imbuyendo el discurso del ideal de progreso de la “Nación”, identificándose con ello en una postura indiscutible en el pensamiento de los legisladores mexicanos: tierra comunal igual a atraso y a ilegalidad (por improductiva), y su opuesto tierra privada igual a legalidad y progreso.

El gobernador decretó que:

Art. 1º. Se declara vigente en el Estado la ley de 22 de diciembre de 1826, que manda a reducir a propiedad particular los terrenos de las comunidades de indígenas

Art. 2º. Se derogan los artículos 6º y 8º, y en consecuencia los indígenas, pueden enagenar [*sic*] los terrenos que les asignen, en el modo y término que lo juzguen oportuno.

Art. 3º. Los litigios pendientes entre comunidades indígenas, ó entre una comunidad y un Ayuntamiento, serán terminados por jueces árbitros, árbitros

---

<sup>90</sup> *Ibíd.*

amigables componedores, que nombrarán los representantes de los Ayuntamientos ó comunidades interesadas<sup>91</sup>

El artículo tercero, retoma aspecto delicado del asunto: **los litigios**. El conflicto por tierras entre comunidades, que efectivamente a lo largo de la historia colonial, produjeron situaciones de litigio y de violencia entre “comunidades” (se refiere a los pueblos de indios). Con ese argumento, el documento coloca en la misma posición los conflictos entre Ayuntamientos y comunidades, apoyándose en el carácter de autoridad e esta corporación, y desfavoreciendo la postura de las comunidades al determinar que el Ayuntamiento sería juez y parte al proponer sus autoridades al *árbitro arbitrador*.

Los árbitros serían aquellos quienes dictaminarían la resolución de los litigios y del repartimiento de las tierras, y estos serían designados por el Ayuntamiento. Pongamos atención en este punto señalado en el artículo 4º:

Art. 4º. Los nombramientos de árbitros arbitradores recaerán precisamente en personas de notoria honradez, probidad y que posean lo necesario para subsistir decentemente, y de ninguna manera serán nombrados para desempeñar tales encargos los llamados *huizacheros* [en cursivas en el original], y aquellos que careciendo de rentas propias, tiene adoptada la costumbre de andar en los pueblos promoviendo pleitos y aprovechándose de la ignorancia de los indígenas<sup>92</sup>

Dando paso en los artículos posteriores a que, en dado caso de no haber opciones, las autoridades del ayuntamiento y el jefe político, nombrasen a quien fungiría como árbitro, y en su defecto, el gobierno nombraría a dos personas para realizar y fungir en tal actividad. Esto parece desinteresado en coadyuvar la capacidad de resolución de las comunidades y de permitir el reparto de tierras y *beneficiar* así a los pueblos indios, pero en realidad esconde un argumento que no es evidente. Lo cierto es que, el artículo 4º sugiere que el árbitro sea un propietario,<sup>93</sup> alguien que *no carezca de rentas propias*, esto es, alguien que ya

---

<sup>91</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1856 pp. 226-245.

<sup>92</sup> *Ibid.*

<sup>93</sup> Es interesante para este tema revisar un texto que Luis Mora publicó el 14 de abril de 1830 en *El Observador de la República Mexicana*, con el título: “Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad”, porque al

crea en la repartición de las tierras porque **ya** es un propietario; lo cual significa acentuar y acrecentar, en lugar de frenar, la actitud *negativa* de parte de las comunidades de no aceptar el reparto de la tierra y la propiedad individual, ya que generalmente estas mismas personas que ya poseían tierras, en muchas ocasiones lo hicieron a partir de despojar a las comunidades.

En estos dos últimos artículos se asoma una compleja red de discursos que facilitarían las cosas, al menos legalmente, al desplazamiento de la propiedad de la tierra de carácter privado, sobre otra que iría quedando, a la postre, como ilegal: la comunal. Esto permite suponer que la legislación fue un instrumento tendencioso al servicio de instaurar la propiedad privada; Analicemos este razonamiento: a) si la nación se hizo para progresar, b) las leyes para garantizar este proyecto, y c) las leyes plantean como legal la propiedad individual; d) por consecuencia tendremos que la propiedad privada se expresa como el progreso.

Si admitimos que para la época de la Independencia, tales argumentos fueron válidos para los sectores de la sociedad mexicana que impulsaron la independencia mexicana y la creación de una nación, se pueden identificar, al menos, cuatro características “peculiares” en su discurso legal: a) dar por hecho la idea de que la falta de progreso era debido a los litigios de tierras y sobre todo ante la negativa de las comunidades de repartir las tierras individualmente; b) involucrar en el mismo aspecto los litigios intercomunidad y los litigios entre comunidad y Ayuntamiento; c) promover que el Ayuntamiento y otras autoridades, fueran juez y parte al proponer un árbitro; d) argumentar que el árbitro tenía que ser un propietario, que ya es por definición, adepto a la propiedad privada.

Resulta entonces que se trata de un tipo de razonamientos sostenidos por una elite de juristas ilustrados, sector legislativo, que anteponía una idea económica y jurídica a la realidad “nacional”. Por tanto, es claro que ante un rechazo de la población indígena a tales leyes, se crearon instrumentos legales que pretendieron sostenerse como imparciales, pero que no evitaban el punto de

---

vincular al ciudadano con la propiedad legítima una figura política y deja fuera a quienes no son propietarios (privados, legalmente reconocidos por el Estado), dejando de lado a los indios quienes a pesar de tener tierras, pues no son propietarios *stricto sensu*, o a cualquier propietario corporativizado (de manos muertas). El documento de Mora está tomado de: Briseño y Suárez. *Mora Legislador*, pp. 136- 145.

conflicto, por el contrario lo alentaban y los desbalanceaban en favor de la privatización.

Finalmente, un último punto de interés en este Decreto es el que reza su Artículo 22: que a partir de la fecha de su publicación de dicho Decreto “en cada lugar”, da un plazo de seis meses, transcurridos los cuales, “las *antiguas comunidades indígenas* [las cursivas son mías], y los bienes que posean, si aun tienen algunos pro-indivisos, pasarán en propiedad á los Ayuntamientos respectivos”.<sup>94</sup> Nulificó la posibilidad de reclamar los terrenos por parte de los pueblos pasados los dichos seis meses, además de prohibir estrictamente a los jueces dar el derecho de comparecer en un juicio a las comunidades bajo pena de perder el empleo y de ser multado de doscientos a quinientos pesos, sin posibilidad alguna de juicio.

Así, de un plumazo se atribuyó a una nueva corporación, el ayuntamiento, la propiedad de los bienes de comunidad que antes eran parte del “pueblo” o “comunidad”, alterando la injerencia que los habitantes, de los últimos mencionados, tenían como antigua persona jurídica, y desbalanceando nuevamente la imparcialidad jurídica de las autoridades contra las comunidades, realizando con este efecto un despojo en sí mismo.

Es visible que los argumentos del progreso y la propiedad individual eran parciales, porque no correspondía a la concepción de todos los habitantes del país, sino tan sólo a los de una élite. Esto acarreó necesariamente una consecuencia: las leyes impuestas por las élites estatales, discriminaron las formas de tenencia de la tierra de los grupos indios, a través de una idea arquetípica del progreso como una categoría lineal y monodiscursiva.<sup>95</sup> Por consecuencia la adopción de modelos de propiedad por parte de los pueblos indios distintos a los que mantenían en la Colonia, fueron sujetos a mucha resistencia, ya que no sólo eran diferentes sino que les restaron control de sus recursos, pero sobre todo del territorio.

---

<sup>94</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1856 p. 235.

<sup>95</sup> Con esto quiere darse a entender que sólo la visión sobre estilos de vida y formas civilizatorias y civilizadas de las élites era considerados, por ellos mismos, como exclusivamente válidas (un solo discurso).

Y éste será el argumento de este trabajo de investigación en general, y así debe entenderse cuando hablamos de *producción social de leyes* y de *aparatos productores de leyes*: que las leyes discriminaban porque eran la tecnología (o bien técnica) de grupos oligarcas que aplicaba dichos instrumentos legales,<sup>96</sup> para ir tomando posesión de los terrenos de los pueblos indios, esto es de sus propios planteamientos y acciones políticas.

Para esto hay que hacer una importante acotación, se entiende que la producción social de las leyes sería aquel fenómeno inherente al ser humano que produce normas y acuerdos, y que estos están sujetos a aquellos quienes las producen: los productores; y con aparatos productores de leyes nos referimos en este caso los mecanismos legales aceptados o impuestos en una sociedad, y que subsumen la realidad social a través de los tribunales y sus actores o ejecutantes. En otras palabras, la cuestión que dirigen tanto las comunidades (derecho consuetudinario) como los legisladores ilustrados de siglo XIX (derecho universal, racionalista e individualista), no sólo es un choque de formas de producir el derecho y de asumir su legitimidad, sino que además del factor sociológico.

Las leyes son de quienes las producen, porque aunque en el derecho constitucional, y la dogmática jurídica pretenden no tener más que aplicación sin la menor ambigüedad interpretativa de los fenómenos sujetos a derecho, en realidad las leyes son aplicadas por actores sociales, de ahí que la aplicación de las leyes queda sujeta a aquellos que se encuentran ubicados como jueces o funcionarios menores dentro de los aparatos jurídicos.

Hubo algunos políticos sensibles a las “causas” indígenas durante el siglo XIX, no lo dudamos; la cuestión es que el ambiente liberal de la época, no sólo redujo la cualidad legal de los indios a través del discurso de la libre empresa y de

---

<sup>96</sup> Entendiendo al aparato estatal como una *máquina* que puede ser empleada para *diseñar* o *confeccionar* ciertos tipos de legislaciones, dependiendo de los diversos intereses de quienes tiene bajo su control el aparato estatal. Siguiendo con estas analogías, podemos ir más allá comparando el trabajo de las máquinas, que requieren de un conocimiento especializado, con el trabajo desarrollado por los artesanos, que para su producción elaboran artículos con base a su cotidianidad y experiencia, y comparando esta oposición entre el derecho jurídico estatal y el derecho consuetudinario, en el que uno responde a la producción especializada del derecho, en oposición al derecho consuetudinario que tiene una base también en su experiencia y lo cotidiano.

la igualdad jurídica, sino que también redujo a las comunidades indias al concepto de “atraso”.

Al mismo tiempo es importante aclarar que sobre estos aspectos pesa el carácter sociológico de las leyes y el derecho, como ya lo hemos remarcado en el análisis que hicimos sobre la legislación que integró a los ayuntamientos los bienes que antes eran de los pueblos, en que destacamos que el árbitro arbitrante, fue una figura diseñada con características e intereses predefinidos (que ya fuera propietario). Por el momento, veremos un diálogo de legislaciones que entretejidas formaron las leyes agrarias del siglo XIX en el estado de Veracruz.

Como complemento de la ley ya citada, siguió la del 2 de Julio de 1861, también se promulgó durante el mandato del “Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Veracruz, Ignacio de la Llave”, el Decreto número 58<sup>97</sup> donde se expresa que: “Se declara vigente el Decreto expedido por el gobierno del Estado en 4 de abril de 1856, que por las circunstancias políticas del país no ha tenido su cumplimiento<sup>98</sup> [...]. El Ejecutivo del Estado dictará las disposiciones de su resorte [sic], á fin de que por los gefes [sic] políticos se cumpla eficazmente con esta disposición” (recordemos que para esta fecha ya se hubo declarado como artículo Constitucional la llamada Ley Lerdo, o “Ley de desamortización de los bienes corporativos eclesiales y civiles”). Estos dos últimos decretos fueron dados por la Legislatura del Estado de Veracruz, siendo gobernador el C. Ignacio de la Llave.

Siguiendo el curso de las leyes estatales, continuó el decreto número 152 del 2 de marzo de 1869,<sup>99</sup> dicho decreto es un esfuerzo por conseguir el cumplimiento del reparto individual de las tierras indígenas, ratificando el de 4 de abril de 1856. Este Decreto le pone un plazo a todos los repartimientos de treinta días, a partir de la publicación del mismo. Una investigadora contemporánea, Gutiérrez, afirma que Francisco Hernández (1867 – 71 su primer mandato, y 1871

---

<sup>97</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1861. p. 184

<sup>98</sup> Se refiere a la llamada “Guerra de los tres años”, lidiada entre liberales y conservadores en México entre los años 1857-1860. Bazant, “México” en Bethell, ed. *Historia de América Latina*. 6. *América Latina independiente, 1820-1870*, pp. 134-138.

<sup>99</sup> Le antecede la Circular de 19 de agosto de 1867, donde se menciona que no se pudo realizar la ley de 1861 debido a la guerra de intervención.

a 1872 su segundo), Gobernador en turno del Estado de Veracruz: “asumió la postura más radical, del grupo liberal veracruzano”<sup>100</sup>:

Art. 3º Los terrenos que al fenecimiento de los plazos señalados en la citada ley no hubiesen sido repartidos, serán declarados baldíos y de la propiedad del Estado y destinados a la colonización [...].<sup>101</sup>

Como vemos, esta ley se declara en un momento cumbre para los liberales, pues es el momento en que cae el Imperio de Maximiliano, y en pleno auge de la Reforma. Fue por tanto, un momento en que la clase política liberal mexicana y veracruzana se sentía fuerte. Declarar que los terrenos que no se deslindaron quedarían como baldíos, forzaba a las comunidades a una situación mucho más exigente, y por otro lado, permitía que el gobierno estatal expropiara los terrenos aun no deslindados.

La presión que ejerció ésta a las comunidades indias se incrementó. Por eso el gobernador veracruzano Landero y Cos (1872 – 1875) —menos rígido— hizo cambios y estipuló según el decreto número 33 del 27 de diciembre de 1873, que el plazo se incrementaría hasta un año, dando mayor flexibilidad al repartimiento:

Art. 1º Los plazos señalados para el reparto de los terrenos de comunidades indígenas, de que trata el artículo 1º de la ley número 152 referentes á [sic] la de 4 de Abril de 1856, se prorogan [sic], por el término de un año, que se contará desde la publicación del presente decreto.<sup>102</sup>

Y medio año después, en 2 de julio 1874, el mismo gobernador declaró que:

Art 3º. En los lugares en donde se presenten graves inconvenientes para la división de los terrenos de comunidad, en tantas fracciones en cuantas sean los agraciados, podrá el Ejecutivo dentro del plazo que prefija el decreto número 33 del 27 de Diciembre de 1873, autorizar el repartimiento de lotes que comprendan a determinado número de dueños.<sup>103</sup>

---

<sup>100</sup> Gutiérrez. *El condeñazgo*, p. 40

<sup>101</sup> Leyes, *Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1869, p. 236.

<sup>102</sup> Leyes, *Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1873. 334.

<sup>103</sup> Leyes, *Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1874. p. 39.

De esta manera, se estableció en la legislación decimonónica de Veracruz al **condueñazgo** como una modalidad de tenencia de la tierra, debido a las circunstancias de conflicto con los pueblos de indios. Esto es, los indígenas ganaron la posibilidad de poseer sus tierras dentro de una forma de tenencia de la tierra que no era plenamente propiedad privada, aunque era reconocida como tal, manteniendo así a su vez sus lazos comunitarios.

El gobernador José María Mena Isassi (1875-1876), reiteró la política de los condueñazgos, en el decreto 32 de 6 de diciembre de 1875:

Art. 1º. Se prorrogan por el término de un año los plazos señalados para el reparto de terrenos de comunidades indígenas, que aun permanecen proindiviso, de que habla el artículo 1º de la ley número 152 de 1869, referentes á la de 4 de abril.

Art. 3º. En los Municipios donde se presentan graves inconvenientes para la división de los terrenos en tantas fracciones cuantos deben de ser los agraciados, podrá el Ejecutivo, dentro del artículo expresado en el artículo 1º de este decreto, autorizar el reparto en lotes que comprendan determinado número de condueños.<sup>104</sup>

Es evidente que la gran cantidad de conflictos entre comunidades y ayuntamientos, promovió todo este tipo de decretos referentes a la propiedad corporativa, pues este decreto y otros anteriores hacen ver que las dificultades administrativas, políticas y de orden público terminaron por enfrentar al ayuntamiento y en ocasiones a los jefes políticos de los cantones, con las comunidades indígenas. Incluso el concepto de condueño, antes sólo insinuado se volvió explícito y así apareció en la legislación veracruzana.

Sin embargo, no debemos creer, como bien lo señalan Antonio Escobar y Ana María Gutiérrez, que el condueñazgo fue una forma creada en esta época, ya que surge en la época colonial de origen medieval;<sup>105</sup> ni mucho menos, debemos

---

<sup>104</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1875. pp. 227-229.

<sup>105</sup> “El condueñazgo fue una forma de tenencia de la tierra que surgió en Europa; sus orígenes parecen diluirse en la historia, aunque se encuentran datos concretos a partir del siglo X en Francia, donde se llevaron a cabo contratos de condominio. Este contrato se realizaba cuando el dueño de un espacio despoblado se asociaba con otro para crear nuevos asentamientos

pensar que fue exclusiva de los pueblos de indios. Debido a que el control de los ayuntamientos quedó generalmente en manos de criollos o de españoles, y conforme fue avanzando el siglo XIX, en manos de mestizos. Estos se fueron inmiscuyendo y apoderando de los condueñazgos, tal fue el caso de Chicontepec.<sup>106</sup> Esto generó también el enfrentamiento de los grupos indios con las autoridades locales, pues algunas veces las peticiones también surgieron de rancherías, congregaciones o ranchos asentados en las tierras que antes del reparto en grandes lotes ocurrido en el siglo XIX pertenecían a las comunidades o a las haciendas.<sup>107</sup>

Habría que entender al mismo condueñazgo desde una perspectiva doble, puesto que tuvo una función mediadora, pues a la vez que sirvió de freno a los impulsos parcelarios de la subdivisión individual de la tierra para las comunidades indígenas, pero también fungió como un elemento privatizador, y pudo entrar a través de él una cuña mestiza, pues aunque mantuvo indiviso el carácter de la tierra, también fue ocupado, y muchas veces impulsado por mestizos, quienes fueron tomando negociando, legalmente y a la fuerza la tierra a los antiguos propietarios indígenas.

La ley en materia de tierras acabó siendo confusa pues en ella se definieron las leyes que prohibían la propiedad proindiviso, pero al mismo tiempo se permitía la existencia del condueñazgo, debido a que resultó difícil definir cuáles eran los municipios con dificultades para efectuar la repartición individual de tierras.

---

humanos. Cada contratante se comprometía a proporcionar una participación, ya fuera que uno aportaba la tierra y los derechos de vasallaje sobre el espacio no cultivado, y el otro, el poder o las relaciones que permitían reclutar hombres y dinero que debería garantizar su instalación. Es probable que esta forma de poblamiento y conservación del espacio se haya generalizado en Europa, de donde pasó a América con algunas variantes pero su esencia se conservó durante el siglo XIX. Escobar [...], consideró al condueñazgo huasteco como aquel tipo de propiedad que pertenecía a varios dueños, quienes sin cercar sus lotes los mantenían como parte de una unidad territorial y los reconocían con exactitud, además de compartir los gastos generados por los litigios con otras propiedades o por el pago de impuestos." Fragmento tomado de Gutiérrez, "El proceso agrario en las huastecas hidalguense y veracruzana, 1825-1874" p. 9; y Escobar. "Los condueñazgos indígenas en las Huastecas hidalguense y veracruzana: ¿defensa del espacio comunal?", pp. 171-188.

<sup>106</sup> No sólo el Municipio, sino de todo el Cantón de Chicontepec que comprendía a todos los municipios serranos de la Huasteca veracruzana.

<sup>107</sup> Escobar. "Dos momentos del proceso agrario veracruzano. El caso de Chicontepec 1870-1930". p. 206.

Conforme a estas circunstancias, cabría preguntarse ¿por qué razón se optó por mantener esta ambigüedad en la legislación veracruzana?, no es una cuestión a la que pretendo profundizar, pues requeriría de una revisión más exhaustiva del material de la CAM, contenido en los archivos del estado de Veracruz, no obstante es necesario problematizar esto un poco para entender los móviles políticos, económicos, sociales e ideológicos que motivaron estas prácticas; me parece posible comentar dos ideas.

Por un lado la actividad indígena en términos de litigios e inconformidad con los Ayuntamientos, pues:

Internamente los pueblos [de] indios no mantuvieron una estructura socioeconómica monolítica y homogénea, debido a la jerarquización social y a la incorporación paulatina de mestizos a los pueblos, sin embargo, y al menos durante las décadas que van de 1820 a 1870, algunos pueblos de la sierra principalmente [se refiere a los pueblos de la Huasteca veracruzana de la parte serrana, entre ellos todos los que comprendía el Cantón de Chicontepec], conservaron una estructura territorial muy semejante a la que tenían durante el periodo colonial tardío, lo que permitió que durante la década de los setenta se consolidara la mayoría de los condueñazgos indígenas y multiétnicos. Estos cedieron posteriormente el derecho de uso a los “fuereños” y preservaron los usos consuetudinarios y territoriales entre los “originarios” y “vecinos” del lugar.<sup>108</sup>

Así que la primera motivación pudo haber sido la auténtica defensa del territorio de las comunidades, que al presionar consiguió su permanencia en términos negociados con las leyes agrarias del momento; pero, por otro lado, podemos considerar que, sobre todo, la población mestiza en desarrollo, infiltró las comunidades indias devenidas en tal modalidad de tenencia, haciéndose del control, pues el territorio de los pueblos, transformados en condueñazgo no impidió su avance.

Este fenómeno fue el punto de partida para dos procesos:

- a) La posición negociada del término de propiedad privada, entre autoridades (gobierno estatal, Congreso del Estado, tribunales, jefaturas políticas,

---

<sup>108</sup> Escobar. “¿Defensa o despojo?”. p. 19

ayuntamientos, etc.) y comunidades, ya que siempre implicó una transformación “ideológica” en términos de transformar la idea de la propiedad, y por consecuencia de la comunidad como espacio territorial a finales del siglo XIX. Esto no quiere decir que los pueblos de indios no tuvieran una idea de la propiedad, pues las tierras de repartimiento así fueron por ellos mismos consideradas, en realidad se trataba de no perder la capacidad de acceder a recursos importantes, a los cuales tenían derecho por el mero hecho de pertenecer a la comunidad,<sup>109</sup> si estos eran privatizados, se acabaría la forma de tener acceso a tales beneficios. Y aunque es evidente que la ruptura de un aprovechamiento común de ciertas riquezas, minaba su fuerza económica y por tanto una parte de sus recursos, es importante comprender que además se minaba la fuerza social que mantenía cohesionada a la misma comunidad; digamos que en sentido estructural la comunidad era esa relación entre la tierra y los nexos simbólicos (religiosos, normativos, curativos, cosmogónicos) que mediaban la idea del territorio. Así que una distorsión en términos de dichas relaciones trae consigo la transformación del cuadro social y simbólico constituido en el territorio por la comunidad, y por tanto una pérdida de la fuerza comunitaria en beneficio de la del individuo, en el imaginario de los habitantes. Por tanto, haya sido voluntario o no, la existencia de leyes que permitieran el condueñazgo puede ser considerada como una cuña, o punta de lanza, hacia una transformación en las comunidades, cuyos productos ideológicos fueron: la idea de un cierto tipo de propiedad exclusiva, la propiedad privada; y un cierto tipo de posición fragmentaria del individuo dentro del entorno comunitario.

---

<sup>109</sup> “Para la mayoría de los habitantes de las comunidades, la privatización de los terrenos de común repartimiento (parcelas de cultivo), no era un problema real, ya que solían considerarlas como tierras propias; lo que realmente les preocupaba era que los pastos y montes se convirtieran en propiedad privada, pues les impediría el acceso a los recursos que ahí se generaban y que eran patrimonio del pueblo.”. Escobar. “Dos momentos del proceso agrario veracruzano. El caso de Chicontepec 1870-1930”, p. 209

b) Por otro lado, la posición sostenida de tal legislación, generó la intromisión de la cuña mestiza en torno de la dirección administrativa, por tanto normativa (y por tanto, distributiva de las tierras) en el condueñazgo. Fue una posición política que supieron explotar los caciques políticos mestizos frente al resto de los condueños indios, los cuales muchas veces fueron obligados a vender sus tierras, o simplemente engañados, o a trabajar las tierras de quienes tenían mayor capacidad económica. A la par de la lógica comunitaria, se tejió otro tipo de lógicas de alianzas en las élites de “notables”, a partir de relaciones sociales y simbólicas como el “compadrazgo, matrimonios, relaciones familiares, etc. y de los órganos de poder (ayuntamientos y jefaturas políticas)”, que dio como consecuencia que la *gente de razón* se apoderara de los terrenos que habían sido repartidos a los indios, por las leyes desamortizadoras. Lo que impidió que los pueblos pudieran tener acceso a juicios y seguimientos legales imparciales. Así que el sostenimiento temporal de los condueñazgos fue justificado legalmente mientras que el proceso de acaparamiento de tierras rindió frutos a través de la explotación de dicha ley.

Durante el mandato de Luís Mier y Terán (1877 a 1880) en 1878, se ratificó la misma postura gubernativa y legislativa con el decreto número 39 de 1878:

Art. 1º. Se prorogan [*sic*] por dos años más los plazos señalados para el reparto de terrenos de comunidades indígenas, de que habla el Art. 1º de la ley número 152 de 2 de marzo de 1869, cuyos terrenos, por cualquier causa, hayan permanecido hasta ahora proindiviso

Art. 2º. En los Municipios donde, por cualquiera dificultad que ocurriere, no pudiese hacerse la división de terrenos en tantas porciones cuantos deben ser los agraciados, podrán los Ayuntamientos determinar, por el acuerdo de las dos terceras partes del número de sus miembros, oyendo previamente los interesados, el reparto en lotes que comprendan determinado número de dueños.<sup>110</sup>

---

<sup>110</sup> Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave. Año de 1878. p. 129.

Lo mismo se permitió en el Decreto 16 de 6 de junio de 1883 siendo gobernador Apolinar Castillo. Se suspendió por dos años más el plazo para llevarse a efecto la “división y reparto de los terrenos de comunidades indígenas que permanezcan en estado pro-indiviso”. Se anotó en el artículo tercero una disposición de acotamiento a la repartición a condueños:

Art. 3º. El reparto se verificará en tantas fracciones cuantos sean los agraciados, y en donde no fuese posible hacerlo así por circunstancias especiales del terreno, queda facultado el Ejecutivo para permitir que se practique dicho reparto en grandes lotes que comprendan determinado número de condueños.<sup>111</sup>

Hasta este momento no cambió la perspectiva legislativa en materia agraria. El 22 de diciembre del año de 1881 se expidió una ley agraria, en cuyo primer artículo estipulaba el respeto a la propiedad: “la propiedad es inviolable y el derecho a ella es sagrado”. Penalizando los delitos cometidos contra quien infrinja contra ella, según el código penal de la época. Sin abundar más en el tema, el hecho que plantea es claro: la defensa de la propiedad privada como base de la propiedad.<sup>112</sup>

El año de 1889, bajo el mandato del Gobernador Juan Enríquez de la Luz, se promulgó la ley sobre *Subdivisión territorial de la tierra*. Legalmente, para el siglo XIX, la situación coyuntural intermediaria entre la propiedad individual y la colectiva llegó a su fin, pues con esta resolución se quebrantó la política iniciada por el Gobernador Landero y Cos respecto a la división de las tierras en lotes que comprendían varios condueños.<sup>113</sup> En dicha Ley se dio vuelta atrás a todos los decretos estatales anteriores y se rechazó cualquier tipo de tenencia que no fuera la propiedad individual (privada) de la tierra, además que en esta legislación se

---

<sup>111</sup> Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave. Año de 1883. pp. 58-59

<sup>112</sup> Ley que tuvo eco el año en una Circular en 1894, que trata entre otros puntos: “[...] y comprendiendo el C. Gobernador que debe poner todo empeño en dictar las disposiciones que sean más eficientes para garantizar los derechos de los propietarios de fincas rústicas en el Estado, y en general de todos los que se dediquen a la agricultura”. Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave. Años de 1881 pp. 360-399; y 1894 pp. 19 y 20

<sup>113</sup> Cfr. La obra de Gutiérrez. *El condueñazgo Una alternativa indígena para la conservación del espacio comunal en la Huasteca hidalguense y veracruzana en el siglo XIX*, p. 42.

reprodujo fielmente el carácter desamortizador expedido por la ley nacional de 1856,<sup>114</sup> conocida como ley Lerdo y del artículo 27 de la Constitución de 1857

En primer lugar esta Ley plantea la repartición individual del llamado *fundo legal*,<sup>115</sup> y en sus artículos 3 y 4 aparece:

Art. 3. Con la prudencia necesaria y según lo vaya exigiendo el fomento de las poblaciones, los Ayuntamientos reducirán a propiedad particular la parte del fundo que aun les pertenezca, adjudicando solares á quienes lo soliciten y procurando que las adjudicaciones se hagan entre el mayor número de solicitantes para evitar la especulación.

Art. 4. Se exceptúa de las prevenciones del artículo anterior la porción o porciones de terreno que los Ayuntamientos juzguen indispensables para las necesidades del Municipio y el fomento de la población.<sup>116</sup>

En segundo lugar, esta ley expropió los propios y arbitrios, pues se entiende en el artículo 4, que los propios y los arbitrios quedaron en manos de los ayuntamientos, los cuales se encargarían del *fomento* de la población.

En tercer lugar, fue tajante con el plazo para que se cumpliera y se llevara a cabo, pues otorgó el plazo que todas las leyes expedidas que en materia agraria se habían decretado —dos años a partir de su publicación en cada lugar— pero estipula a diferencia de los otros decretos expedidos desde Landero y Cos:

Art. 10. Al año de haber comenzado á surtir sus efectos esta ley, el terreno de ejidos que no esté reducido á propiedad particular, será denunciabile para adjudicarse a quien lo pretenda.

Art. 12. Al expirar el plazo á que se refiere el artículo anterior, los comuneros perderán el derecho que tienen al repartimiento de los terrenos de extinguidas comunidades, y estos pasarán á poder del Ayuntamiento respectivo para que proceda a su adjudicación, de la misma manera que se establece con relación con los fundos y ejidos.

---

<sup>114</sup> Como sabemos la ley Lerdo planteó la desamortización de los bienes corporativos eclesiales y civiles, aplicando así conceptos legales anticorporativos. La cuestión nacional la revisaré en capítulos posteriores, tratando de encontrar una relación entre la legislación, los conceptos morales sobre el indio y la tenencia de la tierra, bajo la perspectiva del pensamiento liberal de siglo XIX, que fue la ideología triunfante en el proceso de consolidación de la Nación.

<sup>115</sup> Ya hemos explicado en el marco conceptual las razones que nos ofrece Wistano Luis Orozco sobre el concepto *fundo legal* y su inexistencia como concepto, y su aparición hasta siglo XIX.

<sup>116</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1889. pp. 138-139.

Art. 22. Se derogan todas las disposiciones anteriores sobre la materia que trata la presente ley.<sup>117</sup>

En cuarto lugar, como es de notarse en todos los artículos donde se refieren a los bienes de comunidad indígenas, se les agrega el adjetivo de “extintas”, declarando el rechazo a las formas coloniales de tenencia de la tierra; y colocando además las formas cotidianas, relaciones sociales, simbólicas, culturales, consuetudinarias, de usos y costumbres, y normativas de las comunidades en la ilegalidad.

13<sup>a</sup>. Para la división y repartimiento de los terrenos comunales, los Ayuntamientos de los pueblos en que aun no se ha verificado el reparto, convocarán por medio de avisos, que se fijarán en los lugares públicos, durante tres meses, y que publicaran durante uno en el “Periódico Oficial” del Estado, á [sic] todos los que á dichos terrenos se crean con algún derecho.

18<sup>a</sup>. El comunero que al terminarse el reparto, se negare á exhibir la cantidad á que estaba comprometido [el costo calculado por los gastos de deslinde y medición correspondientes], perderá el derecho al lote que le hubiera tocado, y éste quedará á disposición del primero que esté dispuesto a satisfacer la cuota del que hubiere desertado.

19<sup>a</sup>. Terminada la división que no podrá hacerse sino en lotes individuales, se procederá al reparto por medio de sorteo.<sup>118</sup>

Nuevamente cabe interrogarse ahora ¿por qué razón ese rechazo a las formas tradicionales?, y ¿por qué se trató de obligar a las comunidades a aceptar legislaciones con las que no se encontraban de acuerdo?, ¿por qué obligarlos e imponerles una perspectiva sobre la propiedad de la tierra? Las respuestas son complejas y tiene varias vertientes, y se muestran más perceptibles en cuanto vemos el paulatino proceso de despojo de los territorios indígenas en México decimonónico. Pero específicamente veremos esos productos políticos y legislativos en el caso de Texcatepec, que analizaremos en el apartado posterior.

---

<sup>117</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1889. p. 141.

<sup>118</sup> *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1889. pp. 152-155.

Muchos de estos aspectos están vinculados por ejemplo al empleo del lenguaje en el cual eran redactados, y publicados, los decretos en pueblos donde la población indígena dependía de agentes externos, o de la *gente de razón*, para **accionar** frente a tales leyes.

En quinto lugar, los legisladores estipularon la desaparición de los ejidos basados en una maniobra de *sube y baja*, pues dejaron exclusivamente en manos del ayuntamiento la administración de los mismos y el fomento de los pueblos (entiéndase: los *propios* y los *arbitrios*, esto es, los espacios que daban solvencia económica a las comunidades), convirtiéndole así en un aparato corporativo inserto en un sistema legal anticorporativista, para pasar después, a promover la lotificación de sus tierras y darlas en adjudicación, esto bajo el espíritu de las leyes desamortizadoras y de la capitalización:

Art. 6. En lo sucesivo, al hacerse los repartimientos de los terrenos comunales aun no divididos, no se reservará porción alguna para el ejido, con excepción de hasta un cuarto de sitio de ganado mayor de terreno montuoso, en las comunidades indígenas donde sea absolutamente preciso, á juicio de la autoridad política del cantón

Art. 7. En los Municipios donde se haya verificado el repartimiento, y esté señalado el ejido, ya por virtud del mismo reparto ó por cualquiera otro motivo, el Ayuntamiento será señalado como dueño de él y lo hará dividir en lotes, dándolos en adjudicación, excepto el terreno del que habla el artículo anterior, prefiriendo al ó á las terratenientes y capitalizando el seis por ciento anual la renta ó canon que satisfaga.<sup>119</sup>

Sin vincular demasiado los aspectos históricos, sino tan sólo interrelacionando los decretos promulgados en siglo XIX, es visible que hubo un punto de inicio, en el que las leyes plantearon la desaparición de los bienes comunales indígenas, y que hubo un retroceso, digamos coyuntural, hasta que las leyes volvieron ahora con nueva fuerza y con la adquisición de información acerca de los puntos de conflicto a qué poner atención respecto a la supresión de los bienes comunales y los ejidos. Se puso fin al condueñazgo, una vez que la co-

---

<sup>119</sup> Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave. Año de 1889. pp. 139-140.

relación de fuerzas lo permitió. Fin de la negociación en todos los frentes: los plazos, las prórrogas, el condueñazgo, los ejidos, el fundo y el arbitraje.

Ahora se puede comprender, bajo qué contexto legal, se ratificó la Ley Agraria de 1881, en 1894, que hemos señalado con anterioridad: imprimiendo al proceso de privatización de las tierras la vigilancia de los procesos legales, por parte del sistema judicial, bajo un contexto legal en que las comunidades no tenían una vuelta atrás jurídica. Sería imprudente no revisar con mayor amplitud el contexto, histórico y de fuentes, de los acontecimientos de esa época, y aun así afirmar que hubo una negativa de los pueblos indios, pero es ostensible, porque las leyes mismas así lo proyectan en su intención de realizar la repartición individual de los bienes de comunidad, y específicamente tales bienes eran **los bosques** o sea **los ejidos**.

Se puede observar que hubo un largo ciclo que duró 63 años en completarse (de 1826 a 1889), para que los liberales veracruzanos se sintieran seguros en definir leyes tan rígidas frente a la negativa indígena.<sup>120</sup>

Este largo proceso en el tiempo, en el que se trató de imponer una nueva tenencia de la tierra a los pueblos de indios, fue el paso entre tratar de extinguir la modalidad jurídica del viejo sistema, que impedía la enajenación de la tierra a las comunidades indígenas,<sup>121</sup> y la liberalización de las tierras, con el fin de ponerlas *disponibles*, para poder apropiarse de ellas y beneficiarse del mensaje de protección a la propiedad privada que las leyes decimonónicas promovían. Dicho mensaje y su contenido significativo esparcido y manipulado por ciertos grupos, generalmente élites políticas o económicas, gracias a que compartían ciertos códigos (la idea del progreso, la idea de que el campo debía ser visto como industria, etc.), que se transmitían en una lengua que no era la de los indígenas. En este sentido la igualdad jurídica se volvió un mito debido a que se legisló, en beneficio del sector que pudo interpretar y manipular la legislación.

---

<sup>120</sup> Recordemos que fue hasta el periodo de Santa Anna que el territorio del municipio de Texcatepec quedó integrado a Veracruz, pues antes perteneció a Puebla. Para precisar más, el primer capítulo donde contextualizamos al municipio de Texcatepec.

<sup>121</sup> O que al fenecer del siglo XVIII y la primera década el XIX, ofreció el repartimiento de las tierras, como ya se dijo más arriba en este mismo capítulo, pero siempre salvaguardando una parte que debía conservarse como inalienable.



## 4

### El condueñazgo en Texcatepec

#### ***El caso de la repartición de tierras en Texcatepec y sus condueñazgos***

Hemos visto en el capítulo anterior que una serie de leyes promovidas a nivel estatal en Veracruz desde 1826 intentaron repartir la propiedad comunal de los pueblos de indios; con base en el pensamiento liberal de generar pequeños productores. Esto no fue accidente ni coincidencia: legislaciones similares fueron aplicadas en diversas partes del país a partir de la tercera década del siglo XIX en Michoacán en 1827, Jalisco en 1825,<sup>122</sup> Puebla y Estado de Occidente en 1828, Estado de México en 1830, Chihuahua y Yucatán entre 1825 y 1826,<sup>123</sup> por mencionar algunos casos.

Antonio López de Santa Anna integró los territorios pertenecientes a la Intendencia de Puebla de Chicontepec, Amatlán, Temapache, Tuxpan y Tihuatlán

---

<sup>122</sup> Chávez. *Legalización de un sistema de colonialismo interno en el México del siglo XIX: las leyes de desamortización de 1856. Culminación de un proceso*. pp. 138 y 176

<sup>123</sup> Escobar, “¿Defensa o despojo?”, p. 21.

al Departamento de Veracruz mediante el Decreto de 1º de diciembre de 1853.<sup>124</sup> Para ese año, todos ellos fueron objeto del Decreto 39 expedido en 1826, y tres años después lo fueron también del de 4 de abril de 1856, de Ignacio de la Llave.

Desde que Landero y Cos estipuló la posibilidad del condueñazgo como una alternativa legal para mantener la territorialidad pro-indiviso, muchas comunidades aspiraron a dicha tenencia de la tierra. Antonio Escobar y Ana María Gutiérrez, han trabajado sobre el tema del condueñazgo en Veracruz y el Estado de Hidalgo.<sup>125</sup> Definen el condueñazgo de la siguiente manera:

[...] se puede decir que desde la segunda mitad del siglo XVIII muchas de las haciendas huastecas parecían subdividirse, sea por venta sea por herencia, pero en la gran mayoría se mantuvieron integradas por medio de los condueñazgos, donde una propiedad podía tener dos o más dueños.

El condueñazgo era una propiedad que pertenecía a varios dueños quienes no cercaban sus lotes de tierra sino que los mantenían como parte de una unidad territorial, reconociendo cada uno sus tierras y compartiendo el pago de sus impuestos y los gastos generados por los litigios con otras propiedades<sup>126</sup>

El condueñazgo, como se ve, no era exclusivo del siglo XIX, sino que ya existía desde antes, pero se retomó como una estrategia negociada para introducir el carácter de propiedad individual y a la vez de mantener la propiedad proindiviso, constituyendo sociedades de accionistas, donde cada socio tenía su propia fracción de tierra en propiedad.

En el año de 1874, el gobierno estatal exhortó a los vecinos de Texcatepec a que subdividieran sus terrenos comunales, “si no querían pasar de dueños a arrendatarios”, sin embargo estos contestaron a través del alcalde municipal de Texcatepec y del jefe político del cantón:

Que no deseaban el fraccionamiento y reparto individual, sino que querían permanecer como estaban, en comunidad porque siendo el terreno de cerros, peñas y cascajal no podrían dedicarse a cultivar los lotes mal situados o estériles,

---

<sup>124</sup> Dublán y Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República*. V. 10, p. 797.

<sup>125</sup> El Estado de Hidalgo fue creado con el Decreto de enero 16 de 1869. Dublán y Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República* V. 6; p. 517.

<sup>126</sup> Escobar. *Op. Cit.* p. 18

y en cambio, estando en comunidad, podían escoger los pedacitos fértiles libres, aunque fuera en medio de las barrancas, por lo cual dieron a entender que se les dispensara de no cumplir con la Ley que ordenaba el reparto.<sup>127</sup>

Posteriormente el día 15 de mayo de 1874 el gobernador del estado dijo que el ejecutivo no podía autorizar tal efecto (la realización del condueñazgo que solicitaron los vecinos de Texcatepec), pero que llevaran su solicitud a las “autoridades correspondientes y por los conductos regulares”, refiriéndose al jefe político para que éste lo transmitiera al gobierno del estado.

El día 27 de febrero de 1884 se envió un oficio al gobierno del estado por parte del jefe político del cantón de Chicontepec, Leonardo Chagoya, en él se decía que “a pesar de que a los indios [de Texcatepec] se les hizo saber que el reparto de terrenos es muy necesario porque de ello resultarán grandes ventajas, así como del perjuicio que les resultaría si no se efectúa, consistiendo éste nada menos que en perder sus terrenos y quedar de simples arrendatarios en vez de propietarios en que la ley quiere convertirlos”.<sup>128</sup> Contrariamente, el presidente municipal de Texcatepec solicitó a petición de todo el vecindario que no se fraccionaran los bienes comunales, debido a lo sumamente accidentado de los terrenos del municipio, esto impediría que los habitantes pudieran sembrar y por consecuencia aumentaría la indigencia de la población.

El alcalde municipal de Texcatepec, dirigió un oficio al jefe político del entonces cantón de Chicontepec el día 21 de octubre de 1884 y este lo transcribió el C. Gobernador en 4 de noviembre del mismo año, en que solicitaba, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º del Decreto número 15 de 6 de junio de 1883, la aprobación del ejecutivo del Estado para que el reparto de terrenos que debería verificarse próximamente en aquel municipio, se hicieran en grandes lotes que comprendieran determinado número de condueños, pues de otra manera y por circunstancias especiales del terreno, no sería posible llevarlo a cabo. Quince días

---

<sup>127</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 227.

<sup>128</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 109.

después el gobernador acordó de conformidad pidiendo informe de lo que se iba a hacer.

Para el 5 de diciembre el alcalde de Texcatepec informó al jefe político del cantón, que los lotes proyectados para repartir eran cinco, a saber: la cabecera para 343 accionistas; Amaxac para 194; Ayotuxtla para 190; Tzicatlán para 56; y Cerro Gordo para 60 condueños, suplicándole que al dar cuenta al C. Gobernador, le dijera que el número de condueños de cada lote estaba proporcionado a la extensión del mismo.

Pero el jefe político entendió “mal” y el 15 de diciembre informó al gobernador que: “al proyectar la formación de cinco lotes iguales en extensión para adjudicarlos a cinco grupos de condueños desiguales en número, aquella corporación se apartaba de las prevenciones de la ley de la materia. La que prescribe que el reparto de los terrenos comunales se haga por partes iguales entre los agraciados”. La respuesta del gobernador dada el 26 del mismo fue que ratificara el municipio Texcatepec si efectivamente fueron repartidos los terrenos en partes iguales y que la jefatura ampliara su informe último.

Como vemos hasta este momento, la preocupación del alcalde o presidente municipal en Texcatepec, fue evitar a solicitud de los habitantes, que se subdividiera individualmente el territorio municipal compuesto de terrenos comunales, esto incluyó no sólo a la cabecera sino también a las congregaciones convertidas en grandes lotes. Los solicitantes tenían dos puntos de apoyo para negociar en este periodo legislativo, uno era que estaban autorizados los condueñazgos, y el otro era que la representación del ayuntamiento podía servirles de árbitro. Finalmente, en Texcatepec no quedó aclarada la existencia de los condueñazgos en torno a si era legal o era de facto, sin embargo, en los documentos posteriores se trató a los habitantes como condueños.

Veamos la opinión que aun en el año de 1937, manifestaron los comisariados ejidales de Texcatepec, Tzicatlán, Ayotuxtla, Cerro Gordo y La Mirra respecto a ellos mismos y a la tierra:

Nuestro pueblo humilde núcleo de raza otomí está sufriendo mucho, está acostumbrado a tener autoridades propias y pide que se le de la libertad que le ha sido usurpada por los señores del Municipio de Zacualpan.

Nuestras tierras son libres, no conocemos la pequeña propiedad, elementos, de otros Municipios tienen resentimientos porque hemos hecho fracasar sus planes con que han tratado de arrebatarlos nuestras tierras comunales [...]<sup>129</sup>

Según Antonio Escobar, en la región de la Huasteca las autoridades generalmente estaban constituidas por la élite regional: caciques, políticos, jueces, comerciantes, hacendados. Esto permitió que se apoderasen de los puestos políticos claves y autoridades (alcaldías, juzgados y jefaturas de distrito) que tenían bajo su control la aplicación legal de las leyes, lo que fue aprovechado inicialmente para promover y forzar la desamortización; después de lograr este cometido y despojar a las comunidades, les fue útil para obstruir o nulificar el acceso a los recursos jurídicos correspondientes de las comunidades.

También debemos tomar en cuenta que a pesar de la legislación anticorporativa de los años 1856 a 1874, en pocos casos los pueblos por sí mismos o los propios ayuntamientos llevaron a cabo la repartición. Fue hasta que los grupos de poder regionales encontraron el respaldo en los gobiernos estatales y nacionales, y cuando estos rompieron los acuerdos contraídos tácticamente con los pueblos, que la desamortización empezó a ponerse en marcha<sup>130</sup>

En el Cantón de Chicontepec, en donde la mayoría de municipios las leyes desamortizadoras fueron aplicadas por grupos de caciques u oligarcas; quienes se aprovecharon del deslinde de las tierras, debido a que los indios no podían pagar el coste que causaba tal circunstancia y de otras similares, y estos últimos terminaban vendiendo su tierra, o eran engañados por alcaldes, jefes políticos, *huizacheros*, o jueces.<sup>131</sup>

---

<sup>129</sup> AGEV, *Legislativo H. Legislatura*, Expediente del Decreto 111 de junio 11 de 1937 que deroga el 19 de 22 de enero de 1936, restituyendo el Municipio de Texcatepec.

<sup>130</sup> Escobar. "Dos Momentos del proceso agrario veracruzano. El caso de Chicontepec, 1870 – 1930", p. 209. Escobar. "¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas 1856-1930", pp. 28-27.

<sup>131</sup> "Una cuestión importante para explicar los despojos de tierras comunales en la segunda mitad del XIX, los cuales fueron considerados por los ayuntamientos como parte de su espacio territorial, es que muchos de los 'nuevos propietarios', en este caso los campesinos, perdieron sus parcelas ya que no pudieron erogar los gastos de deslinde, titulación y compra de los derechos o acciones

Por eso en el caso de Texcatepec, el hecho de que las autoridades fueran indígenas que defendieran la posesión comunal, posibilitó que el Ayuntamiento favoreciera a los indígenas y los escasos mestizos frente a la aplicación de las leyes desamortizadoras, lo cual no quiere decir que no hubiera una élite, ni disputas por tierras al interior del grupo indígena; pero este siempre sostuvo la noción de la propiedad comunal frente a la individualizante.

### ***Aplicación de la ley 26 de subdivisión territorial de 4 de julio de 1889 de Veracruz en Texcatepec***

Hemos visto en la descripción del capítulo sobre leyes agrarias estatales, que la Ley 26 de Subdivisión Territorial de 4 de julio de 1889, dio por tierra a todos los Decretos que en materia agraria a nivel estatal le precedieron. Por tanto, fue la Ley estatal que más se apegó al contenido de la Ley de desamortización de bienes eclesiales y civiles de 1856, mejor conocida como Ley Lerdo, pues en ella se asentó que las corporaciones tenían prohibido administrar cualquier bien raíz — excepto los que fueran estrictamente necesarios para la obtención de recursos de los ayuntamientos, que se habían vuelto los nuevos dueños del fomento, lo que antes eran los propios y los arbitrios—; por tanto quedaron excluidos de la desamortización las propiedades de los ayuntamientos tales como “los edificios, egidos [sic], y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones á que pertenezcan”.<sup>132</sup> La ley de 1856 subdividió incluso el fundo legal, según su artículo 3º lo estipuló así como en los 6ª, 8ª y 9ª reglamentarios,

---

que tenían en usufructo desde hacía tiempo. Es así que muchos pobladores perdieron las tierras en manos de los ‘ricos’, es decir de los hacendados o rancheros de la localidad”. Escobar. “Dos Momentos del proceso agrario veracruzano. El caso de Chicontepec, 1870 – 1930”, p. 209 Cfr. Escobar “¿Defensa o despojo? Territorialidad indígena en las Huastecas 1856-1930”, pp. 28-27.

<sup>132</sup> Dublán y Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República*. V. 8 p. 198. Sin embargo, cabe aclarar que el artículo 27 de la Constitución de 1857 dejó sin especificar tales excepciones, dando por consecuencia ambigüedades en la interpretación de los bienes objeto de la desamortización: “Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución”. Dublán y Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República*, p. 387.

exceptuando lo que necesiten para el fomento los ayuntamientos. Igualmente subdividió los terrenos “concejiles o de reparto” y los de ejido tal como quedó especificado en sus artículos 6º y 7º.

El día 25 de febrero de 1891, el alcalde municipal de Texcatepec, dio cuenta al jefe político del cantón de que, al proceder a cobrar a cada condueño su cuota respectiva para pagar un anticipo de \$200 a cuenta de los \$2000.00 —que se iban a pagar como anticipo al ingeniero civil Víctor M. Assennato que debía practicar los trabajos de fraccionamiento, después de haber cumplido con los trámites previos que establece la Ley de 17 de Julio de 1889 para el fraccionamiento y adjudicación de los terrenos comunales—,<sup>133</sup> los citados condueños emigraron a los municipios vecinos; que como tal emigración disminuiría los ingresos municipales pedía a la Jefatura Política ordenase a los municipios vecinos que no consintieran a los emigrantes y que los remitiesen a Texcatepec cuando fueran solicitados.

El jefe político, Leonardo Chagoya, contestó al alcalde de Texcatepec que se dirigiera a los alcaldes vecinos a fin de que estos llamaran a su presencia a los emigrantes con objeto de convencerlos de la conveniencia de su regreso a la población así como de la conveniencia de su cooperación para el reparto de tierras que los convertiría en “agraciados” con un lote, pero que si así no lo hacían se procediera al reparto en los términos que expresa la fracción 1ª reglamentaria de la Ley número 26 de 17 de julio de 1889; además dio cuenta de todo al gobernador. Este funcionario contestó el 16 de marzo de 1891 aprobando lo dispuesto por el jefe político a condición de que los comuneros de que se trataba estuvieran de acuerdo dentro de la prevención a que se contrae la fracción 18ª reglamentaria de la citada Ley que señala de la conformidad por mayoría de votos de los comuneros sobre los gastos que se eroguen.

---

<sup>133</sup> Aunque la Ley 26 de Subdivisión Territorial de 1889, fue expedida el día 4 de julio, su correspondiente parte reglamentaria, se expidió el día 17 del mismo mes. *Leyes, Decretos y circulares del Estado de Veracruz – Llave*. Año de 1889. p. 152



## 5

### **Estrategias mestizas para la subsunción del territorio: el control legal y el político, una microvisión de la pugna etnia – Estado y caciquismo local**

#### ***Texcatepec suprimido como Municipio en 1891, su desmembramiento***

Cometiendo hechos de verdaderos salvajes y ya envalentonados con semejante crimen, asumieron una actitud de franca rebelión contra el Gobierno, que motivó una campaña en toda forma para someterlos.

*Documento de respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan al congreso del estado de Veracruz sobre la restitución de Texcatepec como municipalidad, 1918.*

Ya que una generalidad de las comunidades indias como estrategia para resistirse a las leyes desamortizadoras fue ampararse o simplemente no hacían caso de las órdenes que mandaban los gobernadores,<sup>134</sup> y dado que las autoridades indígenas, refrendaron la posesión comunal de la tierra; ¿Cuál fue la estrategia

---

<sup>134</sup> Escobar. “Dos Momentos del proceso agrario veracruzano”, p. 215

que planearon aquellos que desearon las tierras de los comuneros de Texcatepec? A saber: la desestabilización de sus condueñazgos fue por vía de la supresión de sus autoridades municipales a través de la supresión política del municipio. En el último tercio de siglo XIX, las leyes desamortizadoras comenzaban a tener un soporte político, legal y militar más consistente, y se incrementaron los lazos tejidos entre gobernadores y caciques regionales del porfiriato; La situación política del país en términos territoriales que se configuró bajo el esquema de Porfirio Díaz se da de la misma manera que en la conquista española, o en la independencia: a través de la conquista o defensa, de regiones. Hecho que valió en dos sentidos: 1) tanto para la defensa contra enemigos, como el juarismo, los apaches, los yaquis, los mayas; como en 2) la imposición de leyes y mecanismos de legitimización del nuevo régimen, tales como las leyes de Reforma, la personalidad jurídica de la propiedad privada e individual de la tierra, las leyes de colonización, baldíos, etc. En el puesto de gobernadores o de jefes políticos se encontraban los caciques militares de Estados o regiones, que favorecidos en alianzas sostenían el poder político de Díaz, aunque a través del mismo vínculo también mantenían su propia *autonomía*.<sup>135</sup>

Esto permitió que para el caso de Texcatepec, se promoviera desde el Congreso del Estado la desaparición del ayuntamiento a través de la supresión del municipio. No quedó registro en los archivos sobre las razones argumentadas para su desaparición, pero la Ley Orgánica de la época nos hace pensar que fueran las siguientes: incapacidad de recabar impuestos, población en cantidad insuficiente (debida a las migraciones que hicieron los habitantes de Texcatepec a otros municipios huyendo de los pagos para el fraccionamiento), y mala administración de los recursos para dar servicios a la comunidad tal como la educación.<sup>136</sup>

Los anteriores son los motivos por los que un municipio puede extinguirse, como se verá son de carácter administrativo, así que este factor fundamenta la hipótesis acerca de que la disminución de la población fue un hecho que se alentó

---

<sup>135</sup> Para una revisión más detallada del soporte o de los actores políticos del porfiriato revisar el trabajo de Guerra. *México: del antiguo Régimen a la Revolución*. Capítulo II "Los actores políticos del Porfiriato". Pp. 59-127.

<sup>136</sup> *Ley Orgánica de los Municipios de Veracruz – Llave* del año de 1891.

como respuesta preconcebida hacia la gente de Texcatepec, sin que ésta última sospechara lo que seguía por consecuencia; lejos estaban los tiempos coloniales cuando las intenciones consistieron en querer mantener una congregación indígena, ahora la administración decía que se suprimirían los municipios carentes de población suficiente.

Puede suponerse, por cómo se verá el modo en que se suscitaron los acontecimientos que las oligarquías regionales de Zacualpan, Tlachichilco, Zontecomatlán y Huayacocotla, influenciaron a través de sus contactos las decisiones del gobernador Juan Enríquez de la Luz, las decisiones de los diputados congresistas de la época, y a la postre las del jefe de político del cantón de Chicontepepec.

No existe documentación de tal evento en el archivo del Congreso del Estado, tales como el expediente del decreto o los cuadernos de debate, además que todo su material histórico fue trasladado al Archivo General del Estado de Veracruz (AGEV) en Xalapa, y en dicho acervo restante sólo se encuentra el expediente del Decreto 83 de 6 de julio de 1918, que trata sobre la restitución del Municipio extinto.

Así el día 8 de diciembre de 1891, con el Decreto 47 se extinguió el municipio de Texcatepec por el Congreso del Estado. Una vez extinto, los ayuntamientos de los municipios colindantes pasaron a tomar su papel de **árbitro** y **autoridad**, representante y administrador de la ley de subdivisión territorial, que tanto se había resistido durante el siglo XIX mientras se mantuvo íntegro el territorio municipal y la autoridad en manos de los otomíes; pero ya desintegrado y en manos de la oligarquía regional, pudo ponerse en práctica las leyes de desamortización estatal y nacional en dicho territorio, municipio que fue fragmentado de la siguiente manera:

JUAN ENRÍQUEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Veracruz Llave, hace saber: que la H. Legislatura le ha dirigido el decreto que sigue.

“Número 47. — La H. Legislatura del Estado Libre y soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta:

Artículo único.- Desde el día 1º de Enero próximo quedará extinguido el municipio de Texcatepec, anexándose las congregaciones que lo forman, como sigue: “Cerro Gordo” á Huayacocotla; “Tzicatlán” a Zontecomatlán; “Texcatepec” y “Chila Enríquez” a Zacualpan; y “Amamaxac” y “Ayotuxtla” a Tlachichilco, pueblos todos del cantón de Chicontepec.<sup>137</sup>

Resulta relevante señalar que los municipios que participaron de estas anexiones y que más se aferraron a expresar su negativa al derecho de restitución municipal del pueblo otomí ante el Congreso en 1918, fueron los dos que más se vieron beneficiados en extensión territorial, y los que más conflictos tuvieron debido a la aplicación de las leyes de desamortización. En el caso de Zacualpan, Texcatepec y Chila Enríquez fueron “comprados” por Conrado Hernández; y en el caso de Tlachichilco las congregaciones de Amamaxac y Ayotuxtla por Manuel García. Las congregaciones de Tzicatlán y Cerro Gordo no estuvieron exentas de problemas de caciquismo, la primera con Macrino Chagoya de Zontecomatlán y la segunda con Agustín Solís y Eustacio Monroy de Huayacocotla. Aunque sólo trataremos del caso específico del conflicto con Conrado Hernández Barranco de Zacualpan, es importante conocer como se repartió el terreno en global y quienes fueron los nuevos dueños, para así poder configurar la esfera política que acá hemos llamado oligarquía y de la cual se puede establecer una correlación con la petición de desmantelamiento de dicho municipio, pues quienes planearon y organizaron la desarticulación de Texcatepec, fueron quienes terminaron como dueños de grandes extensiones de tierra de la extinta entidad.

Sin duda, uno de los más destacados cacicazgos en la región fue el ejercido por Conrado, Aureliano y Alberto Hernández Barranco y su familia,<sup>138</sup> quienes eran caciques porfiristas, no sólo de su hacienda “La Canaleja”, en Zacualpan, sino de todo el cantón; a la muerte de Madero, tomaron el Ayuntamiento de Chicontepec y con el apoyo huertista se armaron y se dedicaron al robo, a incendiar y a asesinar por toda la sierra.

El informe recabado por lo ingenieros de la Comisión Local Agraria (CLA) e integrado posteriormente a la Comisión Agraria Mixta (CAM) sobre todos estos

---

<sup>137</sup> *Periódico Oficial del Estado de Veracruz Llave de 1891*, pp. 180-181

<sup>138</sup> Falcón y García Morales. *La semilla en el surco*. p. 57

procedimientos y prácticas de los Hernández —aún antes de extinguirse Texcatepec, y por supuesto antes del maderismo—, señala que Conrado Hernández Barranco se había infiltrado como secretario del ayuntamiento de dicho municipio y que ya había sostenido un fraude electoral para imponer a gente allegada a sus intereses para el año de 1892<sup>139</sup> (quizá el personaje nombrado en la siguiente cita como Manuel García sea el mismo de Tlachichilco), ya era alcalde municipal de Zacualpan;<sup>140</sup> lo cual se supo con base a los testimonios de los más viejos en Texcatepec recabados durante las fechas de 20 a 30 de noviembre de 1917 por los comisionados de la Comisión Local Agraria. Además señala una masacre realizada el día 4 de marzo de 1894.

No obstante, en el documento redactado por la CAM respecto a la fecha de la masacre efectuada por los guardias rurales en dicha congregación hay que apuntar una ambigüedad que nos daría varias interpretaciones: el Diputado Isaac Velásquez quien propuso en 1918 ante el Congreso del Estado, la restitución municipal de Texcatepec, fija la fecha de la “hecatombe” el **4 de marzo de 1891**, y así es como vienen asentada en el expediente del *Decreto 83 de 6 de julio de 1918*, sobre la restitución de Texcatepec como municipio libre. Sin embargo, como ya se dijo en el informe de la CAM la fecha aparece citada como 4 de marzo de 1894, lo que induce a pensar que, o bien hubieron dos fechas de años distintos y que coinciden en el día; o bien que con mayor seguridad se trate de una errata de los redactores de la Comisión Agraria, o bien de quienes hicieron la transcripción mecanográfica, pues con base en la redacción del texto parece mucho más probable pensar que la fecha correcta sea la de 1891; coincidiendo esta fecha con la notificada de una acción violenta en el documento del ayuntamiento de Zacualpan dirigido al Congreso del Estado en el expediente de restitución del

---

<sup>139</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), foja 229.

<sup>140</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), fojas 220 y 221.

municipio de Texcatepec; finalmente debe tomarse en cuenta que el ingeniero que hizo el deslinde fue Carlos Toledano, y no el ingeniero Víctor M. Assenato.<sup>141</sup>

En el informe de la CAM se dice que en el año de 1891:

El [¿Ex?] Municipio de Texcatepec contaba con un Ayuntamiento regular cuyo secretario era el C. Conrado Hernández, quien fue sucedido en el puesto por el señor Manuel García; que este señor García inducido por su antecesor que en él ejercía influencia, promovió el reparto de los terrenos comunales y en esta operación, García al formar el Padrón de accionistas agraciados que preveía la ley de 89, **introdujo como tales a varios peones incondicionales de Hernández** [las negritas son mías], no dio aviso oportuno de los trámites del fraccionamiento a los condueños, que vinieron a darse cuenta de lo que se trataba hasta la llegada al terreno del ingeniero Víctor M. Assenato y sus ayudantes que iniciaron trabajos topográficos el 4 de marzo del citado 1894 [debe decir 1891]. Que descontentos los nativos con el proceder de García y de Hernández, se presentaron en masa a expresar su inconformidad, siendo entonces recibidos a balazos por los ingenieros y peones que acompañaban a Hernández, muriendo en la refriega un nativo y un ingeniero ayudante, y resultando varios heridos. Los nativos huyeron al monte.

Tras de este lamentable suceso **se enviaron de los Municipios vecinos fuerzas rurales para restablecer el orden** [las negritas son mías]. En efecto, dichas fuerzas, ya en Texcatepec, ofrecieron amnistía a los fugitivos y con promesas inspiraron a aquellos la suficiente confianza para hacerlos volver al poblado, lo cual hicieron también porque los llamó un señor Ignacio Solares, nativo como ellos, que antes había sido candidato triunfante a la Presidencia Municipal, puesto que le fue usurpado por fraude electoral por el C. Atilano Rosales, sostenido por Hernández y sus partidarios; pero en lugar de cumplirles lo ofrecido, hicieron de los “confiados e indefensos indígenas”, una verdadera carnicería fusilando sumariamente a diecisiete en Texcatepec, a tres en Ayotuxtla y enviando presos a las cárceles de los Municipios vecinos al resto de los treinta que pudieron engañar.

Después de tan brutal manifestación de fuerza, fueron anexadas las congregaciones de Amaxac y Ayotuxtla a Tlachichilco; Tzicatlán a Zontecomatlán; Cerro Gordo a Huayacocotla; y Texcatepec con Chila Enríquez a Zacualpan y en 8 de diciembre del mismo año [1891] la legislatura del Estado confirmó la anexión citada mediante decreto que así extinguió al Municipio de Texcatepec.<sup>142</sup>

---

<sup>141</sup> AGEV *Fondo Legislativo*. Restituyendo Texcatepec (Chicontepec) como Municipio Libre. *Decreto 83 de 6 de julio de 1918*. Y también: AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, fojas 220 y 221.

<sup>142</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, fojas 220 y 221.

Así al eliminar al ayuntamiento otomí, el asesinato de los opositores y el amedrentamiento no sólo rompieron la resistencia indígena, sino que se apoderaron de todos los beneficios que otorgaban las leyes, para poder manipular su aplicación, imponer a su gente y hacerse de la legalidad, asesinarles y nulificar la legalidad de las peticiones indígenas. Extinguir el municipio para acabar con su territorialidad y su normatividad sobre el territorio y apropiárselo, ese fue el móvil del asunto, según la revisión comparativa de los documentos y testimonios.

Apunta el diputado Isaac Velásquez,<sup>143</sup> que las tierras que Conrado Hernández se apoderó eran las mejores tierras de cultivo, eran las que comprendía Chila Enríquez y su anexo El Sótano,<sup>144</sup> pues eran las regiones más calidas de aquella región serrana, por ser las mas bajas; además de contar con cerros “casi vírgenes” de maderas de tintes y de construcción con las que cuenta la parte alta de Texcatepec. Así que la matanza solapada (y quizá coordinada) por los ayuntamientos de los municipios colindantes fue el mecanismo de intimidación a través del cual advirtieron a los indígenas sobre alzar la voz de descontento.

### ***La privatización de la tierra***

El intento del año de 1891 de subdividir el territorio completo del municipio de Texcatepec en lotes individuales, fue un fracaso, pero a partir del año de 1892, el mismo proceso se reinició, inevitable. El día 20 de febrero el ayuntamiento de Zacualpan<sup>145</sup> declaró abierto el procedimiento de reparto de los terrenos comunales, para inscribirse en el padrón de accionistas y “hacer entre ellos”, los habitantes, el reparto de los terrenos comunales; acotándoles la inconveniencia para quienes no cumplieran con el registro y sus requisitos, pues de propietario pasaría a arrendatario de sus tierras. El Ayuntamiento de Zacualpan estipuló efectuar la medición y división de terrenos de las citadas Congregaciones de

---

<sup>143</sup> AGEV. *Legislativo*. restituyendo Texcatepec (Chicontepec) como Municipio Libre. Expediente del Decreto 83 de 6 de julio de 1918.

<sup>144</sup> Para ser más específicos, el informe de la CAM enumera los lugares anexados por Conrado Hernández en la cabecera con una extensión aproximada de 900 hectáreas: Potrero de los toros, la Acamaya, Agua del Zorrillo, el Tomate; además de la congregación totalidad de la congregación de Chila Enríquez, lo que incluye a El Sótano. AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 219.

<sup>145</sup> Del cual ya era el alcalde Conrado Hernández y Manuel García del de Tlachichilco

Texcatepec y Chila Enríquez, “conforme a las prevenciones relativas de la ley veintiséis de diez y siete de julio de mil ochocientos ochenta y nueve”.<sup>146</sup> El mismo día se cerró el registro en el que quedaron consignados los nombres de 120 accionistas de Texcatepec y 130 de Chila Enríquez.

El día 1º de mayo del mismo año, celebraron contrato para el fraccionamiento de Texcatepec y Chila, el síndico del ayuntamiento y el práctico en agrimensura Carlos Toledano, este personaje, estaría ligado a la pérdida de tierras en al menos cuatro de las cinco congregaciones del extinto Municipio, pues también realizó trabajos de deslinde de terrenos en Amaxac, Tzicatlán y Cerro Gordo.<sup>147</sup>

Así el ayuntamiento formó el presupuesto de gastos para llevar a cabo las operaciones del reparto. El 3 de mayo el presidente municipal de Zacualpan a través de los subregidores de Texcatepec y Chila Enríquez, convocó a los vecinos “accionistas” para que expresaran su conformidad con el presupuesto de gastos que debería satisfacer para obtener sus respectivas parcelas, y cinco días después se levantó una nota en Zacualpan en que enumeraron a los vecinos y otras personas de las inscritas en el padrón de agraciados en presencia del alcalde C. Hernández, quien dio su conformidad. En esta ocasión como en tantas que le siguieron, firmaron dicha acta el C. Hernández, el subregidor de Texcatepec por sí, y por los que no sabían firmar el C. Jesús Yánez y el C. Francisco Hernández, regidor secretario. Hay que destacar este dato como una anotación importante que hicieron en estos documentos los integrantes de la Comisión Agraria en 1917 y 1918, quienes mencionaron que una buena parte de la población era monolingüe, pocos sabían español (o *castilla* como le denominan los lugareños aun en estos días) y mucho menos sabían leer y escribir, hecho que siempre fue un factor de marginalidad que sirvió como un instrumento de manipulación por parte de la gente de razón, para interpretar las leyes de acuerdo

---

<sup>146</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 229.

<sup>147</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expedientes: 61 de Texcatepec, 88 de Amaxac, 81 de Tzicatlán y 428 de Cerro Gordo.

a las circunstancias.<sup>148</sup> El gobierno del estado tuvo a bien aprobarlo el 11 de julio de 1892.

Finalmente el 13 de octubre de 1894, se practicó en Texcatepec el repartimiento de las tierras comunales, o mejor dicho del condueñazgo, aunque fueron referidas en los manuscritos de ambas maneras, la acción fue realizada por el ayuntamiento de Zacualpan adjudicándose a 250 accionistas un total de 250 lotes. En el documento firmaron por todos los que no sabían leer Antonio y Celestino Granada.<sup>149</sup> Destaca que la diferencia entre los beneficiarios de 1874, cuando se solicitó el reparto en grandes lotes al gobierno del estado era de 343 condueños, lo que nos arroja una diferencia de 97 beneficiarios en tan sólo 20 años; aspecto que toma una mucho mayor dimensión, si agregamos que el padrón estaba creado a conveniencia de Conrado Hernández, quien había instalado a gente de su confianza en los lotes de Chila Enríquez y a la lista de beneficiarios accionistas.<sup>150</sup> En estos documentos se estipuló que los 500 beneficiarios desde ese momento eran dueños legítimos de sus lotes y que “por consiguiente usarán de esa propiedad como cosa propia adquirida con justo y legítimo título pudiendo hacer de ella lo que más convenga a sus intereses, pues para el efecto quedan desde luego en posesión absoluta de la misma”.<sup>151</sup> Lo que puede entenderse para esas fechas, como la posibilidad de enajenar legalmente la tierra.<sup>152</sup> Esto explicaría la pregunta de por qué la necesidad de privatizar legalmente las tierras,

---

<sup>148</sup> Aclaro que no es mi intención con esto decir que la marginación consistió en la “falta de cultura” de los indígenas, ni tampoco intento decir que para evitar tal marginalidad se debía enseñar español a los indios y alfabetizarlos; empleo el concepto de marginalización, porque la ley nunca contempló una lengua diferente a la del español, dejando así al margen a quienes no la utilizaban, alejándolos del acceso a sus contenidos, objetivos y procedimientos, si ya de por si el derecho resulta complicado con el empleo de su lenguaje y terminología especializados, aun para los hablantes de la lengua en que están redactados las definiciones jurídicas y los decretos legislativos (en este caso el español). Esto marcó una fuerte discriminación de las lenguas “nativas” y sus hablantes en todo el territorio paradójicamente denominado “nacional”.

<sup>149</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), foja 229.

<sup>150</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), foja 62.

<sup>151</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 210 anverso.

<sup>152</sup> En la actualidad este proceso es conocido como *desregulación del mercado*, o sea la liberalización de las restricciones legales sobre un objeto susceptible a ser transformado en mercancía.

dándoles un carácter desamortizador, en vista de entregar tierras a una economía de libre mercado, que antaño estaban sujetas a un régimen de perpetuidad.

### ***La pérdida de la tierra***

Se ha podido documentar en el tema agrario decimonónico y contemporáneo, la pérdida de las tierras de comunidad a través de la venta de la misma, debido a una multiplicidad de factores. En el siglo XIX, una causa de pérdida de tierra fue por cubrir los gastos del deslinde; así, por ejemplo, los indígenas de Chicontepec<sup>153</sup> habían solicitado un amparo para que no se les quitara una porción de terreno, el cual había sido tomado por el jefe político, para cubrir los gastos de repartimiento, petición que fue negada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que era presidente Ignacio L. Vallarta.

La ley 26 de 1889 de Veracruz, igualmente estipulaba que:

Art. 13. Los comuneros que no tengan recursos suficientes para los gastos de división y repartimiento, pueden enagenar [sic] la fracción de terreno estrictamente necesaria para proveerse de ellos, con objeto de atender a dichas erogaciones.<sup>154</sup>

De modo que legalmente, no podían objetar las comunidades que eran víctimas de despojo en estas condiciones. Otro modo de perder las tierras ha sido durante mucho tiempo la necesidad de pagar los gastos de la enfermedad de miembros de la familia, o la necesidad de sufragar un gasto fuerte para la economía familiar, dando por consecuencia la pérdida inevitable de la tierra.

Otra manera de perder la tierra consistió en el despojo, que tuvo al menos dos expresiones conocidas; la primera es la del fraude, a través del abuso del poder político o del poder económico se despojó a los individuos “propietarios” de sus tierras, sin que pudieran ampararse debido a que las mismas autoridades estaban generalmente involucradas; otra expresión, la más brutal de ellas, fue la violencia: el asesinato, la expulsión, las amenazas. En Texcatepec, en los años posteriores a la “repartición” de lotes en propietarios individuales, la pérdida de la

---

<sup>153</sup> Meyer. *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821 – 1910)*, pp. 133 – 146.

<sup>154</sup> Leyes, Decretos y Circulares del Estado de Veracruz 1889. P. 142.

tierra se generó a través de ambas formas de despojo, una mezcla de fraude y de violencia.<sup>155</sup>

Cuando el extinto municipio de Texcatepec ya se encontraba dividido y sus tierras comenzaron a ingresar al proceso de desamortización, los métodos que Hernández utilizó fueron los siguientes: la explotación, los obligaba a trabajar para él y los endeudó, viejo sistema para mantener una obligación laboral frente al cacique; otro hecho relevante fue que les quiso cobrar una cuota de teléfono,<sup>156</sup> cuota que empleó para defraudar a los habitantes de Texcatepec, diciéndoles que les devolvía esa cuota:

[Conrado H.] en unión del Juez de Zacualpan, tío suyo, pretendió comprar las acciones respectivas mediante cinco pesos a cada uno de sus peones que había inscrito Manuel García, secretario del extinguido [sic] Municipio de Ayuntamiento, en el registro que se hizo para el fracasado fraccionamiento de Texcatepec; pero que sabido esto por los nativos, verdaderos accionistas, protestaron su inconformidad declarando no estar dispuestos a vender nunca sus derechos. Entonces, Hernández, pretendió demostrarles que el dinero que les ofrecía no era otro que las cuotas devueltas correspondientes al teléfono que no llegó a establecerse.<sup>157</sup>

En entrevistas a algunos habitantes actuales de Texcatepec, a lo largo del trabajo de campo que realicé durante el año de 2007 en la cabecera y algunos más de sus barrios y comunidades, cuentan que sus abuelos en esta época, sufrieron del abuso y la violencia, que fueron los métodos que empleó Hernández en la obtención de las tierras; pues la gente de Texcatepec de esos tiempos, a menudo tenía que ir con cuidado de no encontrar a la gente a las órdenes del cacique de Zacualpan, pues estos últimos siempre andaban armados.

En el documento de la CAM ya citado, se menciona que la gente de Hernández entró varias veces a “Texca” incendiando, matando y robando el ganado. Por ejemplo, en 1902 mandó Conrado Hernández a asesinar a Antonio

---

<sup>155</sup> Ejemplo de esto es este texto que mostramos, pero también puede verse el trabajo de Orozco. *Los ejidos de los pueblos*. Capítulos 1 y 2

<sup>156</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 221.

<sup>157</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, fojas 220 y 221.

Granada, quien según algunos testimonios era uno de los más dedicados a la defensa de los derechos del pueblo de dicha comunidad otomí.<sup>158</sup>

A la postre, los mecanismos empleados surtieron el efecto esperado, y por la fuerza, el engaño y la amenaza, los días 18 y 19 de noviembre de 1895 se elaboraron cuatro escrituras que refieren a la compra de todas las doscientas cincuenta acciones referidas arriba, por parte de Conrado Hernández, presidente municipal de Zacualpan, municipio al que perteneció la congregación de Texcatepec. Ante Vidal Guzmán, juez primero de paz, y tío de Hernández:

Don Conrado Hernández compró a los adjudicatarios de los terrenos expresados **todas sus acciones** [las negritas son mías], según consta en las cuatro escrituras entregadas en este pueblo ante el ciudadano Vidal Guzmán, juez primero de paz de la Misma Cabecera Municipal en los días diez y ocho y diez y nueve de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco. Cuyos testimonios fueron expedidos por el mismo Sub notario bajo los números del doce al quince con fecha quince de diciembre del mismo año los marcados con los números doce, trece y quince y con fecha diez y seis del dicho mes el marcado con el catorce<sup>159</sup>

Durante el año de 1900 pudieron ser escuchadas las quejas de varios vecinos arriesgados por el Jefe político del cantón, Lic. Jacinto Rocha, quien ordenó la suspensión de todos los atropellos a los indígenas. No sin ciertas dificultades, esto se logró durante dos años. Para 1901, Hernández ya contaba con el apoyo del jefe político del cantón, este último mandó a avisar el 13 de septiembre al gobernador que se tenía un documento de compraventa de Conrado y al menos 58 indígenas, y que estaba por buscar las otras firmas, para poder así realizar la escritura, lo que fue finalmente concretado el día 7 de noviembre de 1901, ante el juez de primera Instancia Lic. Rafael García Peña<sup>160</sup> a quien se presentaron los testimonios de compra venta de las doscientas cincuenta acciones de los vecinos de Texcatepec que favorecían a Hernández.

---

<sup>158</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 89.

<sup>159</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 90.

<sup>160</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 91.

En 1902 Conrado Hernández demandó a los indígenas de Texcatepec, mediante el Lic. Trinidad Herrera, su apoderado, en presencia del Jefe Político Rocha. Éste último les dijo a los indígenas que “les iría muy mal si se negaban a entregar sus terrenos a Hernández, pues éste le había exhibido una escritura autorizada, que lo acreditaba como dueño”.<sup>161</sup>

La gente de Texcatepec rechazó haber vendido sus derechos, ni directa ni indirectamente; y negaron rotundamente la autenticidad de dicho documento y más todavía los pretendidos derechos alegados por Hernández, no obstante tanto el Jefe Político como las autoridades de Zacualpan (parientes de él) dieron por válida la citada, hecho que fue conseguido obligando a los indígenas por varias maneras a firmarla.<sup>162</sup>

En 1905, Hernández “cedió como gracia a los indígenas”, menos de la mitad de los terrenos, de los peores en calidad, que eran los que comprendía únicamente el fundo del pueblo, reservándose como de su exclusiva y legítima propiedad el terreno constituido por las mejores tierras que estuvieron comprendidas dentro de los linderos la que fue su hacienda de Chila Enríquez. Es probable que esta acción haya sido realizada por el constante descontento de los otomíes, y que con este recurso legal, Conrado Hernández intentó legitimar su situación política.

Este cacique y sus parientes se hicieron maderistas desde el año de 1910, y con tal carácter hicieron varias incursiones a Texcatepec a pretexto de que era una madriguera de zapatistas, llegando a matar hasta diez vecinos de los más valientes y resueltos defensores de los derechos del pueblo el día 4 de abril de 1912. Continuando mediante el terror, su política de dominar a los vecinos. Costumbre que duró mucho tiempo y siempre encontró un medio para conseguir apoyo y armas pues para 1913, habiendo sido derrocado Madero, los Hernández se convirtieron en huertistas, y siendo uno de los hermanos, jefe de las armas en

---

<sup>161</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 222.

<sup>162</sup> No es difícil imaginar la razón por la que se emplea aquí el concepto de *oligarquía*, una clase política que se configuró en base a los compadrazgos, las alianzas familiares, los personajes prominentes de la política y los personajes fuertes económicamente una clase política, quienes ocuparon todos los puestos clave que impidieron cualquier salida legal a los indígenas.

Zacualpan, atacó, tomó y quemó el pueblo de Texcatepec, llevándose ganado y cuanto pudo.<sup>163</sup>

La caída del Porfiriato produjo que el viejo esquema político que había albergado a estos caciques se transformara, para crearse un nuevo ambiente donde nuevos hacendados y jefes militares buscarán hacer eco y adquirir mayor prestigio y poder en las distintas regiones del país. Un cacique de la región de Chicontepec, Willebaldo Santos, era un joven terrateniente cuya familia estaba en pugna con Ramón Riveroll, prominente hacendado de la región, y buscando afectarle retomó la situación de los otomíes de Texcatepec en el año de 1912 y ante el Congreso local, pidió que se restituyera el municipio de Texcatepec,<sup>164</sup> que había sido reducido congregación “a fin de quitarle los terrenos a los inditos”.<sup>165</sup> Sin embargo, el jefe militar maderista, Vicente Salazar, sin miramiento alguno, apresó a su padre y a él lo asesinó, por creerlo “fundamentalmente complicado” en la rebelión y movimientos sediciosos en algunas congregaciones indígenas de los municipios de Zacualpan y Huayacocotla.

### ***Adalberto Tejeda y la Restitución de Texcatepec como municipio***

Finalmente, los vecinos de Texcatepec que así fueron hostilizados poco a poco se incorporaron a distintas fuerzas a las órdenes del cuñado del general Venustiano Carranza, general Cándido Aguilar, y militaron en diversos puntos del estado, hasta el completo triunfo de las armas constitucionalistas, volviendo a su tierra con la fundada esperanza de obtener completa justicia, entiéndase por esto, el reconocimiento y garantía del derecho de propiedad sobre los terrenos que les fueron expropiados.

Es precisamente en uno de estos cuerpos militares carrancistas en la Huasteca y bajo las órdenes de Cándido Aguilar que surge la figura de Adalberto

---

<sup>163</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 223.

<sup>164</sup> Falcón y García Morales. *La semilla en el surco*. pp. 54-55 y 91

<sup>165</sup> Amén de las otras cuatro congregaciones, que en conjunto, fueron absorbidas por los municipios colindantes

Tejeda,<sup>166</sup> oriundo de Chicontepec y que tomó el cargo militar de la región del mismo nombre. Este personaje, junto con otros protagonistas de la época como Úrsulo Galván y Manuel Almanza, crearon el movimiento agrarista más importante en todo el estado veracruzano, del cual derivó la Liga de Comunidades Agrarias, la cual al intentar tener presencia nacional se llamó Liga Nacional Campesina, y que en su quinta asamblea nacional que estuvo presidida por Úrsulo Galván y en la secretaría estuvo Enrique Flores Magón.<sup>167</sup> Movimiento del que podemos decir con justicia que fue uno de los movimientos de mayor impacto en la repartición de tierras por sus acciones en el estado de Veracruz y de todo el país, aunque después fuera desmembrado y aplastado por el Partido Nacional Revolucionario, por Portes Gil y Lázaro Cárdenas.

Adalberto Tejeda ya siendo coronel y jefe del cantón de Chicontepec, tomó un especial ataque contra los Hernández, quienes habían participado en la toma huertista del municipio cabecera del cantón, cuando éste iba a tomar su cargo de síndico con el grupo maderista. Lo que le hizo establecerse en el municipio de Huayacocotla como base de sus operaciones en la región, cerca de Zacualpan y de Texcatepec. En los primeros seis meses huertistas los Hernández echaron mano de sus pistoleros en al menos tres ocasiones para retener el control municipal,<sup>168</sup> y a los funcionarios del ayuntamiento de Zacualpan “los asesinaron en masa”, lo mismo pasó con algunos munícipes de Chicontepec.

Para el año de 1916, el coronel restituyó de facto el extinto municipio de Texcatepec, organizando una junta civil, e incorporando de nuevo el control sobre sus antiguas congregaciones. En 1917, el diputado Isaac Velásquez fue encargado por Tejeda para recopilar la información en los archivos sobre el municipio y solicitar ante el Congreso su restitución legal.<sup>169</sup> Falcón y García Morales afirman que Tejeda llevó ante Cándido Aguilar a varios representantes de

---

<sup>166</sup> Para una biografía completa del ingeniero Adalberto Tejeda, revisar el [texto completo](#) de Falcón y García Morales. *La semilla en el surco*.

<sup>167</sup> Mucho antes de que el Partido comunista (PC), el Partido Nacional Revolucionario (PNR) y Lázaro Cárdenas desarticularan el movimiento original y terminaran corporativizándolo al partido del gobierno, los tejedistas y la liga habían logrado el mayor reparto agrario del país hasta la década de los 30's. Falcón. *El agrarismo en Veracruz*, pp. 95 , 96 a 102 y 103 a 172.

<sup>168</sup> Falcón y García Morales. *Op. Cit.* p. 57

<sup>169</sup> Falcón y García Morales. *Op. Cit.*, p. 91

dicho lugar y que incluso ejerció presión ante el mismo Venustiano Carranza a quién solicitó la reinstalación del municipio que “en 1892 fue deshecho y repartidas sus tierras entre favorecidos de la dictadura, pereciendo más de quinientos indígenas que intentaron defender sus derechos”.<sup>170</sup>

El diputado Isaac Velázquez en una propuesta al Congreso del Estado solicitando la restitución municipal de Texcatepec dijo:

Consciente de las necesidades de aquella región, los problemas que con la raza indígena se presentan a diario y deseando cumplir con las promesas de la revolución, el Sr. Coronel Adalberto Tejeda que era en 1916 jefe de las Operaciones Militares en los Cantones del norte del Estado, en enero de ese año, sancionó la restauración del Municipio de Texcatepec, quedando pendiente la aprobación del Superior Gobierno del Estado.<sup>171</sup>

Los deseos de restitución fueron bien recibidos y el día 3 de julio de 1918, fue promulgado el Decreto 83, que derogó el 47 de 8 de diciembre de 1891, restituyendo a Texcatepec como municipalidad y reintegrando sus antiguas congregaciones, puesto que los elementos que requerían para constituirse como ese tipo de entidad, se veían satisfechos, tanto en los aspecto poblacionales (2189 habs. De los 2000 requeridos por la ley orgánica de los municipios de 1918), así como lo relativo a los recursos, pues el plan de arbitrios presentado por Isaac Velásquez mostraba la suficiencia de ingresos para el funcionamiento del ayuntamiento.

Número 83.- de la H Legislatura del Estado Libre y soberano de Veracruz Llave, en nombre del pueblo, decreta:

Art. 1º. Se deroga el decreto número 47 de 8 de diciembre de 1891, por el cual quedó extinguido el Municipio de Texcatepec.

Art. 2º. Se declara restaurado el Municipio de Texcatepec, formándolo las Congregaciones de Cerro Gordo, Tzicatlán, Texcatepec, Chila Enríquez, Amajac y Ayotuxtla, las que se segregan de los Municipios de Huayacocotla, Zontecomatlán,

---

<sup>170</sup> Falcón y García Morales. *Op. Cit.*, p. 91

<sup>171</sup> AGEV. *Legislativo*. del: *Decreto Número 83.- Restituyendo a Texcatepec, (Chicontepec), como Municipio Libre*. Expediente 84. Archivo concentrado de los poderes legislativos. Grupo: H Legislatura del Edo. Sección: Dirección de Asuntos Jurídicos Serie: Leyes y Decretos.

Zacualpan y Tlachichilco a que fueron anexadas respectivamente; y con los límites jurisdiccionales que tenían al tiempo de su extinción.

Art. 3º. La cabecera del Municipio de Texcatepec, será la Congregación del mismo nombre, la que para en efecto se erige en pueblo

Se agregaron las congregaciones, y se erigió una junta civil, que estaba a cargo de José Nicolás, como segundo vocal quedó Carlos Mauricio, y como tercer vocal resultó Celestino Alvarado, hasta que se hicieran elecciones, y se eligiera un alcalde.

Bajo este ambiente de lucha por las tierras, el control de los ejércitos, la creación de bastiones de lucha y política; a nivel nacional, regional, y estatal, fue el contexto en el que dieron los otomíes de Texcatepec el primer paso para obtener sus tierras: la recuperación de su jurisdicción territorial, veamos el siguiente apartado.

### ***La lucha por la recuperación de la tierra***

Venustiano Carranza “nunca fue un agrarista entusiasta”<sup>172</sup> sino todo lo contrario, no obstante, como una forma de adquirir adeptos y a fin de contraponerse y deslegitimar al zapatismo, promulgó el 6 de enero de 1915, una ley agraria que decretó que los pueblos que habían sido víctimas de la mala aplicación de la Ley Lerdo y que así lo demostraran, serían restituidos sus bienes y que serían anulados los efectos de dicha ley de 1856.

En el preámbulo de la ley de 1915 se argumentaba que la ley de 25 de junio de 1856, fue mal manejada por las autoridades correspondientes, ya que se despojó de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que habían sido otorgados por el gobierno colonial para asegurar la existencia de la “clase indígena”, y que a pretexto de cumplir con ella, ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a que pertenecían “quedaron en poder de unos cuantos especuladores”. Además de que el artículo 27 de la Constitución de 1857, prohibía expresamente la incapacidad de las corporaciones indígenas de adquirir y poseer bienes raíces;

---

<sup>172</sup> Falcón y García Morales. *Op. Cit.*, p. 90

debido a que también se les anuló la personalidad jurídica, para defender sus derechos, además del impacto que sobre las comunidades tuvieron las leyes de colonización y de terrenos baldíos, pues éstas confundieron los terrenos comunales con baldíos, y que la participación de los síndicos, gobernadores y jefes políticos, nunca impidió la desaparición de dichos bienes por tener casi siempre intereses personales en que esas tierras fueran explotadas. Sin embargo, el preámbulo aclara que la intención de la ley de enero 6 de 1915, no tenía como fin el “revivir las antiguas comunidades”, sino tan sólo “dar esa tierra a la población rural miserable que hoy carece de ellas”, en el entendido de que no todas las restituciones sería posible llevarlas a cabo:

Ya por que las enajenaciones de los terrenos que pertenecían a los pueblos se hayan hecho con arreglo a la ley, ya porque los pueblos hayan extraviado los títulos, o los que tengan sean deficientes, ya porque sea imposible identificar los terrenos, ya, en fin, por cualquiera otra causa; pero como el motivo que impida la restitución, por más justo y legítimo que sea le suponga [...] <sup>173</sup>

En concreto, el régimen constitucionalista pretendía parar el descontento social generado por las leyes desamortizadoras, y de esta manera llevar a cabo la pacificación del país. Aunque evidentemente sólo se hizo mención del Porfiriato como la época donde se había hecho el peor uso de las leyes, evitándose plantear una visión radical de reforma agraria; mucho menos se declaró el régimen constitucionalista como opuesto a la concepción liberal de la tierra, pues según sus conceptos seguía bajo el entendido de mantener la *propiedad*. Advierte además la ley de 6 de enero de 1915, que las tierras restituidas no quedarían bajo el común del pueblo, sino que “ha de quedar dividida en pleno dominio”, <sup>174</sup> aunque con las limitaciones correspondientes para evitar la especulación.

El día 2 de octubre de 1917, Celestino Alvarado, quien fuera un sargento otomí originario de la comunidad de San Lorenzo Achiotepic, Hidalgo; <sup>175</sup> y que había sido destacado por Tejeda para integrarse en auxilio a la lucha por la

---

<sup>173</sup> Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. *Decreto del 6 de enero de 1915*, p. 18.

<sup>174</sup> Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México. *Decreto del 6 de enero de 1915*, p. 21.

<sup>175</sup> Información obtenida en campo, entrevista al Prof. Noé Alvarado, nieto de Celestino Alvarado, en la comunidad de Texcatepec en 2007.

recuperación de la tierra de Texcatepec, se presentó junto con 22 vecinos de dicha población veracruzana, al local de la representación de la Comisión Local Agraria del estado de Veracruz a solicitar una dotación de ejidos, con base al párrafo 3º del artículo 27 de la Constitución Federal de la República, solicitaba de la Comisión Local Agraria les concediera ejido para el pueblo y nombrara una comisión de ingenieros para trasladarse a aquel lugar para el efecto indicado.<sup>176</sup> La Comisión Local Agraria (CLA) mandó aviso al gobernador, y al presidente municipal de Zacualpan, le pidieron los datos y documentos de todo género que permitieran hacer una investigación sobre la procedencia o improcedencia de la dotación.<sup>177</sup>

En el informe del proyecto de dictamen de restitución de tierras para Texcatepec, elaborado por la representación de la Comisión Local Agraria, ellos señalaron que a pesar de haber solicitado originalmente una “dotación” de tierras el 29 de octubre, Celestino Alvarado y Marcelino Martínez, cambiaron de petición, y ya en la comunidad al recibir a la Comisión Agraria, y en representación del resto de vecinos de Texcatepec hicieron las siguientes declaraciones:

- I. Que a pesar de haber solicitado dotación de Ejidos, lo que pretenden es restitución de una parte de los ejidos que tenía el pueblo y que adquirió ilegalmente el actual poseedor de ella C. Conrado Hernández, de Zacualpan, apoyado por las autoridades municipales y jefe político del Cantón cuando se hizo el fraccionamiento y adjudicación de terrenos comunales allá por los años de 1892 a 1900.
- II. Que no tienen a su disposición los títulos primordiales ni las actas levantadas en ocasión del reparto e ignoran en donde pudieran encontrarse, aunque creen posible que cuando se pasó el archivo de Texcatepec a Zacualpan, hayan sido sustraídos por el C. Conrado Hernández.
- III. Que por lo tanto, piden a la Comisión, se sirva dictar las medidas conducentes a alcanzar la restitución que solicitan.<sup>178</sup>

---

<sup>176</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 216.

<sup>177</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 216.

<sup>178</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 254.

Con tales argumentos el presidente de la Comisión Local Agraria, indicó la conveniencia de enviar al C. Rafael Vargas Espinosa, ingeniero dependiente del Departamento de Fomento, a fin de recabar la información necesaria. Y a su vez libraron los oficios respectivos al presidente municipal y al jefe de armas de Zacualpan.

Ya estando en el lugar, el ingeniero se informó de varios acontecimientos, entre ellos que los habitantes de ese pueblo después de haber sufrido vejaciones en sus personas y en sus propiedades, les fue impuesto el recibo de una escritura como título de su propiedad territorial, el cual les fue expedido por el ayuntamiento de Zacualpan en 1894. Pero que tal escritura no supera ni siquiera el terreno que le corresponde a Texcatepec como congregación, o sea que los datos fueron falseados.

También le informaron los habitantes sobre un documento de 1894, en él se estipulaba el repartimiento individual de lotes en base a la ley 26 de 1889, y el proceso de “compra-venta” que supuestamente realizó Hernández con los nativos de la congregación y la cesión de un terreno para calmar a los vecinos, pues nunca gozó de pacífica posesión, y que correspondía a 400 metros a los cuatro puntos cardinales, para legitimar el control sobre “su hacienda Chila Enríquez”.

Entre otros aspectos que salieron a relucir fue que Texcatepec había sido fundada como municipio mucho tiempo antes que Zacualpan, y que esto tenía para esas fechas “más de cien años” y que desde entonces no había cambiado de nombre.<sup>179</sup> Que en los que la comunidad eran dueños de los terrenos que abarcaba la antigua congregación de la cabecera, fueron despojados de una parte de dichos terrenos por parte de Conrado Hernández; que los terrenos usurpados por dicho señor eran los mejores y tenían aproximadamente una extensión de 900 Has. conformadas por los siguientes lugares: Agua del Zorrillo, El Tomate, La Acamaya, El Capadero, El Potrero de los Toros, así como también El Sótano que forma parte de la congregación de Chila Enríquez, totalmente apropiada por el

---

<sup>179</sup> Texcatepec había sido declarada como municipio en 1833, 42 años antes que el de Zacualpan. *Colección de decretos y órdenes Municipales de Veracruz Llave, del año de 1833*, p.230. Zacualpan fue constituido a partir de congregaciones de Huayacocotla según el Decreto 14 de 13 de noviembre de 1875. LV Legislatura. *Compilación de ordenamientos Municipales*, p. 322.

señor Hernández. Finalmente solicitaron, que si era de justicia, les fueran restituidos los terrenos de que fueron despojados por el Señor Hernández, a quién señalaron como único usurpador de sus tierras.

El 13 de diciembre de 1917 el ingeniero comisionado de la CLA elaboró una especie de informe complementario, describiendo las riquezas del lugar:

Los terrenos de Texcatepec, están en la Sierra Madre Oriental a 2000 metros de altitud, entre los ríos Domení y del Coyol. Son muy accidentados, presentando sin embargo a distintos niveles mesetas con suaves declives como Chila Enríquez, el Zótano, Tierra Seca y los Papeles que constituyen la zona cálida, más fértil, donde se cultiva maíz, frijol, caña, plátano, yuca, naranja y puede cultivarse café, tabaco, cacahuete, etc.<sup>180</sup>

Las partes bajas fueron las partes acaparadas por Hernández, aunque en la parte alta, menos fértil y más accidentada que la anterior, crecen maderas de construcción como el pino y el ocote, y además hay pastos naturales y abundantes donde antiguamente se criaban ovejas y cabras. También en la parte alta hay muchos manantiales que forman arroyitos susceptibles de aprovecharse para regar las mesetas bajas.

Para el 7 de marzo de 1918 el gobierno del estado mandó se pidieran al archivo estatal los documentos referentes a la creación de Chila Enríquez, del municipio de Zacualpan, así como los relativos a repartos de terrenos comunales de la misma y de la congregación de Texcatepec, y a la transacción hecha entre los indígenas y Conrado Hernández. El encargado del archivo contestó que en el *Periódico oficial* correspondiente a los años 1890 y 1891 no existía publicada la transacción citada.

El 23 de mayo de 1918, la Comisión Agraria giró oficio a Conrado Hernández para que presentara planos y títulos que lo acreditaran como dueño de los terrenos reclamados en Texcatepec, pero no hubo respuesta y se insistió también el 24 de junio, día en que se recibió la contestación a la primera nota, en la que dijo que:

---

<sup>180</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 132.

Él era propietario de los terrenos de Texcatepec. Pero que en el año de 1901, fue obligado por presión de las autoridades, a una transacción con los indígenas, por virtud de la cual cedió a estos sus derechos. Que por lo mismo, son únicos propietarios y poseedores de las tierras que [Hernández] les dio que nadie les disputa, y que no cultivan ni una décima parte de su extensión por su poco apego al trabajo y su mucha afición a pelear y a perder el tiempo.<sup>181</sup>

Hernández, tratando de encontrar una justificación ética en sus argumentos, apeló a la cuestión que significaba *desperdiciar* las tierras en manos de los “indígenas”, y en la poca responsabilidad que tenían al dedicarse a pelear, en resumen: a perder el tiempo.<sup>182</sup>

Del 24 de mayo al 6 de agosto de 1918 se giraron varios oficios a los presidentes municipales de Zacualpan, Chicontepec y Texcatepec, ya convertido en municipio por decreto reciente de la Legislatura del Estado, solicitando copias del acta de deslinde, reparto y adjudicación de los terrenos de Texcatepec, existentes en alguno de los respectivos archivos municipales y en la notaría del cantón, así como toda clase de documentos que pudieran dar luz en el asunto.

En un oficio del 23 de septiembre del mismo año, el presidente Municipal de Zacualpan, informó que se ignoraba el paradero del archivo que fue de Texcatepec, y que ni el propio archivo de Zacualpan existía en la oficina municipal. Teniéndose noticia que había sido vendido a la casa de comercio de aquella cabecera, opinó que seguramente la misma suerte tocó al de Texcatepec. Finalmente informó al C. Gobernador que en cumplimiento de sus órdenes para hacer las pesquisas, había tenido informes de que en 1914 varios soldados que estuvieron al mando de don Policarpo Monroy, vendieron los papeles del archivo municipal a las casas de comercio, lo que confirmó con un acta que levantó en unión de su secretario en casa de un comerciante llamado Refugio H. Alvarado.

El 6 de agosto de 1919, el vocal ponente de la Comisión Agraria expuso su propuesta de fallo con base a las varias irregularidades encontradas, según quedó

---

<sup>181</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917) Texcatepec, foja 225.

<sup>182</sup> Es importante identificar que el argumento que da “realidad”, legitimidad, “veracidad”, justificación ética a las acciones desde el pensamiento de Conrado Hernández es la idea que proyecta (cierta o falsa) de tener la capacidad de hacer más productiva la tierra, verla desde un punto de vista más empresarial.

expresado en el acta del proyecto de dictamen (de restitución de tierras a vecinos de Texcatepec) en su “Considerando sexto”:

La transacción del fraccionamiento y adjudicación de los terrenos de Texcatepec y Chila Enríquez con arreglo a la Ley relativa [ley de 25 de junio de 1856], aunque aparentemente correcta en el expediente oficial, no lo fue en realidad. Así lo demostraron los informes del ciudadano que con el carácter de práctico en agrimensura [Carlos Toledano] debió haber llevado a cabo todas las operaciones técnicas, pues con ellos aparecen deficiencias intolerables y datos inadmisibles, tales como las discrepancias en la dimensiones de las mismas líneas consignadas en ambos, la falta de precisión en la delimitación de los linderos y principalmente en las áreas allí anotadas, que comparadas con datos tomados en el terreno por el Ing. Comisionado para ello, así como en otros planos dignos de mayor confianza, arrojaron diferencias de miles de hectáreas. Por consiguiente, la tramitación no fue más que una fórmula o mejor dicho una farsa y, aunque fue autorizada por el C. Gobernador del Estado, sus irregularidades anotadas, no dejaron de constituir un vicio capital que minó y nulifica los fundamentos de las escrituras de compraventa de los 250 lotes primitivos, en caso de que tales escrituras realmente existan.

Todo lo dicho más la circunstancia de la desaparición u ocultación del plano relativo de los archivos del Gobierno y la resistencia del [entonces] actual propietario a presentarlo, autorizan bastante la hipótesis de que fue apócrifo el fraccionamiento individual.<sup>183</sup>

Se agregaron otros datos que fortalecieron el argumento del valor apócrifo del fraccionamiento individual, basados en la conducta de Conrado Hernández, puesto que él ocupó varias veces la presidencia municipal de Zacualpan, y su muto acuerdo con el jefe del cantón, Leonardo Chagoya, quien además propició el despojo de otros terrenos comunales en la región de Chicontepec. Así fue como el ing. Nabor Cuervo pidió fuera votada y aprobada su propuesta de la restitución de los terrenos de Texcatepec a sus antiguos poseedores.

Sin embargo al momento de la discusión con el pleno de la Comisión Local Agraria (CLA) y la presencia de un delegado de la Comisión Nacional Agraria (CNA),<sup>184</sup> los puntos fueron cambiados y se eliminó el que declaraba las irregularidades de no presentación de los títulos que acreditasen la propiedad de

---

<sup>183</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), fojas 245 y 246.

<sup>184</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), fojas 247 – 253.

Conrado Hernández, ya que si se llegara a presentar dichos documentos, se invalidaría y echaría abajo el decreto de restitución; así que se decidió por tomar como central para el argumento de restitución el que la división territorial de Texcatepec no implicaba la subdivisión territorial, por tanto que no se podía partir de dicho procedimiento.

La CLA, tomando en cuenta que *desde tiempo inmemorial* los habitantes de Texcatepec habían sido los legítimos poseedores hasta el año de 1901 en que por virtud de una transacción entre ellos y Conrado Hernández, con intervención del jefe político y del gobernador del estado de Veracruz, fueron privados de ellos. Por tanto, declaró restituidos los terrenos de Texcatepec y Chila Enríquez<sup>185</sup> a los antiguos dueños, en perjuicio de Conrado Hernández, debido a que según la ley de 6 de enero de 1915,<sup>186</sup> se restituirán los terrenos que basados en la ley Lerdo, fueran hechos de manera ilegal en su procedimiento, o sin un fundamento, o debidos a mal manejo de dicha ley.

Los integrantes de la Comisión Local Agraria del Estado eran: el presidente interino, Pedro L. Valero; los vocales: Lic. G. Vázquez Vela, e ingenieros Nabor Cuervo Martínez, Salvador de Gortari y Juan Ballesteros; así como el Ing. José Pérez Landín, delegado de la Comisión Nacional Agraria; quienes a su vez turnaron el expediente y su resolución inmediata a la Comisión Nacional Agraria. La cual consideró, primero: “la legítima autoridad de los habitantes de Texcatepec, de la cual habían gozado hasta que en 1894 se fraccionaran y adjudicaran dichos terrenos a las referidas congregaciones, de conformidad con los decretos de 6 de junio de 1883, 19 de noviembre de 1884 y 17 de julio y 9 de octubre de 1889”.<sup>187</sup> El segundo, estableció los criterios sobre la nulidad de los procedimientos:

Considerando segundo.- Que los decretos de referencia señalaban un procedimiento distinto al indicado en la circular de 9 de octubre de 1856, y en el

---

<sup>185</sup> Congregación que fue fundada por Conrado Hernández, pues recordemos que cuando se repartieron en grandes lotes de condueños los terrenos del municipio de Texcatepec en 1884, sólo existían cinco de ellos y Chila Enríquez no contaba entre ellos, sino que dicho terreno pertenecía a la cabecera municipal.

<sup>186</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), fojas 287-288.

<sup>187</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), fojas 287-288.

reglamento de 20 de abril de 1878, que debían observarse para el fraccionamiento y reparto de los terrenos ejidales, exceptuados de desamortización por la Ley federal de 25 de junio de 1956; en consecuencia el fraccionamiento y adjudicación de los terrenos de las Congregaciones de Texcatepec y de Chila Enríquez, verificada entre sus vecinos, en el año de 1894, adolece de nulidad.<sup>188</sup>

Hace falta señalar que el decreto de restitución de los bienes comunales de Texcatepec obtuvo la resolución presidencial el día 11 de noviembre de 1920, bajo el mandato del presidente interino Adolfo de la Huerta.<sup>189</sup>

Como señalamos al principio de este apartado, las intenciones gubernamentales en general nunca negaron la legalidad de las leyes liberales y desamortizadoras, sino únicamente, criticaron los procedimientos de los políticos y legisladores de la época porfirista, esta situación plantea un contexto paradójico que tiende a hacer prevalecer el derecho Constitucional, positivo, individual y liberal frente al derecho consuetudinario y comunal.

¿Por qué atendió el Estado a tales características? Pues porque el objetivo fue la pacificación del país a través de la devolución de las tierras a los indígenas y campesinos, por consecuencia, era lógico crear una pausa a las políticas que pretendían la transformación de los indígenas en propietarios individuales. Años más adelante, el mismo presidente Plutarco Elías Calles diría que el ejido fue una forma inmediata de atender las demandas del campesinado y un paso intermedio educativo entre la pequeña propiedad y la comunal, y que no era su objetivo transformar a todos los habitantes del país en ejidatarios.<sup>190</sup>

---

<sup>188</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), fojas 287-288.

<sup>189</sup> AGEV. *Comisión Agraria Mixta*. Restitución de tierras. Expediente 61 (1917, Texcatepec), fojas 331 – 333.

<sup>190</sup> Declaración de 1923 tomada de *El Demócrata* de 27 de octubre, citado en Córdoba. *La ideología de la Revolución Mexicana*. p. 332. En este mismo periódico se puede consultar la entrevista hecha a Calles en 18 de abril de 1924, en la que afirmaba que era “de esperar que más tarde se dictaran leyes que autoricen la división del ejido en parcelas individuales”.



## 6

### **Percepción sobre el indígena desde el punto de vista de la productividad como un elemento moral y de legitimación política y ontológica**

#### ***Los argumentos negativos sobre el indio y la cuestión agraria***

I

[...] “naco”. Anteriormente, el término se usaba en contra de lo “indio”, o sea, en contra de lo campesino y de cualquier persona o actitud asociada con el “atraso” que tanto avergonzaba a “México”.

El naco de aquella época era el indio inculto y patán que sólo podría ser redimido con una cultura moderna e internacional.

Claudio Lomnitz

A lo largo de este capítulo hemos visto —resumiendo— tres problemáticas centrales: la primera refiere a la desaparición del acceso al poder de los indígenas de Texcatepec a través de su representación política del ayuntamiento, y cómo a consecuencia de ello todas las demás instancias políticas regionales, estatales (y no dudaría en decir que nacionales).<sup>191</sup>

---

<sup>191</sup> Local: ayuntamiento; regional: jefaturas políticas y gobierno estatal; y finalmente ejecutivo, judicial y legislativo nacionales.

La segunda problemática fue la pérdida y despojo de sus tierras, que se concretó a partir de un proceso de dos movimientos; primero, la desamortización y la pérdida del carácter de proindivisibilidad de la tierra, para desprenderlo de un régimen de propiedad a perpetuidad, y así pasarlo a un régimen de propiedad de libre mercado, con carácter de enajenable. Segundo, la subdivisión en lotes individuales de la propiedad territorial. Este proceso, es lo que puede llamarse actualmente, liberalización del mercado, esto es, quitar las trabas jurídicas, legales y arancelarias para la producción, distribución, financiamiento y venta de mercancías: la tierra y la mano de obra de las personas sujetas a ella, en este sentido, eran los objetos de esa liberalización y las mercancías potenciales.

A esto debemos agregar otros dos aspectos convergentes en el proceso de despojo: el primero fue la paradoja jurídica planteada en la ley de nulificar la existencia de los bienes a perpetuidad, y al mismo tiempo declarar al ayuntamiento como dueño de los propios, arbitrios y ejidos, por ser este el responsable del fomento municipal.

El segundo movimiento, que requiere atención especial, fue declarar legalmente extintas las corporaciones indígenas por parte de los tribunales, ya que según, Wistano Luis Orozco, esto era un verdadero *paralogismo*,<sup>192</sup> ya que la ley no autorizaba su extinción, sino tan sólo negarles la capacidad jurídica de poseer o administrar bienes raíces, hecho estipulado tanto por la Constitución de 1857 en su Artículo 27, como por la Ley Lerdo y en el reglamento de la misma en su artículo 25. Toda petición de amparo legal o de reclamo de procedimientos, tenía que despojarse del carácter de corporación que le quedase, para retomar sólo el carácter de individualidad frente al aparato jurídico del Estado. Este era el panorama jurídico en el que tuvieron que moverse, no solo Texcatepec, sino todas las comunidades indígenas del país, **la negación de su personalidad jurídica:**

El mal comienza, como es de rigor, en los juzgados de 1º instancia.

Ya sea porque los sueldos son muy miserables en casi todos los Estados; ya sea porque en la provisión de empleos se atiende a recomendaciones de

---

<sup>192</sup> Orozco. *Los ejidos de los pueblos*, p. 99. Respecto al significado de la palabra: **Paralogismo**. (Del lat. *paralogismus*, y este del gr. *παράλογισμός*). 1. m. Razonamiento falso. URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=paralogismo>

protectores, amigos o compadres y no al talento, ilustración y virtudes del candidato; ya sea por ambas causas a la vez, lo cierto es que los jueces de los pueblos, y a veces también los de las capitales son, con excepciones muy honrosas, una cáfila de ignorantes y viciosos, imbéciles algunos de ellos.<sup>193</sup>

Esto viene a precisar la importancia de un factor hacia el cual nos dirigimos en este apartado: el ineludible elemento **sociológico** que se desprende de la creación y aplicación de las leyes, y su pragmática interpretación en torno a la de las leyes. Esto nos lleva a expresar lo que consideramos una máxima en el derecho: *quién aplica la ley es a quién más útil le resulta*. Una vez aclarado este punto, enfatizo la idea de que hasta ahora sólo hemos trabajado el aspecto agrario de la cuestión y, con este aspecto histórico, se intentó demostrar quienes tenían el aparato político bajo su control y de qué forma se configuraba dicho control en el siglo XIX en nuestra comunidad estudiada y su región,<sup>194</sup> ligándolo a las leyes estatales y nacionales.

El tercer factor que hasta el momento no se ha destacado, sino tan sólo insinuado: **la significación del indio en el panorama político e ideológico de las élites y de grupos caciquiles, oligarcas**. Con base en este contexto, podemos comenzar a definir con todo rigor la separación sociológica entre los indios y la oligarquía.

Cuando en 1916 el Congreso del estado de Veracruz analizaba la propuesta del profesor diputado Isaac Velázquez, se solicitó la estimación de los ayuntamientos de los municipios que se habían nutrido de territorio con el decreto de extinción de Texcatepec, a saber: Zacualpan, Tlachichilco, Huayacocotla y Zontecomatlán. La respuesta de ellos dio la motivación precisa que esta tesis trata: la concepción de los indios, y cómo esa concepción trazó la confrontación de dos grupos sociales y mentalidades dentro de un mismo territorio.

En el documento elaborado por el ayuntamiento de Tlachichilco registra lo siguiente:

---

<sup>193</sup> Orozco. *Los ejidos de los pueblos*, p. 99.

<sup>194</sup> Me refiero al territorio de los grandes lotes de la cabecera, que lleva el nombre de Texcatepec y el de Chila Enríquez que fueron anexados a Zacualpan, aunque despojo similar sufrieron los otros tres lotes restantes, Cerro Gordo, Amaxac y Ayotuxtla.

¿Qué puede esperarse de tales vecinos consignando su ambicionado ideal [la erección municipal de Texcatepec]?, si para lograr este fin han tenido que arrojar solamente de Amaxac 110 familias de las que allí llaman de razón, mientras que este Municipio [Tlachichilco] ha tenido que albergar por sentimiento humanitario; que debido a gestiones de terceras personas lograron se les permitiera levantar sus siembras de que aquellos indígenas querían aprovecharse, faltos además de todo derecho, porque andan gestionando de la Comisión Local Agraria del estado, la devolución de sus terrenos que en otro tiempo enagenaron [...].<sup>195</sup>

Este texto define claramente dos tipos de personas, nosotros llamaremos a eso categorías; han quedado pues dos categorías sociales (si bien no estamentales, pero si con origen racista o de política racial si se quiere ver): los *de razón* y los *indios*. Se muestra claramente el discurso de segregación social que no sólo compete a la región sino que es nacional; este discurso reconoce la calidad de humanidad de un grupo; frente a otro que está en clara desventaja. Los mestizos al “adoptar” los valores de los anteriores colonialistas españoles, se tornan en “personas de razón”, mientras que los indios, arraigados a sus costumbres (muchas de ellas impuestas por los españoles) siguen en su perpetuo atraso e irracionalidad en sus procedimientos.

Ya vimos en el capítulo anterior que las leyes tenían una carga significativa que marginaba legalmente a los indios, pero más allá de este aspecto de *producción* de las leyes, está el aspecto *pragmático* de las mismas, o sea, quién y cómo las interpretó y las aplicó.

Hay una constante: el factor sociológico, entendiéndose por ello la importancia de los actores mismos, **el grupo de sujetos o individuos**, que recrean una visión del mundo o cosmovisión, pero inmersos en un escenario histórico, no se puede desprender el ser humano de sus intereses en las actividades que realiza y viceversa.

El planteamiento fundamental de esta tesis será que aunque los argumentos liberales alegaron a nivel discursivo por una mejora de las condiciones de vida de los indios en los documentos que promovieron la

---

<sup>195</sup> AGEV. *Legislativo*. Expediente 84: *Decreto Número 83.- Restituyendo a Texcatepec, (Chicontepec), como Municipio Libre*. Archivo concentrado de los poderes legislativos. Grupo: H Legislatura del Edo. Sección: Dirección de Asuntos Jurídicos Serie: Leyes y Decretos.

“repartición” de la tierra —entendiendo en el siglo XIX esa propuesta como sinónimo de desamortización— los documentos legales, y de otro tipo (periodísticos, científicos, nacionalistas, literarios, etc.), promovieron también en su contenido la idea de que el indio, distante *del de razón*, debía privatizar su tierra, como una forma de civilizarse.

Fue necesario este punto de vista acerca de la “incompetencia del indio” para generar el despojo, de modo que hubiera una justificación política suficiente, dicha justificación parte de una cualidad política, devenida de una cualidad moral o anímica de los grupos dominantes.

Retomamos el trabajo de un filósofo de fines de siglo XIX, que analizó la función de los valores morales como valores estamentales<sup>196</sup> o políticos. Nietzsche explica en su *Genealogía de la moral* que “el concepto de preeminencia política se diluye en un concepto de preeminencia anímica”. Refiriéndose a la metamorfosis que sufren los términos “noble”, “aristocrático” (en el sentido estamental), que son los conceptos básicos a través de los cuales se desarrolló luego por necesidad, “bueno” en el sentido de “ánimicamente noble”, de “aristocrático” de “ánimicamente de índole elevada”, “ánimicamente privilegiado”; a ese desarrollo, marcha otro de manera paralela, el que hace que “vulgar”, “bajo”, “plebeyo” acaben por pasar al concepto “malo”.<sup>197</sup>

En el caso de los conceptos *de razón* e *indio* sucede algo similar, pues el primero surge de una definición de quien considera al segundo como inferior y se autodenomina como bueno, idea que se desprende del hecho de que siente como suya la característica de ser “verdadero”, en este caso que tiene la razón, que es *racional, civilizado*, en oposición al otro que es el “malo” con sus consiguientes características: ignorante, cobarde, falsario. Pero lo que es más, *la gente de razón* tendría por este hecho mayor derecho sobre la tierra a diferencia del indio que está de este modo deslegitimado.

---

<sup>196</sup> **Estamento.** (Del b. lat. stamentum).1. m. Estrato de una sociedad, definido por un común estilo de vida o análoga función social. Estamento nobiliario, militar, intelectual. 2. m. En la Corona de Aragón, cada uno de los estados que concurrían a las Cortes. Eran el eclesiástico, el de la nobleza, el de los caballeros y el de las universidades o municipios. 3. m. Cada uno de los dos cuerpos colegisladores establecidos por el Estatuto Real, que eran el de los próceres y el de los procuradores del reino. URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=estamento>

<sup>197</sup> Nietzsche. *Genealogía de la moral*, pp. 24-25 y 28.

Veamos la respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan en junio 28 de 1918,<sup>198</sup> cuando tardíamente emitió su postura respecto a la restitución del extinto Municipio de Texcatepec:

El H. Ayuntamiento de este Municipio, que tengo el honor de presidir, en sesión que se celebró hoy, tengo a bien aprobar un dictamen de su Comisión de Gobernación, que textualmente dice así:

H. Ayuntamiento. Habiendo estudiado la Comisión que suscribe el contenido de la atenta nota número 869 procedente de la H. Legislatura del estado de fecha 25 de mayo anterior, que para el efecto V. H. nos encarga, relativa a que se rinda a aquella H. corporación el parecer de V. H. para resolver a la solicitud presentada por el Diputado Profesor Isaac Velázquez, que pide erigir en Municipio la Congregación de Texcatepec, nos hacemos el honor de emitir las razones que nos asisten para negar el asentimiento de V. H. a la citada solicitud, en uso de las facultades que concede la fracción 1ª del artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal vigente y son las siguientes:

La Congregación de Texcatepec fue Municipio y precisamente por la imposibilidad de conservarle tal carácter, el progresista gobierno del General Juan de la Luz Enríquez, se vio en la necesidad de suprimirlo.

Texcatepec no llena los requisitos de ley para ser Municipio por las siguientes consideraciones:

La Congregación de Texcatepec contará con unos 160 habitantes y la de Chila Enríquez con ninguno porque ésta que es una finca así denominada, fue destruida en 1914 y los de Texcatepec, de acuerdo con Jefes militares sin escrúpulo, impiden allí los trabajos, pudiendo citarse el caso de que en 1916, algunas personas— que lo justificarán si se hace necesario— sembraron allí 1000 litros de maíz y cuando la labor estaba para cosecharse, a mano armada lo impidieron y se tomaron el producto que los dueños prefirieron perder por el temor a costarles la vida. Los medios de vida en Texcatepec son casi nulos pues el comercio que se hace, es tan rudimentario que no merece tomarse en cuenta. No existe ninguna industria, la ignorancia crasa de los habitantes, no entiende ni el significado de esa palabra. La agricultura es tan insignificante, a pesar de que debiera ser la ocupación de aquella gente que cuenta con excelentes tierras de bastante extensión, que se concreta a proporcionarse solamente lo que satisface a sus necesidades personales [el subrayado es mío]. Es tan pobre su congregación que sus contribuciones no bastarían para cubrir las necesidades más elementales de un Municipio, ni mucho menos para los gastos de enseñanza de la niñez y otros indispensables a toda administración. Por lo que toca a los habitantes de la Congregación, son en su totalidad indígenas que viven en el más completo atraso y que siempre han servido de instrumento a intrigantes que los han explotado. Son gente ignorante enteramente, de espíritu inquieto, poco adaptable por consecuencia al progreso; muy floja y dedicada a la política, de modo que con tan pésimos elementos, es imposible organizar un Municipio [el subrayado es mío]. Alguna vez la Administración de Rentas del Cantón, mandó recoger los fondos que tenía la Receptoría de Rentas de Texcatepec, y sus habitantes recibieron a

---

<sup>198</sup> AGEV *Legislativo*. Expediente 84: *Decreto Número 83.- Restituyendo a Texcatepec, (Chicontepec), como Municipio Libre*. Archivo concentrado de los poderes legislativos. Grupo: H Legislatura del Edo. Sección: Dirección de Asuntos Jurídicos Serie: Leyes y Decretos.

balazos al empleado Jesús, cuyo apellido no se recuerda y al resguardo del Estado que lo escoltaba, con el objeto de robarles los fondos que conducían de otros Municipios.

A los malos antecedentes del Municipio de Texcatepec se agregó la sublevación que en masa llevaron a cabo el 4 de Marzo de 1891 *contra sus autoridades asesinándolas bárbaramente* [cursivas en el original] y cometiendo hechos de verdaderos salvajes y ya envalentonados con semejante crimen, asumieron una actitud de franca rebelión contra el Gobierno, que motivó una campaña en toda forma para someterlos. Posteriormente y ya siendo Congregación vivieron en constante agitación con el pretexto de tierras que las tienen en basta proporción y que siempre han sido el motivo aparente que los tiene inquietos. Nunca están conformes con los linderos de su demarcación.

Durante el Gobierno del Señor Madero y sabedores del cuartelazo de Veracruz al que dieron proporciones fantásticas de triunfo se combinaron con otras congregaciones y se pronunciaron **contra ese Gobierno** [resaltado en el original], cometiendo asesinatos, robos y otros delitos. Entonces el Ministro de la Guerra, destacó de Veracruz al Teniente Coronel Eduardo Ocaranza, que acababa de ayudar a sofocar el cuartelazo del Puerto y vino a someter a estos nuevos rebeldes. La urgencia con que fue llamado para castigar la rebelión de Agustín del Pozo, de Puebla, impidió que muchos quedaran sin castigo y entre ellos los de Texcatepec, que fueron los principales.

Recientemente, explotando sus pasiones y aprovechándose del momento, el Coronel Adalberto Tejeda, en enero de 1916, **dizque creó** [resaltado en el original] el Municipio de Texcatepec fomentando la situación en que siempre han estado colocados los indígenas, únicamente para satisfacer viles ambiciones personales, labor ingrata en que ha sido secundado por otros militares nada escrupulosos como el General Joaquín Vera que olvidándose de la alta y noble misión que tienen a su cargo, se mezclan en asuntos que no conocen ni son de su incumbencia. Siguiendo esta misma escuela ha surgido una pléyade de políticos que no teniendo ninguna significación, es el único medio que tiene para medrar: ofreciendo cosas inconvenientes y hasta perjudiciales.

La creación del Municipio de Texcatepec fue un fracaso, y esto bastaría para llegar a la conclusión de que su restablecimiento traería grandes trastornos, teniendo presente que sus condiciones económicas y sociales ahora, son peores que las que prevalecían cuando se le dio la categoría que nuevamente pretende; que tras esta maniobra no existe más que la intención de alhagar [sic] un grupo de indígenas tal vez *para tener votos en los próximos comicios* [cursivas en el original] y que la erección de Texcatepec en Municipio haría de él, una institución imposible de funcionar debidamente, y que, Zacualpan resentiría este desmembramiento que importa una buena parte de su jurisdicción, sin que en absoluto resultara para nadie beneficio alguno.

Para concluir, debe la subscripta Comisión consignar el hecho de que los vecinos de Texcatepec, para lograr su pretensión, han hecho huir de la zona que desean forme parte de su jurisdicción a más de **cien familias** [resaltado en el original] de gente trabajadora y reconocida honradez, apoderándose del producto de sus labores, que por la intersección de influencias ajenas [sic] lograron recuperar; y, las familias que se acogieron al amparo de la Cabecera del Municipio de Tlachichilco, recibieron allí el albergue que no puede negar un pueblo civilizado, consciente de sus deberes y por ende humanitario. Con este hecho y los expuestos antes, tendentes todos al instinto de apoderarse de lo ajeno [sic], de desconocer cuando les plazca al Gobierno y asesinar a sus autoridades, efectos

lombrosianos y únicos que engendra la perversidad **¿Qué se esperaba de Texcatepec siendo Municipio?** [Resaltado en el original]

Por las anteriores consideraciones, la subscripta Comisión se permite el honor de someter al criterio de V. H. previa dispensa de trámite, el siguiente

**Acuerdo**

1º. El H. Ayuntamiento de Zacualpan, en uso de la facultad que le concede la Ley, niega el parecer para que la Congregación de Texcatepec se eleve a la categoría de Municipio, lo cual, con inserción de este dictamen se hará saber respetuosamente a la H. Legislatura del Estado suplicándole tome en cuenta las razones aducidas en la parte propositiva del mismo y deseche la solicitud del C. Diputado Profesor Isaac Velázquez que pretende el fin aludido.

2º. Hágase notar a la propia H. Legislatura, que tal solicitud acusa la ambición de políticos ávidos de explotar la ignorancia para su beneficio exclusivo y ruéguesele atentamente ponga **un dique** [resaltado en el original] a esas ambiciones que estorban la obra de pacificación que sólo son capaces de desear personas puramente desinteresadas y animadas de lo que debe entenderse por verdadero patriotismo.

Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento, Zacualpan. Junio 27 de 1918.

*Lo que por acuerdo del propio H. Ayuntamiento tengo el honor de transcribir a Ud. Como resultado de su respetable nota número 869 de fecha 25 de Mayo anterior.*

*Reitero a Ud, la seguridad de mi respetuosa atención.*

*Constitución y Reformas*

*Zacualpan Junio 28 de 1918*

*Prócoro Amador*

Este documento, de igual manera, que el de Tlachichilco, tiene la importancia central de argumentar las razones por las que el municipio no debía ser restituido, y podemos destacar dos cuestiones: la primera es que intentaron no perder el control sobre la tierra, ni mucho menos la injerencia política que tenían de ella como parte del territorio municipal, o sea la jurisdicción. La segunda, consiste en una justificación moral que parte de la fundamentación de orden, digamos, ontológico de los indios, del *ser* o la *naturaleza* de los indios; quiero decir, la percepción históricamente experimentada por los de razón que adjudicó ciertas características deterministas sobre la existencia de los indios, y a partir de la cual y de sus atribuciones, se partía para tomar una relación política para con ellos, en la que recursivamente está implicada la moral.

El ayuntamiento de Zacualpan argumentó que los indios vivían en el caos, lo cual les llevó a perder su municipio bajo la gubernatura de Enríquez de la Luz,

un gobernador progresista. Las razones son múltiples, por ejemplo que los indios son víctimas de sus pasiones, pues se les acusa de ser impulsados por “jefes militares”, o sea de terceros, para entregarse a los vicios propios de sus sentimientos: robar, matar, dedicarse a la política, etc.

Hay una serie de elementos vertidos sobre la naturaleza de los indios, los primeros tienen que ver con su precariedad racional:

- a) son ignorantes
- b) son flojos

Los segundos con su precariedad económica:

- c) no tienen industria
- d) agricultura insignificante, a pesar de que tienen tierras excelentes de bastante extensión
- e) son pobres
- f) son flojos

Al final, los relacionados con sus cualidades morales:

- a) de espíritu inquieto
- b) no aptos al progreso
- c) asesinos
- d) rebeldes a la autoridad, sublevados
- e) inconformes

En la última parte del documento se establece una oposición entre los indios que son salvajes y bárbaros porque asesinaron a sus autoridades, mientras que los de razón son civilizados y humanitarios porque socorrieron a aquellos que fueron desterrados por los indios. Puede decirse que los indios no son seres racionales, debido a que para sus actos no emplean la razón, sino el instinto, mientras los *de razón* son racionales por antonomasia,<sup>199</sup> y los indios son

---

<sup>199</sup> Antonomasia. (Del lat. antonomasia, y este del gr. ἀντωνομασία). por ~ [antonomasia]. 1. loc. adv. Denota que a una persona o cosa le conviene el nombre apelativo con que se la designa, por ser, entre todas las de su clase, la más importante, conocida o característica. *DRAE* URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=estamento>

pasionales. Luego queda la cuestión, si los actos emprendidos por los de razón son (tautológicamente) racionales, los de sus opuestos carecen de racionalidad.

La importancia de estos conceptos radica en que a partir de ellos vemos actuar al sector oligarca, que retomando una serie de conceptos producidos durante la Colonia y transformados a través de una amalgama histórica —la independencia y la llegada del pensamiento liberal y más tarde el positivismo— dotó de rasgos “naturales” a ambos sectores (a uno correspondería ser el sector “bueno”, el *propietario*, al otro el “malo”, el *dominado*) y generó una justificación sobre la práctica política y jurídica, a las cuales sirvieron de puente las concepciones iusnaturalistas.

Por ejemplo el gobernador de Veracruz Francisco Hernández escribió en 1854 lo siguiente:

La propensión de los indígenas a vivir aislados en lugares solitarios debería perseguirse por las autoridades, facilitando al mismo tiempo su ilustración. Al levantarse en masa, seducidos por lisonjeras promesas, respetarían más la propiedad, conocerían sus propios intereses, y no se arrojarían sobre poblaciones destruyéndolo todo, a manera de salvajes.<sup>200</sup>

La actitud de los políticos de siglo XIX, respecto a la subdivisión de la tierra en propiedad individual, era concebida como progresista y la oposición a la misma como antiprogresista a los fines de la Nación; si revisamos los informes de los gobernadores del estado de Veracruz, veremos que se plantea lo siguiente:

El indio profesa una adoración fanática a la tierra, y no comprende sus utilidades si no es en esa comunión negativa en que siempre ha vivido. Rico por las condiciones que le rodean y porque no tiene, propiamente hablando, necesidades, su ambición está satisfecha con pasear su mirada contemplativa por una superficie de tierra sembrada de flores y de frutos varios. No sabe más, no quiere más. Vive fácilmente porque al alcance de su mano tiene el pan con que se alimenta, y un puñado de maíz arrojado sobre la tierra que pisa le sobra para su mesa. [...]. Es

---

<sup>200</sup> Fages. “Noticias estadísticas sobre el departamento de Tuxpan” en el *Boletín de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística*, Vol. IV, p. 200.

feliz, mejor dicho, se cree tal; pero en realidad es un ente desgraciado, víctima constante de ávidos especuladores, está condenado a la ignorancia.<sup>201</sup>

No resulta casualidad que la carta de motivos, enviada por el ayuntamiento de Zacualpan, no ofrezca una versión diferente de las cosas. Al contrario, vemos que ese documento refleja la forma de concebir, la justificación idónea al camino de su ilustración, sigue el informe del gobernador Francisco Hernández:

Los que compran a miserable precio la vainilla, la pimienta, el tabaco, y otros efectos que cultiva el indio, están interesados en que éste ni se eduque ni tenga propiedad. Así, siempre lo tendrán a su arbitrio como una cosa susceptible hasta del comercio, o hasta una bestia útil para la carga. El Gobierno [...] ha procurado, hasta donde sus fuerzas le ayudaran, mejorar la condición del indio. Ha fomentado las escuelas de primeras letras, ha dictado varias circulares, para que se les otorguen garantías constitucionales, [...] y, por último, no ha descansado en exigir el cumplimiento de las leyes vigentes sobre división de terrenos, convencido como está de que, hechos propietarios los referidos indígenas, llegarán pronto a la dignidad de ciudadanos y serán a su vez miembros útiles de su unidad, mientras hoy no pueden llamarse ni productores ni consumidores, menos contribuyentes.<sup>202</sup>

Para erradicar la “pobreza” de los indígenas en México, se planteó la repartición de tierras, sólo que para ambas cosas se metió en el mismo saco tanto a los peones, jornaleros y arrendatarios, generalmente indígenas desposeídos que trabajaban en ranchos o en haciendas, junto con los indios de los pueblos, los cuales sí tenían tierra, pero que “sólo se contentaban con sembrar lo que necesitan para su subsistencia”. La idea de dividir los terrenos de las comunidades, ya había sido expresada por los pensadores ilustrados de España como Melchor Gaspar de Jovellanos y por los liberales de la constitución gaditana.

En el discurso liberal de siglo XVIII y principalmente en México del siglo XIX, se expresa la importancia del desarrollo económico como signo civilizatorio, pues la idea de que la tierra era la fuente de la riqueza de las naciones fue el

---

<sup>201</sup> Blázquez, (compiladora). “Memoria presentada por el ciudadano gobernador Francisco Hernández, del estado libre y soberano de Veracruz – Llave, a la H Legislatura del mismo, en noviembre 30 de 1870”. T. II, pp. 767-768.

<sup>202</sup> Blázquez, *Op. Cit.* T. II, pp. 767-768.

primer concepto que condujo a ver a la tierra desde una perspectiva capitalista, esto es, como un mecanismo de producir riqueza material y monetaria.

Esas leyes jurídicas fueron una expresión en función de los sujetos que directamente las crearon, así las leyes de reparto individual de la tierra; del mismo modo, los conceptos históricos de siglo XIX como *indio* y *gente de razón*, todo fueron discursos en función de los sectores oligarcas. De igual forma aquellas manifestaciones indígenas, fueron consideradas como malas, “atrasadas”, “retrógradas”, “antiprogresistas”, “antipatrióticas”, etc. tales manifestaciones fueron: sus bienes comunales, su política corporativa, su derecho consuetudinario, su lengua, el sentido de nación que algunas tenían o que fueron clasificadas de esa manera;<sup>203</sup> repito, no se puede desligar ninguna manifestación de sus actores, intérpretes, ejecutores. Una frase podría concretar la imagen correspondiente sobre esta circunstancia: “todo lo dicho, es dicho por alguien”.

Una imagen muy contradictoria fue generada a partir de los discursos de la pobreza de los indios, hecho fomentado porque “vivían en comunidad” y por “ser ricos” por las condiciones que le rodean (por tener tierras) y tenerlo todo al alcance de la mano, sin comprender el valor de la propiedad, porque sus condiciones “naturales” (quiere decir que por su ignorancia) no le impulsan a comprender la ventaja de la riqueza, de una economía del excedente o de la acumulación. Puesto que la crítica más severa hasta aquí mencionada a los indios tiene que ver con el hecho de que “aquella gente que [contando con excelentes tierras de bastante extensión], [...] se concreta a proporcionarse solamente lo que satisface a sus necesidades personales”. Este argumento del indio pobre significa por un lado que la *gente de razón* debe ser la encargada de hacer productivas esas tierras que los indios *desperdician*, y que también son los más adecuados para dar una solución viable a la marginación de los indios.

Las leyes de desamortización y los discursos tales como informes de funcionarios gubernamentales, gobernadores, diputados, etc., serían a nivel nacional, el medio a través de la cual se propagaría este ideal, pues en él siempre se insistió en que la repartición de tierras mejoraría la situación económica del

---

<sup>203</sup> Como el caso de las tribus indias del norte de México y sur de Estados Unidos.

país, a partir del concepto de propiedad, y a la vez mejorar las condiciones del indio marginado.<sup>204</sup>

En momentos posteriores a la Independencia, se decía que una causa de la “marginación” de los indios, era haberlos mantenido en el atraso por tenerlos “separados” de los españoles durante la Colonia y porque no les daban *igualdad*. Este argumento era una crítica al viejo sistema político, de la república de indios; pues esta política les separaba de españoles y les obligaba a dar tributo como siervos de la corona, y porque era la raíz de su tenencia de la tierra con carácter de perpetuidad.

Así lo que resulta aparentemente contradictorio que las supuestas leyes que impulsarían a los indios a *progresar* y a adquirir igualdad frente al resto de los ciudadanos, terminaría siendo el medio más propicio para el despojo. No resultará extraño esto, si consideramos que se trata de un discurso de legitimidad, pues el “rechazo” mostrado por los indios a las leyes de repartición de tierras, fue el pretexto idóneo para demostrar la incapacidad o inaptitud al progreso; motivo suficiente para deslegitimizarse frente a los liberales, ya que fueron vistos como incapaces de comprender las ventajas que les daría ser *dueños y propietarios* de sus tierras. Frecuentemente este hecho, tal como lo hemos visto en el caso de Texcatepec, produjo ásperas tensiones entre quienes se autoproclamaban aptos para ese *progreso*, y los deslegitimados indios por la posesión de la tierra.

Esta adscripción a los modelos de *progreso* entendido como un *proyecto de nación*<sup>205</sup> nos ayudará a comprender otro aspecto complicado: a finales de siglo

---

<sup>204</sup> Podemos decir que los libros de pensadores económicos eran medios de difusión de las ideas, pero no todos los hacendados eran educados académicamente, podemos pensar que la emisión de decretos y su difusión cumplieron con un papel mediático en torno, no tanto del aspecto del indio como imagen del atraso, pero si proyectaban una idea de las “tierras ociosas”, y por consecuencia de quienes las poseían.

<sup>205</sup> ¿Por qué se afirma que se trata de un proyecto de Nación? Porque una de las cuestiones que preocuparon a los liberales desde finales del siglo XVIII en España y en los americanos que le hicieron eco, como el obispo Abad y Queipo, y más adelante —de entre los más representativos— Lorenzo de Zavala, Luís Mora, entre otros, fue establecer la pequeña propiedad como un camino a conseguir el incremento de bien y felicidad en la ciudadanía, entendida esta como riqueza. Se pensaba que una Nación rica era una nación feliz, en oposición a una nación pobre. Y aunque la idea de la repartición de la tierra pudo concretarse sólo hasta pasada la sexta década del siglo XIX, fecha en que se plasma a nivel constitucional y como ley Nacional la Ley *Lerdo*, ya existía desde la tercera década, una constelación de leyes estatales como lo hemos señalado en el apartado sobre

XIX cuando los mestizos eran el estrato social emergente en las esferas del control político en México, la situación no era la de inicios de siglo, porque la emergencia mestiza ocasionó que algunos de ellos se sumaran a la forma discriminatoria de ver a los indígenas, que provenía de tiempo colonial, tal como lo expresó Guillermo Prieto: “La independencia nos convirtió en gachupines de los indios”;<sup>206</sup> circunstancia adaptada a nuevas condiciones de explotación de los indios: no una práctica de dominación de españoles sobre nativos, sino que algunos mestizos emergentes la aplicaron tanto a indígenas como a otros mestizos.

A su vez hubo indígenas que se adscribieron a la propiedad individual de tenencia de la tierra (y de algunos otros rasgos culturales que tendieron a definirles como distintos de los indios, tales como el cambio de indumentaria, hablar español, saber escribir, además de poseer la tierra en propiedad),<sup>207</sup> y por lo tanto a la explotación de otros indígenas por ellos despojados.<sup>208</sup> Pues a los indios, ya no se les entregaba un pedazo de tierra para que produjesen riqueza, sino que ahora se la quitaban para que en base al concepto de propiedad (de la tierra, y a veces de la mano de obra), la produjeran para otros, a través del endeudamiento, como una forma anticipada del trabajo asalariado.

---

las legislaciones estatales en materia de tierra. Cfr. *Las leyes agrarias Liberales en Veracruz de siglo XIX*, de esta tesis.

<sup>206</sup> Argumento interesantísimo porque plantea la continuidad de ver al indio como inferior y como objeto de dominación de nuevos actores llegados al panorama nacional de control político, pero bajo la visión colonial de los antiguos dominadores hacia sus dominados. *Loc. Cit.* Bonfil Batalla. *México Profundo*. p. 145.

<sup>207</sup> Para entender el papel de la transformación del indio en indio desindianizado, revisar el texto de Bonfil. *Op. Cit.* Todo el capítulo referente a la desindianización en su apartado “El mundo campirano”. En él expresa cómo el mestizaje es más un fenómeno social y de transformación de valores ideológicos, que un proceso biológico, toda vez que en dicho mestizaje se sigue observando la permanencia de rasgos culturales indios.

<sup>208</sup> En el caso de la región de Chicontepec, la forma en que algunos indígenas, sobre todo los que eran autoridad y sabían español o sabían escribir, supieron aprovecharse de las leyes de desamortización en la huasteca Veracruzana. Por otro lado, el caso de algunos legisladores y políticos nacionales de origen indio, aspirantes a ocupar posiciones dentro del grupo liberal, como Benito Juárez, o Ignacio Manuel Altamirano, inducen a pensar que aunque el patrón de dominación heredado persistía y persiste hasta nuestros días, este no necesariamente estaba tan firmemente desarrollado tanto en el color de la piel, como en la adscripción a modelos ideológicos.

## //

*Les llamó y les dijo que le llevaran una gavilla de varas.  
Cumplida la orden, les dio las varas en haz y les dijo que las rompieran;  
mas a pesar de todos sus esfuerzos, no lo consiguieron.  
Entonces deshizo el haz y les dio las varas una a una;  
los hijos las rompieron fácilmente.*  
Esopo. "Los hijos desunidos del labrador"

¿Por qué razón los indios rechazaban, tanto en Texcatepec, como en otras partes de las Huastecas y a nivel nacional, la idea de la propiedad individual? Esta pregunta surge inevitable frente al conflicto entre leyes desamortizadoras de siglo XIX y la reacción de las comunidades ante éstas. No obstante que no todos los indios la rechazaron, por supuesto, hubo quienes por la fuerza o por conveniencia propia ante el reconocimiento de la posesión de sus tierras obtuvieron la propiedad de las mismas. Como ejemplo de esto tenemos los decretos de repartimiento de 1856, que muestran que algunas comunidades se sujetaron o fueron sujetas a tal operación.<sup>209</sup> Sin embargo, desde inicios del siglo XIX, la respuesta general de las comunidades fue un rechazo a la repartición; al menos así fue en el estado de Veracruz, sobre todo en la región de Chicontepec y Texcatepec.

La dificultad partió del hecho de que las leyes desamortizadoras nunca contemplaron el reconocimiento de las culturas indígenas, sino que éstas tendrían que desaparecer por significar el *atraso* económico de los indios, debido al carácter corporativo de su tierra y por mantener la propiedad raíz a perpetuidad impidiendo su ingreso al mercado.

Este conjunto de características de las comunidades y sus territorios no debe ser interpretado únicamente en el sentido de la posesión o tenencia

---

<sup>209</sup> Revisar las aclaraciones de la ley de desamortización de Agosto 20 de 1856 en Chalco; la de Agosto 26 de 1856 (Oaxaca); de Agosto 29 de 1856 (Pinotepa), etc. Dublán y Lozano. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República*, t. VIII, pp. 231, 234 y 135 respectivamente.

comunitaria de la tierra, sino en el sentido político, social y cultural de la misma, porque a ella se agrega el *contenido* normativo o jurisdiccional. Las comunidades tendían a reglamentarse bajo formas jurídicas distintas de las que el derecho constitucional declara y reconoce, pues éste último negaba el derecho consuetudinario. Incluso el mismo problema agrario de siglo XIX es la expresión más clara de contradicción entre el derecho de la costumbre y el derecho moderno.

Por tanto, la normatividad fue un punto importante a proteger por las comunidades indígenas, pues como ya señalamos, era necesario para ellos no perder el acceso a los recursos que les fueron expropiados a favor de los ayuntamientos; pues los terrenos concejiles y los ejidos, así como otros terrenos de uso común y el fundo, fueron integrados a dicha corporación; y porque si se repartían sus terrenos de manera individual, el acceso que otrora tenían, se perdería.

Otro factor en cuestión fue la pérdida de la organización comunal, pues se estaría en riesgo también la idea de unidad que subyace a la comunidad como entidad identitaria. ¿Quizá este factor de adscripción identitario, fue el elemento que haría pensar a liberales como Luís Mora que las corporaciones eran como si se tratase de otra nación?,<sup>210</sup> muy probablemente, pues dentro de esas entidades organizativas se fundaba la idea de pertenencia a un lugar, que tenía sus propias reglas y formas de hacer las cosas, dentro de un territorio considerado como suyo.

No resulta descabellado que los liberales contemplaran de esa manera la situación, ya que durante la Colonia los reyes de España consideraron que en sus tierras americanas existían dos repúblicas: la de españoles y la de indios, además del estamento clerical; pues en el caso de la colonia se hablaba de república en el sentido estamental; este hecho impactó en el sentir moderno como si se hablara

---

<sup>210</sup> El nuevo análisis de Mora encontró su expresión clásica en las consideraciones en torno al “espíritu de cuerpo”. Era el espíritu de cuerpo lo que había caracterizado a la “antigua constitución del país” y lo que los reformadores de 1833 no habían podido componer. Habían tenido que elegir, dijo Mora, entre “el sistema representativo federal establecido en la constitución del país y el antiguo régimen basado en el espíritu de cuerpo. Dentro del antiguo régimen no podía existir el “espíritu nacional” porque los hombres se identificaban más con corporaciones pequeñas que con la nación. Hale. *El liberalismo en la época de Mora*, p.117

de un elemento opuesto a Nación, pues se consideró que sólo debía existir un solo gobierno, un único Estado.

De ahí la importancia de establecer un control jurídico sobre los territorios indígenas, pues se entrelazan control económico y control político, pues fueron considerados contrarios al monopolio jurídico del Estado y en materia de tenencia de la tierra evitaron las políticas del liberalismo económico,<sup>211</sup> y a la mentalidad de ingresar a la tierra y mano de obra al mercado, a la idea de *laissez faire, laissez passer*, en que la tierra es vista como una industria.

Para las comunidades indígenas la tierra es más que un espacio donde se siembra, es también el territorio comunitario (el espacio que da base y sustento a la cultura propia y su recreación), del pueblo, que pertenece a ese grupo y lo ha integrado desde una apropiación política, cultural, simbólica, religiosa, es la forma de explicarse el mundo, el lugar donde viven quienes dan sustento a las tradiciones, es el lugar de los muertos, donde se siembra, el espacio donde vive la familia extensa, donde se realizan las fiestas patronales, el espacio de donde se obtiene el dinero para las fiestas; en suma: todo el espacio donde se vive y se reproducen sus prácticas cotidianas.<sup>212</sup>

Cuando hablamos de territorio queremos retomar la percepción que Gilberto Giménez, quien retoma a la escuela de geografía social francesa (principalmente a Raffestin), y lo define como el “espacio apropiado por un grupo social para asegurar su reproducción y la satisfacción de sus necesidades vitales que pueden ser materiales o simbólicas”.<sup>213</sup> De ahí la importancia de señalar las pretensiones de cuidar el espacio, o sea la base material donde se sustenta el territorio, pues se trata de un recurso, limitado, finito intrínsecamente, y por tanto, constituye un objeto de disputa permanente.

No obstante que los indios también ven a su territorio con una perspectiva utilitaria, o sea como fuente o recurso, o medio de subsistencia, no podemos

---

<sup>211</sup> Y tienen aun, en la actualidad los llamados neoliberales.

<sup>212</sup> ¿Será necesario, para convencer de todos los elementos culturales que se desarrollan en este territorio, que a través del trabajo de campo se haga el listado de la cantidad de celebraciones que se realizan en Texcatepec debido a la numerosa lista que poseen en sus calendarios religioso y agrícola, los cuales no están desvinculados tales como la semana santa, la misa de los huesitos, la fiesta del maíz, las celebraciones de muertos, etc.?

<sup>213</sup> Giménez, . “Cultura, territorio y migraciones”, p. 6

olvidar que a esto agregan una apropiación simbólico-cultural. O sea como un lugar donde:

Se inscribe una historia o una tradición, la tierra de los antepasados, recinto sagrado, repertorio de geosímbolos, reserva ecológica, bien ambiental, patrimonio valorizado, solar nativo, paisaje natural, símbolo metonímico de la comunidad o referente de la comunidad de un grupo [social].<sup>214</sup>

En oposición, la perspectiva liberal prepondera el territorio desde un polo de apropiación utilitaria, o sea como un recurso mercantil, como una mercancía generadora de utilidades (valor de cambio), y ámbito de jurisdicción de poder. A esto hay que agregar que el espacio nacional compite con el espacio étnico ya que éste se concibe también como un territorio *signo*, o sea como un espacio depositario del valor simbólico de la comunidad nacional, pues el espacio nacional se pretende como el único al cual adscribirse como depositario de la identidad.

Nos enfrentamos a una problemática compleja. No serviría afirmar que el conflicto por la apropiación del territorio se redujo a las leyes desamortizadoras de siglo XIX (la cuestión agraria), o el problema de la lengua, o el problema de la heterogeneidad social en la que un grupo nacional, desconociera a los que no se asumieran como tales, los cuales se aferraban a su corporativismo.

Los procesos que enfrentamos fueron múltiples y en la visión negativa del indio, en su sinónimo de atraso, confluyen una gran cantidad de elementos, algunos ya mencionados. La criminalidad de que se habla del indio parte de su salvajismo, entendido éste como un no estar de acuerdo con las leyes, estar al margen de ellas o peor aún, tener otras que no son las de la Carta Magna.

---

<sup>214</sup> Giménez, . *Op. Cit.* p. 6. **Geosímbolo**: “un lugar, un itinerario, una extensión o un accidente geográfico que por razones políticas, religiosas o culturales reviste a los ojos de ciertos pueblos o grupos sociales una dimensión simbólica que alimenta y conforta su identidad” tomado de Giménez, Gilberto *Teoría y análisis de la cultura*. p. 256. **Metonímia**. (Del lat. metonymía, y este del gr. μετωνυμία).1. f. Ret. Tropo que consiste en designar algo con el nombre de otra cosa tomando el efecto por la causa o viceversa, el autor por sus obras, el signo por la cosa significada, etc.; p. ej., las canas por la vejez; leer a Virgilio, por leer las obras de Virgilio; el laurel por la gloria, etc. *DRAE*. URL: <http://lema.rae.es/drae/?val=metonimia>

### III

Dice Galinier,<sup>215</sup> que el caso de Texcatepec nos obliga, en general, a no tener una visión simplista de la oposición indios/mestizos. En el caso referido de Texcatepec, el cacicazgo fue ejercido por un grupo mestizo (los Hernández de Zacualpan), y lo mismo ocurrió en el excantón de Chicontepec. Tan frecuente resultó esta situación, que podría resultar fácil determinar la siguiente pregunta: ¿fueron —o son— los mestizos los caciques de los indios?

La mayoría de los conflictos por tierras de comunidad, a nivel nacional desde la Independencia, fueron entre mestizos e indígenas según lo plantea Andrés Molina,<sup>216</sup> quien afirmó que la circular de 9 de octubre de 1856 —la que permitió que no se cobrara titulación ni alcabala a quienes solicitaran la propiedad de lotes cuyo costo fuera menor a 200 pesos—, afectó directamente los bienes de comunidad,<sup>217</sup> pues fomentó la desamortización por división de las tierras de comunidad (sin peligro real hasta la promulgación de dicha Circular). Según este abogado e ideólogo evolucionista, la mayoría de las tierras del clero afectadas en el periodo de Reforma fueron desamortizadas en beneficio de *los nuevos criollos*, quienes habían acumulado cantidades fuertes de capital a través de empresas, minería, bancos, etc.; mientras que los mestizos, no pudieron enajenar tierras eclesiales, debido al costo que tenía el proceso de adjudicación (6% de valor de la renta)<sup>218</sup>, pues resultaba imposible para ellos, siendo pobres, tener que pagar los gastos que la ley estipuló, como explicó Otero—citado por Molina—. Esto produjo que la obra general de la Reforma sirviera para formar al mestizo como una “clase de intereses”.

El desmantelamiento de las tierras de comunidad fue posible gracias a la clase política del país, a pesar de que ellos sabían que las tierras de los

---

<sup>215</sup> Galinier. *Pueblos de la Sierra Madre*, pp. 117-119.

<sup>216</sup> Molina. *Los grandes problemas nacionales*, pp. 118-131.

<sup>217</sup> Mediante el mecanismo de declararlos a través de ayuntamiento.

<sup>218</sup> *Ley de desamortización de bienes de manos muertas*. Dublán y Lozano. *Legislación Mexicana o colección completa de las disposiciones desde la Independencia de la República*, t. VIII, p. 103.

pueblos,<sup>219</sup> siendo las peores en calidad, eran el único sustento de la “raza indígena”; y a sabiendas de que la distribución de tierras no sería igualitaria en calidad si era repartida de manera individual: incluso Andrés Molina, que veía a los indios desde una perspectiva evolucionista (y que opinaba que los indios se encontraban en un estadio de evolución precario respecto a mestizos y criollos, y que estaba de acuerdo en forjar la Nación fomentando el mestizaje), conocía del riesgo y sabía que la repartición sería desigual e inequitativa, y que esto acarrearía problemas a los indios que adquiriesen buena tierra como para labrar y no fueran propiamente labradores, y viceversa para quien le tocara una pésima tierra y fuera labrador, en cualquier caso adaptarse a esas condiciones adversas sería una imposibilidad dado que ellos en sus comunidades ni necesidad tenían de usar dinero.

Molina, por tanto, deja ver que en México a nivel nacional, se fomentó voluntariamente un problema étnico, pues los mestizos fueron de este modo “recompensados” por su participación en la revolución de Plan de Ayutla, y así fueron integrados al proyecto político económico nacional.

Sin embargo, pensar a los mestizos como *caciques*, sería comprender la situación desde un punto vista sumamente parcial; para empezar porque no se puede establecer dicho término como sinónimo de *mestizo*, porque no existe una correlación absoluta entre lo mestizo y lo oligarca, ya que muchos mestizos enfrentaron junto con los indígenas el control político de los grupos oligarcas (indios ladinizados, mestizos y criollos). Y aunque es indudable que los indios que se volvieron caciques, frecuentemente se adscribieron a la cultura *dominante* y terminaron por mestizarse, toda generalización al respecto se arriesga a sufrir no pocas excepciones.

La diferenciación de sectores de conflicto político y económico no se integra en un ámbito exclusivo de lo étnico; todo lo contrario, pues hubo mestizos y algunos indios conviviendo juntos en terrenos de una misma comunidad en Texcatepec y en otras del territorio nacional, producto de las transformaciones

---

<sup>219</sup> Molina cita un documento de la Comisión de gobernación de México 1829, donde se evita que las tierras sean repartidas de manera individual para preservar el sostenimiento de los pueblos indígenas. Molina. *Op. Cit.*, pp. 118-131.

políticas y agrarias de fines del XIX. Por ejemplo, los mestizos que quedaron en El Sótano, en la cabecera, y otros más que quedaron en las congregaciones de Amaxac y Tzicatlán (en Texcatepec). Aunque siempre existió una adscripción distinta entre los indígenas y los mestizos de dichas congregaciones; por ejemplo, en cuanto al acaparamiento de tierras comunales de indígenas por mestizos, y el intento de separar la congregación y adscribirla al municipio de Tlachichilco.<sup>220</sup>

Ante este hecho habrá que definir si ¿se trataba de un asunto étnico, o no, el problema agrario, dado que éste incluye una visión negativa del indio? Las acusaciones hechas a quienes no trabajaban la tierra de manera mercantil, no siempre fue realizada contra indígenas, en el municipio de Zacualpan los Hernández se hicieron de tierras expulsando a otros mestizos, pues la lucha entre caciques mestizos existía igualmente del mismo modo que contra indígenas. En resumen: el problema agrario no era un problema exclusivo de disputa entre grupos étnicos, aunque definitivamente no se debe excluir.

Podríamos decir que hay una tipología de casos a enumerar:

- a) Había mestizos que eran caciques de indios a la vez que también de otros mestizos.
- b) Había indios privilegiados que eran caciques de otros indios a la vez que de otros mestizos.
- c) Los indios privilegiados que siguieron el proceso de ladinización, tendientes al mestizaje.
- d) sin embargo, la mayoría de mestizos no estaban desligados de algunas concepciones y prácticas indígenas.

A pesar de todo ello, insisto, persistió el modelo *indio/no indio*, porque las formulas de dominio fueron heredadas del viejo sistema de colonización; así como en Europa muchos burgueses surgieron de antiguos señores feudales, la Nueva España, devenida en México, los antiguos señores de élite criolla, y posteriormente los mestizos, fueron quienes mantuvieron el sistema político de

---

<sup>220</sup> Galinier. *Op. Cit.*, pp. 332 y 333

dominación la Colonia sobre los indios, así como muchos elementos simbólicos más.<sup>221</sup>

Uno de esos conceptos raciales heredados durante la Colonia y reapropiado en siglo XIX, sería el de *gente de razón*, utilizado por los españoles en oposición al concepto de *indio*, para expresar que los indios frente al derecho español eran definidos como “menores”. Sin embargo fue adoptado, como vimos en el caso de los caciques mestizos de Zacualpan, por la élite política económica, que era mestiza. Esta expresión fue revalorizada, porque se utilizó para designar ahora al mestizo, al dueño, al patrón, al que hablaba “castilla”, y se vestía de acuerdo a la norma española (aunque no fuera hacendado), y qué mejor si físicamente tenía la piel mucho más clara que los demás. De este modo nos percatamos que fue un esquema racista el que fundamentó la división social del trabajo, y la división socioeconómica, pero retomando la división estamental colonial; sin embargo, la cuestión y empuje que lograron los mestizos a partir de la etapa de Reforma, transformó el papel de los conceptos raciales, pues ahora intervendría una división social de clases sociales más propia del capitalismo, que de las sociedades estamentales que le antecedieron.

Intelectuales contemporáneos han elaborado conceptos que definen una problemática propia de los países que se rigen bajo regímenes poscoloniales, se dice de ellos que viven un *colonialismo interno*, así lo plantean Bonfil Batalla, Stavenhagen y González Casanova.

“Rechazando que el colonialismo sólo debe contemplarse a escala internacional”, afirmé que éste también “se da en el interior de una misma nación, en la medida en que hay en ella una heterogeneidad étnica, en que se ligan determinadas etnias con los grupos y clases dominantes, y otras con los dominados.

[...] desde los orígenes del capitalismo las formas de explotación colonial combinan el trabajo esclavo, el trabajo servil y el trabajo asalariado. Los estados de origen colonial e imperialista y sus clases dominantes rehacen y conservan las relaciones coloniales con las minorías y las etnias colonizadas que se encuentran

---

<sup>221</sup> Uno de esos rasgos políticos heredados de la Colonia fue el mantener una red política creada a partir del consentimiento y de otorgar fuertes concesiones y poder a los caciques regionales durante el Porfiriato. En el caso de Zacualpan, por ejemplo, se relata que Conrado Hernández uno de los caciques locales, era compadre de Porfirio Díaz. Según trabajo de campo realizado en 2008 en entrevista al presidente municipal de Zacualpan.

en el interior de sus fronteras políticas. El fenómeno se repite una y otra vez después de la caída de los imperios y de la independencia política de los estados-nación, con variantes que dependen de la correlación de fuerzas de los antiguos habitantes colonizados y colonizadores en los estados que lograron la independencia.<sup>222</sup>

Esto quiere decir que no sólo se atraviesa por un conflicto étnico, aunque indudablemente lo existe, en una sociedad donde los patrones de dominación son perpetuados y continuados por los grupos que se quedan con el control de la administración política. En realidad, se atraviesa simultáneamente por muchos procesos de dominación pero todos dirigidos por un eje rector, el que dejó el país que dominaba. En cuanto a los dominados, el concepto de Colonialidad expresa la relación de dominio continuada a través del concepto de raza, como fundamento del patrón universal de clasificación social básica y de dominación social:

Esta idea [de raza] y la clasificación social en ella fundada (o "racista"), fueron originadas hace 500 años junto con América, Europa [agreguese a África y Asia, Nota del tesista] y el capitalismo. Son la más profunda y perdurable expresión de la dominación colonial, y fueron impuestas sobre toda la población del planeta en el curso de la expansión del colonialismo europeo. Desde entonces, en el actual patrón mundial de poder impregnan todas y cada una de las áreas de existencia social y constituyen la más profunda y eficaz forma de dominación social, material e intersubjetiva, y son, por eso mismo, la base intersubjetiva más universal de dominación política dentro del actual patrón de poder<sup>223</sup>

Quijano, hace dos acotaciones sobre su concepto, en primer lugar dice que: "El Colonialismo es obviamente más antiguo, en tanto que la Colonialidad ha probado ser, en los últimos 500 años, más profunda y duradera que el Colonialismo. Pero sin duda fue engendrada dentro de éste y, más aún, sin él no habría podido ser impuesta en la intersubjetividad del mundo de modo tan

---

<sup>222</sup> González. "Colonialismo interno. [Una redefinición]", pp. 410-416.

<sup>223</sup> Quijano. "Colonialidad del poder, globalización y democracia". *Revista de Ciencias Sociales* de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Año 4 número 7 y 8 septiembre 2001- abril 2002.

La colonialidad es uno de los elementos constitutivos y específicos del patrón mundial de poder capitalista. Se funda en la imposición de una clasificación racial/étnica de la población del mundo como piedra angular de dicho patrón de poder y opera en cada uno de los planos, ámbitos y dimensiones, materiales y subjetivas, de la existencia social cotidiana y a escala societal. Se origina y mundializa a partir de América. Quijano. "Colonialidad del Poder y Clasificación Social", Part I. p. 342.

enraizado y prolongado”.<sup>224</sup> En segundo lugar, dice que Rodolfo Stavenhagen y Pablo González Casanova “propusieron llamar Colonialismo Interno al poder racista/etnicista que opera dentro de un Estado-Nación. Pero eso tendría sentido sólo desde una perspectiva eurocéntrica sobre el Estado-Nación”.

Así como se observa entonces la existencia de conflictos étnicos, se observa que los grupos tanto dominados como dominantes están estratificados.

La estructura colonial y el colonialismo interno se distinguen de la estructura de clases, porque no son sólo una relación de dominio y explotación de los trabajadores por los propietarios de los bienes de producción y sus colaboradores, sino una relación de dominio y explotación de una población con sus distintas clases, propietarios, trabajadores) por otra población que también tiene distintas clases (propietarios y trabajadores).<sup>225</sup>

Además que el colonialismo interno es un *continuum* de la estructura social de las nuevas naciones, ligado a la evolución de los grupos participantes y marginalizados del desarrollo, y puede constituir un obstáculo más a la integración de un sistema de clases típico de la sociedad industrial, y oscurecer de hecho la lucha de clases, por una lucha racial. Resultaría determinista definir la cuestión agraria en México del siglo XIX como un problema exclusivamente étnico, ya que se trata de un problema que inmiscuye ámbitos de clases sociales ya, pero que no excluye fenómenos de carácter racial, sólo que estos son impuestos o fomentados por los grupos que quedan con el control político del país, haciéndoles sus aliados. Podríamos decirlo de otra manera: que los mestizos que no se integraron al sector oligarca son proletarizados, del mismo modo que los indios están siendo desterritorializados (y por ende proletarizados).

Aníbal Quijano considera que la *clave* para estructurar la división social del trabajo en América, fue el concepto de raza, el cual no tenía precedentes en la historia con tal uso como el que se le dio, pues si bien ya se conocía gente con origen geográfico distinto, no se empleaba con el significado que se le dio en América, tanto a indígenas como a negros, que quería decir por tanto: dominados.

---

<sup>224</sup> Quijano. “Colonialidad del Poder y Clasificación Social”, Part I. p. 381

<sup>225</sup> González. *Sociología de la explotación*, p. 198.

La división social del trabajo estuvo tan claramente determinada a la estructura colonial que incluso fue de acuerdo a la *raza* a la que pertenecían los sujetos como se distribuyó, y sus posteriores mezclas se fueron acomodando en los intersticios de las otras, y eran más privilegiadas en cuanto más cercanas estuvieran a la autodenominada “raza blanca”. Por otro lado los “europeos” fueron los únicos con privilegios para gozar de la explotación de toda la mano de obra americana y la importada de África. Por tal razón afirma también que se mundializó a partir de la estructura colonial en América el concepto de **raza**. “El hecho es que ya desde el comienzo mismo de América, los futuros europeos asociaron el trabajo no pagado o no-asalariado con las razas dominadas, porque eran razas inferiores”.<sup>226</sup>

La propuesta de Quijano es que el colonialismo sentó las bases para lo que denomina *Colonialidad*, esto es, una forma de dominación impulsada con parámetros de pensamiento y clasificación “universales” de corte eurocentrista. El establecimiento de estas formas de pensamiento tiene el antecedente en Latinoamérica en la masacre a la población en la conquista, y en el exterminio a través de la explotación colonial. Esta explotación terminó por enmarcar en los estamentos sociales de modo que los rasgos determinaron, la división política de los mismos grupos y sus jerarquías económicas.

La estructura colonial de poder produjo las discriminaciones sociales que posteriormente fueron codificadas como “raciales”, “étnicas”, “antropológicas” o “nacionales”, según los momentos, los agentes y las poblaciones implicadas. Esas construcciones intersubjetivas, producto de la dominación colonial por parte de los europeos, fueron inclusive asumidas como categorías (de pretensión “científica y objetiva”) es decir como fenómenos naturales y no de la historia del poder. Dicha estructura de poder fue y todavía es el marco dentro el cual operan las otras relaciones sociales, de tipo clasista o estamental. En efecto, si se observan las líneas principales de la explotación y de la dominación social a escala global, las líneas matrices del poder mundial actual, su distribución de recursos y de trabajo entre la población del mundo, es imposible no ver que la vasta mayoría de los explotados, de los dominados, de los discriminados, son exactamente los miembros de las “razas”, de las “etnias” o de las “naciones” en que fueron categorizadas las

---

<sup>226</sup> Quijano. “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, p. 207.

poblaciones colonizadas, en el proceso de formación de ese poder mundial, desde la conquista de América en adelante.<sup>227</sup>

De esta manera lo esclavo (negro e indígena) y lo nativo (lo indio) pasaron a formar parte de una sociedad negada en sus formas de creer, en sus formas de producir conocimiento durante el periodo colonial, en sus formas de organización territorial, etc.

Los colonizadores impusieron también una imagen mistificada de sus propios patrones de producción de conocimientos y significaciones. Los colocaron primero lejos del acceso de los dominados. Más tarde los enseñaron de modo parcial y selectivo, para cooptar algunos dominados en algunas instancias del poder de los dominadores. Entonces, la cultura europea se convirtió además en una seducción; daba acceso al poder. Después de todo, más allá de la represión, el instrumento principal de todo poder es su seducción. La europeización cultural se convirtió en una aspiración. Era un modo de participar en el poder colonial. Pero también podía servir para destruirlo y, después, para alcanzar los mismos beneficios materiales y el mismo poder que los europeos, para conquistar la naturaleza. En fin, para el "desarrollo". La cultura europea pasó a ser un modelo cultural universal. El imaginario en las culturas no europeas, hoy difícilmente podría existir y, sobre todo, reproducirse fuera de esas relaciones.

Las formas y los efectos de esa colonialidad cultural han sido diferentes según los momentos y los casos. En América Latina, la represión cultural y la colonización del imaginario fueron acompañadas de un masivo y gigantesco exterminio de los indígenas, principalmente por su uso como mano de obra desechable, además de la violencia de la conquista y de las enfermedades.

La escala de ese exterminio (si se considera que entre el área azteca-maya-Caribe y el área tawantinsuyana fueron exterminados alrededor de 35 millones de habitantes en un período menor de 50 años) fue tan vasta que implicó no solamente una gran catástrofe demográfica, sino la destrucción de la sociedad y de la cultura. La represión cultural junto con el genocidio masivo llevó a que las previas altas culturas de América fueran convertidas en subculturas campesinas iletradas, condenadas a la oralidad. Esto es, despojadas de patrones propios de expresión formalizada y objetivada, intelectual y plástica o visual. En adelante, los sobrevivientes no tendrían otros modos de expresión intelectual o plástica formalizada y objetivada, sino a través de los patrones culturales de los dominantes, aun subvirtiéndolos en ciertos casos, para transmitir otras necesidades de expresión. América Latina es, sin duda, el caso extremo de la colonización cultural de Europa.

En Asia y en el Oriente Medio, las altas culturas no pudieron ser destituidas en esa intensidad y profundidad. Pero fueron colocadas en una relación de subalternidad, no solamente ante la mirada europea sino también

---

<sup>227</sup> Quijano. "Colonialidad y Modernidad – Racionalidad", p. 438.

ante sus propios portadores. La cultura europea u occidental, por el poder político-militar y tecnológico de las sociedades portadoras, impuso su imagen paradigmática y sus principales elementos cognoscitivos como norma orientadora de todo desarrollo cultural, especialmente intelectual y artístico. Esa relación se convirtió, por consecuencia, en parte constitutiva de las condiciones de reproducción de aquellas sociedades y culturas, empujadas hacia la europeización en todo o en parte.

En el África, la destrucción cultural fue sin duda mucho más intensa que en el Asia; pero menor que en América. Los europeos no lograron tampoco allí la destrucción completa de los patrones expresivos, en particular de objetivación y formalización visual. Lo que hicieron fue despojarles de legitimidad y de reconocimiento en el orden cultural mundial dominado por los patrones europeos. Fueron encerrados en la categoría de "exóticos". Eso es, sin duda, lo que se pone de manifiesto, por ejemplo, en la utilización de los productos de la expresión plástica africana como motivo, como punto de partida, como fuente de inspiración, del arte de los artistas occidentales o africanos europeizados, y no como un modo propio de expresión artística, de jerarquía equivalente a la norma europea. Y esa es, exactamente, una mirada colonial.

La colonialidad, en consecuencia, es aún el modo más general de dominación en el mundo actual una vez que el colonialismo como orden político explícito fue destruido. Ella no agota, obviamente, las condiciones ni las formas de explotación y de dominación existentes entre las gentes. Pero no ha cesado de ser, desde hace 500 años, su marco principal. Las relaciones coloniales de períodos anteriores probablemente no produjeron las mismas secuelas y sobre todo no fueron la piedra angular de ningún poder global.<sup>228</sup>

Es en específico en las formas de producir conocimiento donde se enraíza la fuerza de este poder. Si el significado social de tener rasgos de tipo europeo era que tenían un mayor acceso a los poderes fácticos y económicos, una mayor jerarquía social, en una sociedad mixtificada, quién quería ser dominado, en todo caso pasar a ser dominador. Y este es el punto que más enfatiza este autor, al decir que la cultura europea, al pasar de ser represiva como una forma de aplastar a las culturas nativas americanas y las culturas importadas de África, por parte de las culturas europeas y evitar así las formas culturales innecesarias e indeseadas para el funcionamiento colonial, pasó a ser —en la época de los Estado nación— una cultura seductora, en la que las élites que comandaron las independencias asumieron los patrones individualistas de sus antecesores europeos. Así que la segunda de las conquistas en las colonias después de la territorial, fue la

---

<sup>228</sup> Quijano. "Colonialidad y Modernidad – Racionalidad", p. 438.

seducción del *imaginario* por uno de corte eurocentrista, de modo que no cupiera lo no-funcional, relacionado con lo nativo o lo dominado.

## Conclusiones

Las conclusiones son múltiples, o dicho de otro modo, tienen diversos planteamientos ligados unos con otros. En primer lugar consideramos que en el México decimonónico nuevos grupos lucharon por establecer su control político en la reciente Nación, en principio fueron los criollos, luego fueron cediendo paso a los mestizos.<sup>229</sup>

Este control lo podemos considerar como una paulatina pero efectiva conquista del territorio sólo que ese proceso no fue como en la Colonia, en la que tuvieron que ir conquistando los españoles con un territorio indeterminado y que en muchas regiones nunca llegaron a dominar del todo, en este caso, las nuevas élites subsumieron un territorio heredado y ya conocido, pero con poco dominio sobre el mismo (por ejemplo con poca ocupación, tal como los territorios del norte de México, y que actualmente pertenecen a EE. UU.), y con poco dominio sobre las poblaciones que ya lo ocupaban, pues sobre tal espacio existía (y existe) una sociedad heterogénea en términos identitarios. De ahí que la dinámica de conquista fuera una tendencia hacia la dominación del territorio a través de la privatización, pero también de control de la población nativa porque ésta ejercía (y ejerce en la actualidad) una oposición a ese control. Uno de los

---

<sup>229</sup> Como expresión ideológica y *étnica*, está la mestizofilia de principios del siglo XX, por ejemplo la *raza cósmica* de José Vasconcelos, que representa la mezcla de todas las *razas* en el continente Americano. La idea de eliminar las razas indígenas a partir de la mezcla con los europeos, tenía por fin homogenizar la identidad social del mexicano.

aspectos importantes para definir en la población gobernada fue el concepto del mexicano, del ciudadano, pues la sociedad era heterogénea y heterogéneo era el territorio, lleno de múltiples naciones disgregantes y opuestas al dominio homogéneo del Estado centralizado (aún siendo este una república).

Una parte de los investigadores en que este trabajo se basa, consideran la situación del siglo decimonónico hasta el presente como un proceso de colonialismo interno, pero para el siglo XIX como conclusión de esta tesis afirmamos que se trató en realidad de un proceso de conquista, una inacabada y no imaginada que habían dejado los españoles; los herederos del colonialismo tuvieron que imponer su dominación en todo el territorio bajo parámetros nuevos (modernidad, progreso, nación, estado, racionalidad, economía política, etc.) y eso implicó el proceso (inacabado) de privatización de la tierra; así como el de dominación de una población que era hostil e indiferente a “los requisitos” que como población debían tener hacia una nación, por eso le preocupó tanto a los liberales el tema de la ciudadanía, pues la mayoría de las comunidades no concebían vivir en la nación mexicana, y por consecuencia no eran uniformemente nacionalistas,<sup>230</sup> esa ruptura fue la que siempre combatieron de alguna manera al negar la cultura de los pueblos de indios al acusarlas como síntoma de atraso. De ahí la importancia que juega el tema de la identidad del ciudadano en la construcción del Estado Nación en México.

Para llevar a cabo la dominación de un territorio que llamaron República o Nación, el papel que juega la identidad es esencial porque eso habla de las oportunidades jurídicas que esperaban generar los grupos en el poder, y además sujetar a la población al monopolio jurídico que supone (absolutamente) cualquier Estado. Por ello desde principios de la Independencia intentaron establecer políticas que determinaran quienes serían los actores a definir el panorama político, como el caso de Luis Mora, quién trató de vincular la ciudadanía al concepto de contribuyente y de propietario, quién no se encontrarse en esta situación, no tendría la perspectiva política necesaria para llevar a cabo los servicios que convienen a tal cargo.

Al revisar la legislación que el poder legislativo nacional y estatal propusieron para el estado de Veracruz (y el resto de la nación) y lo que se pudo conservar en los

---

<sup>230</sup> En el sentido de considerar al nacionalismo como la ideología particular del Estado Nación, ya que la idea de Nación de los pueblos indios se reduce a lo local, al terruño, de modo como se hacía en todos los pueblos de *Antiguo Régimen*. Respecto al concepto de Nación Gellner señala “Nación y estado, ambos son una contingencia, no una necesidad universal. Y ni las naciones y los estados existen en toda época y circunstancia, ni tampoco son la misma contingencia. Sólo el nacionalismo sostiene que ambos están hechos el uno para el otro”. Gellner, *Nación y nacionalismos*, p.19

documentos sobre las posturas de la gente de Texcatepec y aliados, además de la propia de las autoridades municipales de Zacualpan, observamos que éstas reflejan un juego que se vivió, no sólo a nivel local en Texcatepec, sino a nivel nacional, entre pueblos indios y mestizos y criollos en maneras distintas en cada región, pero con la constante del discurso del indio como significado del atraso en el país.

Estas diferencias vienen del conflicto de la época colonial, y que sufrió cambios en base a las contradicciones que los europeos tuvieron en sus transformaciones sobre la vida política, económica y social. Sobre todo con la influencia del liberalismo, y posteriormente con el pensamiento positivista, cualquiera que haya sido la tendencia de pensamiento, ninguna de ellas se preocupó por preguntarse si estaba destruyendo las culturas porque todo lo contrario, basaban su perspectiva en visiones individualistas y racionalistas tendientes hacia la homogeneización. Este racionalismo se mostró en distintas modalidades, desde el político, abogado o médico cultos y letrados, hasta el hacendado iletrado, que de distintas formas interpretó el mensaje más o menos sofisticado de las cúpulas del poder real.

Hemos dicho que existe una relación entre la percepción del indio y la elaboración de las leyes, y al mismo tiempo hemos dicho que existe una relación entre las leyes y el mensaje que llevan sobre el sentimiento de la propiedad de la tierra, pero también sobre la percepción su discurso velado sobre la antimodernidad del indio.

Estos hechos no están desligados uno del otro, de hecho se requieren necesarios, se vinculan el uno al otro. En la forma de comprender las cosas del colonialismo interno vemos que no hay cabida para otras formas de comprender la realidad sociopolítica de un Estado Nación. Estas correlaciones tanto a nivel nacional como regional se desprenden del hecho que hemos ya mencionado antes sobre el factor sociológico de quien produce las leyes, esto es el discurso que se apropia del derecho. Como muestra de ello seguimos viendo en la actualidad políticas de privatización de las tierras pero que tienen por finalidad la ruptura de las formas corporativas de tenencia de la tierra: el primer hecho es porque de ese modo crean una lógica mucho más separatista sobre la relación grupos humanos (sociedad) / tierra (territorio), y con esto nos referimos a ese factor de “conquista” del sector liberal sobre el indígena. El avance de tal conquista consistió en las siguientes fases:

- a) La legalización (aunque sea forzada) de la privatización de la tierra, constituye un esfuerzo, o dicho de manera coloquial, un “paso” más contra la

reorganización del territorio indígena, ya que se cubre de “legalidad” la posesión privada de la tierra, se integra así al modelo de territorialidad que es congruente al modelo de país moderno.

- b) Al mismo tiempo vemos como la subsunción al modelo legal liberal va generando una conformación territorial totalmente diferente, es como pasar de una realidad a otra literalmente. Porque al liberalizar la tierra *el que tiene más saliva traga más pinole*, y por tanto se ven beneficiados aquellos que pueden tener mucho mayor poder político que los pequeños propietarios bajo una forma de defensa individual de la tierra, las formas de poseer mayor valor político puede ir desde una sola de las características siguientes o bien una mezcla de ellas: ilustración, compadrazgos, caciquismo, poder económico, relaciones políticas, control de las armas, control de los jueces, capacidad de coerción, etc; influyendo también el color de la piel y los modos de operar las ideas liberales.
- c) Finalmente viene el despojo, una vez legitimado el proceso de liberalización, pues ya es posible “arrancar” así un territorio pero bajo la ley liberal y ya no bajo la antigua conformación legal de la Colonia. Pues toda visión del Estado parte de la supuesta legalidad que da el marco de la propiedad privada de la tierra en las relaciones entre individuos y su competencia por la misma, la propiedad privada se vuelve premisa fundamental, ante cualquier otra irregularidad que pueda surgir en los problemas jurídicos.

Según Molina Enríquez (*cfr.*, pp. 20, 141 y 143), los mestizos fueron una clase de “interés” derivada de la participación en las guerras contra franceses y contra conservadores, y para darles un botín de guerra, se les destinó la tierra de menor calidad, con respecto a las tierras que ganaron los primeros liberales que pudieron conseguir las tierras expropiadas a la iglesia de mucho mejor calidad. A esta situación vemos la tabla III-1 que T. G. Powell nos presenta en los anexos de su texto *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850 a 1876)*, en ella nos muestra lo siguiente:

| Adquisición de inmuebles por parte de liberales prominentes durante el año de 1856 según los términos de la ley Lerdo <sup>231</sup> |                                                 |                       |                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| <i>Nombre del comprador</i>                                                                                                          | <i>Entidad federativa en que se encontraban</i> | <i>Valor en pesos</i> | <i>Antiguo propietario</i>       |
| José María Iglesias                                                                                                                  | Distrito Federal                                | \$24,300              | Iglesia Católica                 |
| José María Lafragua                                                                                                                  | Distrito Federal                                | \$9, 983              | Iglesia Católica                 |
| Vicente G. Torres                                                                                                                    | Distrito Federal                                | \$49, 484             | Iglesia Católica                 |
| Miguel Lerdo de Tejada                                                                                                               | Distrito Federal                                | \$33, 333             | Iglesia Católica                 |
| Ignacio Ramírez                                                                                                                      | Distrito Federal                                | \$1, 400              | Iglesia Católica                 |
| Ignacio Comonfort                                                                                                                    | Distrito Federal                                | \$22, 500             | Iglesia Católica                 |
| Juan José Baz                                                                                                                        | Distrito Federal                                | \$10,000              | Iglesia Católica                 |
| Francisco M. Olaguíbel                                                                                                               | Distrito Federal                                | \$30, 400             | Iglesia Católica                 |
| José Justo Álvarez                                                                                                                   | Distrito Federal                                | \$12, 000             | Iglesia Católica                 |
| José M. del Río                                                                                                                      | Distrito Federal                                | \$47, 700             | Iglesia Católica                 |
| Manuel F. Soto                                                                                                                       | Distrito Federal                                | \$6, 000              | Iglesia Católica                 |
| Juan A. de la Fuente                                                                                                                 | Distrito Federal                                | \$48, 764             | Ayuntamiento de la Cd. de México |
| Manuel Payno                                                                                                                         | Distrito Federal                                | \$90, 050             | No consignado                    |
| Ignacio Mejía                                                                                                                        | Oaxaca                                          | \$6, 933              | Varias comunidades indígenas     |
| Benito Juárez                                                                                                                        | Oaxaca                                          | \$3, 200              | Iglesia Católica                 |
| Miguel C. Alatríste                                                                                                                  | Puebla                                          | \$20, 400             | Iglesia Católica                 |

Resulta claro que los costos por terrenos fueron acaparados por quienes tenían para adquirirlos en grandes extensiones, y por los mismos legisladores que conformaban, entre otros personajes, la élite del país.

Tendría que ser bajo el discurso liberal “estorbosa” la iglesia, y “atrasados” los indígenas, lo cierto es que es notable que los terrenos de los pueblos de indios llegaron a

<sup>231</sup> Tomada de Powell. *El liberalismo y el campesinado en el centro de México (1850 a 1876)*, p. 174; quien lo obtiene a su vez de Secretaria de Hacienda: *Memoria, 1857* (México, 1857) Doc. núm. 149.

manos de quienes tenían el poder legislativo y al mismo tiempo económico para adquirirlos.<sup>232</sup>

Si vemos dentro del esquema del colonialismo interno, no es que la lógica racista de sus perspectivas políticas fueran debidas a la “maldad”, o a la “exclusión” de los legisladores sino a los propios intereses personales, los cuales promovieron en los aparatos de control que tenían a la mano, pero cuando esto es una actitud social y no tan sólo individual, se vuelve una política de Estado, se vuelve una política de dominación de las élites que encuentran acomodo en discursos heredados de control. No es casualidad que las leyes sean creadas por los propios beneficiarios de las mismas. Ya no es sólo discriminar por los colores de piel o la forma de hablar, o de poseer la tierra, o por las actitudes productivas, sino que además se integra a toda una forma de promover una mentalidad específica sobre la propiedad de la tierra a nivel legislativo.

El discurso de inferioridad y de atraso del indio de manera encubierta en las leyes, y de manera expresa en las cartas, informes y discursos de gobernadores y legisladores; se debe a la necesidad de justificar en el terreno a veces ideológico, a veces moral, su expresada incapacidad de conocer “el progreso económico”.

Siguiendo la lógica del colonialismo interno vemos que el sistema implantado por las élites bajo la idea fundamental del racismo prosigue tal cual los tiempos coloniales. La diferencia estriba en que en el poscolonialismo, puede haber presidentes de la república indígenas, nativos; aunque para que eso suceda tienen ellos que “encajar” en el modelo que domina la política, por ejemplo Benito Juárez, quien aun con su origen indígena adquirió tierras de la Iglesia, como correspondía a la élite decimonónica, y además promovió la repartición de los bienes de los pueblos de indios al expedir sus leyes de Reforma y de subdivisión de la propiedad.

Esto quiere decir que aunque bajo la égida de las sociedades poscoloniales se proclame la igualdad, éstas cobran sus cuotas de admisión a la ciudadanía. Así un indígena puede llegar a presidente pero siempre y cuando haya abandonado su cosmovisión y esté del lado de la política dominante. El truco consiste en que la imagen de una sociedad “igualitaria” justifica la presencia de una dominación disfrazada de legitimidad aunque sólo sea apariencia. Pues aparentemente los dominados se han liberado y tienen acceso a libertades a las que antes no podían nunca haber accedido, sólo que estos modelos ya están “prehechos” y son por naturaleza excluyentes, pero se han modificado para que den paso a una nueva forma de exclusión, donde los discursos

---

<sup>232</sup> En ese valor consiste la democracia del capitalismo, la del mejor postor.

tienden a movilizar a la población hacia el progreso, si hay quién se oponga entonces tal opositor estará fuera del modelo y se tornará peligrosamente “antiprogresista”, por atentar contra *verdaderos valores republicanos*.

Ese es el ejemplo de nuestro tema de caso, Texcatepec pueblo de indios que fue, como el resto de los pueblos de indios en México, imprevistamente legislada por una visión del derecho individualista, el cual no contemplaba la propiedad de la tierra de manos muertas y de manera corporativa, tuvo que cambiar sus estrategias de posesión de la tierra. De algún modo este pueblo viene a representar los hechos que acontecieron a nivel nacional, sin querer elevar los hechos de tales acontecimientos en una categoría histórica social, y sin pretender generalizar, es posible decir que: una fuerza política engastada en el poder caciquil que anticipadamente pretendía la posesión de dichas tierras comunales, y los indios al forzadamente defender sus tierras y su gobierno indígena, fueron tomados por *barbarie*, por aquellos que al después aplicar la ley les despojaron, recurriendo al manejo de temas jurídicos de reciente invención, y que distaban en mucho en la concepción de territorialidad de las distintas comunidades que habitaban este municipio, legislación en la que el cacicazgo se tornó en juez y parte.

Este mismo fenómeno se observa en muchos pueblos, en los que la gente que sabe leer se vuelve “gente de razón” y está más cerca de entender los movimientos jurídicos, políticos o de otros tipo de carácter técnico que los analfabetas. Esto es lo mismo que cuando hablamos del nacionalismo desde el punto de vista de Anderson en *Comunidades imaginadas*, pues las mismas personas se encuentran sujetas las leyes que un territorio específico circunda, y así como ellas no se conocen entre sí, tampoco conocen las “reglas del juego”. Hay en este sentido un “esoterismo” en la forma de reglamentación, que cambia aún más y se torna peor al momento de interpretarse como ya bien nos señalaba Wistano Luis Orozco, cuando lo que manda en los tribunales y jurados es el dinero.

Aunado a ello está el mismo contenido de las leyes que en su naturaleza llevan ya la carga de códigos de sus creadores: “lo privado es lo mejor, lo individual es mejor, lo que se sale de lo descrito por esta ley es ilegal”. Así que está inscrito en este sentido que los pueblos de indios tuvieran (y tienen) una situación difícil de soportar frente a una serie de contenidos opuestos a sus códigos de territorialidad. Ya se describió que al favorecer la propiedad individual y privada los de razón promovieron poner esas tierras bajo la égida del libre mercado, ya que sus leyes anteriores las sujetaban de por vida a las comunidades, pero otra consecuencia era generar una mentalidad que llamaremos aquí

como de descorporativización del pensamiento comunal. No es que los indígenas no tuvieran o no conocieran la propiedad familiar o bajo la administración de una persona, y que pudieran decir que de algún modo esa tierra fuese suya, pero la cuestión estriba en el reconocimiento, en la fe, en un cierto fetichismo, que las leyes exigen para que la sociedad permita la administración del monopolio jurídico del Estado. En fin, lo que se requiere es ese sometimiento. (cfr. nota 44, p. 46 de esta obra).

Esto va mucho más allá de lo discutido por los señores integrantes de la Comisión Agraria mixta, o por los proclamadores de la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 ya citada, pues en realidad a la gente de Texcatepec se les regresó su tierra, pero no fue porque la posesión fuera un hecho desde tiempos inmemoriales, ni porque hayan sido víctimas de despojo, sino que su tierra les fue devuelta en términos jurídicos porque fue “ineficazmente aplicada la ley” de subdivisión de la tierra, pero nunca se cuestionaron el sentido liberal de dichas leyes, para ellos la ley Lerdo y las leyes estatales que de ella emanan, tenían validez para el progreso, tanto como la tuvo para los legisladores decimonónicos; lo que no tuvo validez para ellos fue la aplicación dolosa de la legislación agraria. Y es que en ese momento entraban a otro periodo de conformación del estado mexicano, que está intentando ahondar suelo en tierras donde la violencia armada y una serie de descontentos sociales, y pugnas entre élites regionales clamaban control y unificación.

El concepto de clase social como Marx lo define en torno a la propiedad de los bienes de producción, por otro lado, está aún por integrarse a la lógica del nacionalismo mexicano cuando el capitalismo está por subsumir a la población para hacerla parte de mano de obra barata, al generar el proceso de lo que acá hemos mencionado como desterritorialización, esto es *la pérdida del dominio de sus tierras*, hecho que dentro del sistema capitalista le obliga a los campesinos a sólo poseer su corporeidad frente a los medios de producción y el mercado. Este es un verdadero proceso de empobrecimiento, no sólo los indígenas en este sentido se proletarizaron, también les pasó a los mestizos, muchos de ellos indígenas amestizados, pues la población en general, incluyendo grupos indígenas fueron adquiriendo también la mentalidad del colonialismo y de la era poscolonial.

El fundamento total de la cosmovisión de la modernidad está basada en el dinero, en el capital, de modo que las sociedades de autoconsumo, indígenas o no, resultan del todo sociedades que aspiran al “atraso”.

## **Archivos**

|       |                                                                   |
|-------|-------------------------------------------------------------------|
| AGNM. | Archivo General de la Nación, México. México D. F.                |
| AGEV  | Archivo General del Estado de Veracruz, Xalapa, Veracruz.         |
| AGA   | Archivo General Agrario. Ciudad de México D. F.                   |
| AHSRM | Archivo Histórico del Senado de la República México. México D. F. |
| RAN   | Registro Agrario Nacional. México D. F.                           |



## Bibliografía

Adorno, Theodor y Horkheimer, Max. *Dialéctica de la Ilustración*. Editorial Trotta, Madrid 1998.

Aguilar Camín, Héctor. *Saldos de la revolución. Cultura y política de México 1910 – 1980*, Editorial Nueva Imagen, México DF 1980.

Akzin, Benjamin. *Estado y nación*, Breviarios No. 200. FCE., México DF 1968.

Alcides Reissner, Raúl. *El indio en los diccionarios. Exégesis léxica de un estereotipo*, INI No. 67, México DF 1983.

Altamira, Rafael. *Técnica de la investigación en la historia del derecho indiano*, José Porrúa e Hijos. México 1939.

Anderson, Benedict. *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, FCE. México DF 1993.

Augsten, Frank; Boyle, James et. al. *¿Un mundo patentado? La privatización de la vida y el conocimiento?* Fundación Heinrich Böll. El Salvador. Centroamérica 2005.

Barth, Frederik. *Los grupos étnicos y sus fronteras*, FCE, México DF 1976.

Bartolomé, Miguel Alberto. *Gente de costumbre y gente de Razón. Las identidades étnicas en México, Siglo XXI – INI*. México DF 1997.

Bartra Muria, Roger. *La jaula de la melancolía. Identidad y metamorfosis del*

Mexicano, Grijalbo. México DF 1996.

-*El salvaje en el espejo*, ERA – CDC UNAM, México DF 1992.

- *El salvaje artificial*, ERA – CDC CH UNAM, México DF, 1997

Benítez, Fernando et al. *Cultura y derechos de los pueblos indígenas de México*, AGN – FCE, México DF 1996.

Berman, Marshall. *Todo lo sólido se desvanece en el aire. La experiencia de la Modernidad*, Siglo XXI, México DF 1988.

Bernal, Beatriz. “Panorama sobre la política agraria de la Corona Española en el México Colonial”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, UNAM. Septiembre – diciembre, México 1980.

Bonfil Batalla, Guillermo. *México Profundo. Una civilización negada*, Los Noventas CNCA – Grijalbo, México 1990.

Bourdieu, Pierre. “Espíritus de Estado”. En *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, Nº 96-97, marzo de 1993, pp. 49-62.

Branding, David. *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, Era. México DF 1980.

Briseño Senosiain, Lillian y Suárez de la Torre, Laura (Investigación y selección). *Mora Legislador*, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, México DF 1994.

Cabrera Quintero, Conrado Gilberto. *La creación del imaginario del indio en la literatura mexicana del siglo XIX*, BUAP DGFE. Puebla, México 2005.

De Pina, "Educación agropecuaria en el informe sobre el expediente de Ley Agraria de Jovellanos", Revista de Geografía Agrícola. Número 41, julio - diciembre 2008, pp. 117 – 121. Universidad Autónoma de Chapingo. URL: <http://www.redalyc.org/articuloBasic.oa?id=75711472008>

Chávez Chávez, Jorge. *Legalización de un sistema de colonialismo interno en el México del siglo XIX: las leyes de desamortización de 1856. Culminación de un proceso*, Tesis de licenciatura en Antropología Social. ENAH México 1984.

—*Antecedentes del indigenismo en México durante el siglo XIX*, Tesis de Maestría en Etnohistoria, ENAH México DF. 1996

Chávez Orozco, Luís. *Las instituciones democráticas de los indígenas mexicanos en la época colonial*, México Instituto Indigenista Interamericano 1943.

Chenaut, Victoria. *Aquellos que vuelan. Los totonacos en el siglo XIX*, Historia de los pueblos indígenas de México. CIESAS – INI, México 1989.

—Coord. *Pueblos indígenas ante el derecho*, CIESAS – CEMCA México 1995.

Clavero, Bartolomé. *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, Siglo XXI, México 1994.

Dilthey, Wilhelm. *Teoría de las concepciones del mundo*, Los Noventa CNCA México 1984.

Echeverría, Bolívar. *Las ilusiones de la modernidad*, UNAM/ El Equilibrista,

México 1995.

Escárcega López, Everardo y Caraveo Caraveo, Efrén. *Inafectabilidad agraria y pequeña propiedad. Semblanza histórica*, T. 1, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México CEHAM, México DF 1989.

Escobar Ohmstede, Antonio. *De la costa a la sierra. Las Huastecas 1750 – 1900*, CIESAS – INI, México 1998.

*De cabeceras a pueblos sujeto. Las continuidades y las transformaciones de los pueblos indios de las Huastecas hidalguense y veracruzana, 1750 – 1853*, Tesis de Doctorado en historia. Colmex. 1994.

Coautor. *El siglo XIX en las Huastecas*, CIESAS – El Colegio de San Luis 2002.

— Coordinador. *Estructuras y formas agrarias en México, del pasado y del presente*, CIESAS, México 2001.

— Coautor. *Pueblos, comunidades y municipios frente a los proyectos modernizadores en América Latina, siglo XIX*, CEDLA 2002.

— Et. al. *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, CIESAS - RAN. México DF 1998.

— Et. al. *Estudios campesinos en el Archivo General Agrario*, Vol. 2 CIESAS – RAN. México DF 1999.

Fábila Manuel. *Cinco siglos de legislación agraria (1493 -1940)*, Talleres de Industrial Gráfica. México DF 1941.

Falcón Vega, Romana Gloria - *El agrarismo en Veracruz: la etapa radical (1928-1935)*, Colmex. México 1977.

— Coautora. *La semilla en el surco: Adalberto Tejeda y el radicalismo en Veracruz (1883-1960)*, Colmex 1986.

— *Las naciones de una república. La cuestión indígena en las leyes y el Congreso mexicanos, 1867 – 1876*, Enciclopedia Parlamentaria Volumen I. Indigenismo. Tomo 1. LVI y LVII Legislaturas; Cámara de Diputados. IIL. LIII Legislatura Estado de México. Editorial Porrúa. México DF 1999.

— *México Descalzo. Estrategias de sobrevivencia frente a la modernidad nacional*, Plaza y Janés. México DF 2002.

— Coordinadora. *El siglo XIX en las Huastecas*, CIESAS, México 2002.

Florescano, Enrique. "El Altépetl". En *Revista Fractal*. No. 42. México 2006.

Foucault, Michel. *El orden del discurso*, Fábula Tusquets Editores, Barcelona 2002.

— *Microfísica del Poder*, La Piqueta, Madrid 1992.

— *Genealogía del Racismo: de la guerra de las razas al racismo de Estado*, La Piqueta, Madrid 1992.

Fuentes López, Carlos. *El racionalismo jurídico*, IIJ, Serie Doctrina Jurídica Núm. 141. UNAM, México 2003.

Galinier, Jacques. *Los pueblos de la Sierra Madre. Etnografía de la comunidad*

Otomí, INI- CEMCA, México 1987.

— *La mitad del mundo. Cuerpo y cosmos en los rituales otomíes*, UNAM - IIA- INI- CEMCA, México 1990.

García-Gallo, Alfonso. *Estudios de Historia de Derecho Indiano*, III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Madrid, 17 a 23 de enero de 1972.

Geertz, Clifford. *La interpretación de las culturas*, Gedisa, Barcelona 2003.

Gellner, Ernest. *Naciones y nacionalismo*, Los Noventa, Conaculta – Alianza, México DF 1991.

Gerhard, Peter. *A guide to the historical Geography of New Spain*, Cambridge at the University Press Cambridge UK.

Ginés de Sepúlveda, Juan. *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*, FCE, México DF 1979.

Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español (1519 – 1810)*, Siglo XXI, México 1975.

Giménez Montiel, Gilberto. “Cultura, territorio y migraciones. Aproximaciones Teóricas”, *Revista Alteridades*. Julio – diciembre, año/vol. 11, núm. 022 UAM - I, México, DF. pp. 5 -14.

— *Teoría y análisis de la cultura*, V. 1, CONACULTA. México DF. 2005.

Guerra, François–Xavier. *México: del antiguo régimen a la revolución*, 2 Ts. FCE, México DF 1988.

Godelier, Maurice. *El enigma del don*, Paidós. Barcelona 1998.

Gómez Canedo, Lino. “¿Hombres o bestias?”, en *Estudios de historia Novohispana*, v. 1 México IIH, UNAM 1960.

González Casanova, Pablo. *Sociología de la explotación*, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina 2006. 240 p. URL:

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/secret/gonzalez/colonia.pdf>

— “Colonialismo interno. [Una redefinición]”, En Boron, Atilio A.; Amadeo, Javier; González, Sabrina. *La teoría Marxista hoy. Problemas y perspectivas*. CLACSO. Buenos Aires Argentina. 2006. URL: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/campus/marxis/P4C2Casanova.pdf>

González de Cossío, Francisco. *Historia de la tenencia de la tierra desde la época precortesiana hasta las leyes del 6 de enero de 1915*, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Talleres Gráficos de la Nación, t. 1, México DF 1957.

Grossi, Paolo. *Derecho, Sociedad, Estado*, COLMICH - UMSNH – ELD. Zamora Michoacán 2004.

Guedea, Virginia, “Los usos de la historia en los inicios de la contrainsurgencia novohispana. Manuel Abad y Queipo y Manuel Ignacio González del Campillo”, *Anuario de Historia de la Iglesia*. Número 17, 2008, pp. 32 – 37. URL: <http://www.redalyc.org/articuloBasic.oa?id=35517004>

Gutiérrez Rivas, Ana María Graciela. *El condueñazgo. Una alternativa indígena para la conservación del espacio comunal en la Huasteca hidalguense y*

veracruzana en el siglo XIX, Tesis para la licenciatura en Etnohistoria.  
ENAH México DF 1995.

Gutelman, Michel. *Capitalismo y reforma agraria en México*, Era. México DF  
1979.

Hale, Charles A. *El liberalismo mexicano en la época de Mora 1821 – 1853*,  
Siglo XXI. México 1978.

— *La transformación del liberalismo en México a finales del siglo XIX*,  
Editorial Vuelta. México 1991.

Hanke, Lewis. *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Madrid 1988.

Las Casas, Bartolomé de. *Apologética historia sumaria*. UNAM, México DF  
1967.

Lempérière, Annick “¿Nación moderna o república barroca? México 1823-  
1857”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], BAC - Biblioteca de  
Autores del Centro, Lempérière, Annick, Puesto en línea el 14 febrero  
2005.  
URL : <http://nuevomundo.revues.org/648>

León- Portilla, Miguel. *Visión de los vencidos. Relaciones indígenas de la  
Conquista*, Coordinación de Humanidades, UNAM. México DF 2007.

Lerdo de Tejada, Sebastián. *Memorias de Lerdo de Tejada*, México Popular.

Luís Mora, José María. *México y sus revoluciones*, T. 1, Porrúa. México DF  
1950.  
— *Obras sueltas*, Porrúa, México 1963.

Orozco, Wistano Luis. *Los ejidos de los pueblos*, Ediciones El Caballito, México 1975.

Lomnitz Adler, Claudio Walter. *Las salidas del laberinto*. Planeta.

*Modernidad Indiana. Nueve ensayos sobre nación y mediación en México*, Planeta, México 1999.

Mariluz Urquijo, José María. “El Derecho Prehispánico y el Derecho Indiano como modelos del Derecho Castellano”, en: *Actas y estudios*. III congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, Madrid, 17 – 23 de enero de 1972.

Martínez Rosales, Alfonso. *Francisco Xavier Clavigero en la ilustración Mexicana 1731-1787*, El colegio de México, México DF 1988.

Marx, Karl. *El capital*. V1 T. I, Siglo XXI, México DF 1980.

Meade, Joaquín. *La Huasteca Veracruzana*, Editorial Citlaltépetl, México 1962.

Méndez Montenegro, Julio César, *Aspectos legales del problema de la tierra, época colonial*, México, Academia Nacional de Historia y Geografía, 1978.

Meyer, Jean. *Problemas campesinos y revueltas agrarias (1821 – 1910)* SEP Setentas No. 80, SEP, México DF 1973.

Mier, Servando Teresa de, Fray. *Escritos inéditos*, INEHRM, México 1985.

Miranda Ojeda, Pedro. “Sociedad y trabajo durante el siglo XIX. La utilidad social como problema económico”, en *Estudios Sociológicos*, Vol. XXV,

Núm. 2, mayo-agosto, 2007, pp. 369-397, El Colegio de México Distrito Federal México.  
Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=59825204>. i  
Molina Enríquez, Andrés. *Los grandes problemas nacionales*, ERA México DF 1979.

Nietzsche, Friedrich. *Genealogía de la moral*, Editorial Tomo, México 2002.

Ortega y Medina, Juan A. *Imagología del bueno y del mal salvaje*, UNAM - IIH, México DF 1987.

O'Gorman, Edmundo y Novo, Salvador, Coord. *Guía de actas de Cabildo de la Ciudad de México, siglo XVI*, Fondo de Cultura Económica, México 1970.

Powell, T. G. *El liberalismo y el campesinado en el centro de México*, SEP Setentas, México 1974.

Quijada, Mónica. "El paradigma de la homogeneidad", en: Quijada, Mónica, Bernand, Carmen. *Homogeneidad y Nación con un estudio de caso: Argentina siglos XIX y XX*, pp. 15 - 55, CSIC / Madrid, España. 2000.  
URL:  
<http://www.cholonautas.edu.pe/modulos/biblioteca2.php?IdDocumento=0121>.

Quijano, Aníbal, "Colonialidad del poder, globalización y democracia", en *Revista de Ciencias Sociales* de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Año 4 número 7 y 8 septiembre 2001- abril 2002. URL:  
<http://www.rrojasdatabank.info/pfpc/quijan02.pdf>

- “Colonialidad del Poder y Clasificación Social” en Journal of world-systems research, vi, 2, summer/fall 2000, pp. 342 - 386. Special Issue: Festchrift for Immanuel Wallerstein – Part I. URL:  
<http://cisoupr.net/documents/jwsr-v6n2-quijano.pdf>

Ramírez López, Carolina y Preciado Silva, José Luís. *Arqueología de un ático, Rescate, catalogación y análisis documental del archivo municipal de Chicontepec, Veracruz*, Tesis de licenciatura en Etnohistoria. ENAH México DF 2004.

Reifler Bricker, Victoria. *El cristo indígena, el rey nativo. El sustrato histórico del ritual de los mayas*, FCE, México 1993.

Reina, Leticia (coordinadora). *Las luchas populares en México en el siglo XIX*, Cuadernos de la Casa Chata no. 90 CIESAS – SEP Cultura. México DF 1983.

Reina, Leticia; François Lartigue; et. al. *Identidades en juego, identidades en guerra*. CONACULTA – INAH - CIESAS. Publicaciones de la Casa Chata. México DF 2005.

-*La reindianización de América*. Colección Nuestra América, Siglo XXI – CIESAS, México DF 1997

Ricœur, Paul. *Tiempo y narración. Configuración del tiempo en el relato Histórico*, T. I, Siglo XXI, México DF 2000.

Rivera Marín de Iturbe, Guadalupe. *La propiedad territorial en México 1301-1810*, Siglo XXI, México 1983.

Salas, Julio César. *Los indios caribes: estudio sobre el origen del mito de la Antropofagia*, Fundación Julio C. Salas, Publicaciones Vicerrectorado

Académica, Universidad de los Andes. Mérida, Editorial Ex Libris Venezuela. 2006

Sánchez – Guillermo, Evelyne. “Nacionalismo y racismo en el México decimonónico. Nuevos enfoques, nuevos resultados”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Debates, 2007, Puesto en línea el 30 enero 2007. URL : <http://nuevomundo.revues.org/3528>

Schenk, Frank. “La desamortización de las tierras comunales en el estado de México (1856-1911). El caso del distrito de Sultepec”, En *Historia Mexicana* Vol. 45, nº. 1. pp. 3-37 El Colegio de México. México DF. 1995.

Smith, Adam. *La riqueza de las naciones*, Cruz O., México 1994.

Stern, Alexandra. “Mestizofilia, biotipología y eugenesia en el México Posrevolucionario: hacia una historia de la ciencia y el estado, 1920 - 1960”, *Relaciones*, vol. 1, n. 81, Colmich, México, pp.57-92.

Untermann, Jürgen. “Los etnónimos de la Hispania Antigua y las lenguas prerromanas de la Península Ibérica” en *Complutum*, ISSN 1131-6993, Nº 2-3, 1992 (Ejemplar dedicado a: Paleoetnología de la Península Ibérica: *Actas de la Reunión* celebrada en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense, Madrid, 13-15 diciembre de 1989 / coord. Por Gonzalo Ruiz Zapatero, Martín Almagro Gorbea), pags. 19-34. URL: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=901402>

Urías Horcasitas, Beatriz. *Historia de una negación: la idea de igualdad en el pensamiento político mexicano siglo XIX*, IIS- UNAM, México 1996.

— *Indígena y Criminal. Interpretaciones del derecho y la antropología en México 1871 -1921*, Universidad Iberoamericana, México 2000.

Tau Anzoátegui, Víctor. *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América Hispánica*, Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho. Buenos Aires 2001.

— “La costumbre como Fuente del derecho indiano en los siglos XVI y XVII. Estudio a través de los Cabildos del Río la Plata, Cuyo y Tucumán”. En: *Actas y estudios*. III congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Madrid, 17 – 23 de enero de 1972.

Valdeavellano, Luís. *Curso de historia de las instituciones españolas de los orígenes al final de la Edad Media*, Biblioteca de la Revista de occidente, 5ª Edición, Madrid. 1973

Vansina, Jan. *La tradición oral*, Labor, Barcelona 1967.

Vitoria, Francisco de. *Relecciones de indios*, Espasa- Calpe S.A., Madrid 1975.

Villoro, Luís. *El proceso ideológico de la revolución de independencia*, CONACULTA, Cien de México, México DF 1999.

Weber, Max. *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*, Península, Barcelona 1969.

Yanes, Pablo; Molina, Virginia y González Óscar Coord. *Urbi indiano. La larga marcha a la ciudad diversa*, UACM – SEDESOL – GDF, México DF 2005.

Zavala Silvio, *Las instituciones jurídicas de la conquista de América*,  
Editorial Porrúa, México 1971

## **Diccionarios**

*Diccionario de la Real Academia de Español*. 22<sup>a</sup> edición Espasa- Calpe.  
Madrid 2006. Versión electrónica en CD.

Mora Ferrater, José. *Diccionario de filosofía*, Editorial Sudamericana, Buenos  
Aires.